

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL

LINARES

CONTRA : GARY AARON VALENZUELA RAMOS

DELITO : FEMICIDIO

R. U. C. : N° 2010044190-0

R. I. T. : N° 114-2021

Linares, cinco de enero de dos mil veintidós.

VISTOS, OÍDO Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los días 9, 10, 13 al 17 y 20 al 23 de diciembre de 2021, ante la Segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Linares, integrada por los magistrados, Cristian Adriaola Jeria quien presidió la audiencia, Mauricio Leyton Salas y Gabriel Ortiz Salgado, se ha efectuado juicio oral en contra del acusado GARY AARON VALENZUELA RAMOS, 27 años de edad, nacido el día 28 de diciembre de 1993 en Ñuñoa, soltero, cuarto medio rendido, sin profesión ni oficio, cédula nacional de identidad 18.570.523-4, domiciliado en pasaje Parque Almagro N°776, comuna de Maipú, actualmente bajo la medida cautelar de prisión preventiva en el C.C.P de Cauquenes, representado por los abogados defensores Marcela Larraín Novoa y Guillermo Leighton Quiñones. Por el Ministerio Público comparece doña Carola D'Agostini Ibáñez y por la querellante y demandante civil los abogados Huber Hidalgo Venegas y Víctor Moraga San Martín, en representación de don Zenón Vásquez Ganga y doña Norma Del Carmen Soto Ganga

SEGUNDO: Los hechos de la acusación fiscal según el auto de apertura de fecha 9 de agosto de 2021, son los siguientes:

Desde el mes de marzo de 2020, la víctima NORMA ISABEL VÁSQUEZ SOTO

mantuvo una relación sentimental con el imputado GARY AARON VALENZUELA RAMOS, siendo ambos miembros de Carabineros, ella en grado de Carabinero y él como Subteniente. Dicha relación que se mantuvo hasta el mes de julio de 2020 cuando el imputado intentó mantener relaciones sexuales forzosamente con la víctima, lo que conllevó a una denuncia de parte de ella en contra de él y la consecuente baja del servicio para Valenzuela Ramos. Sin embargo, el imputado continúa acosando a la víctima con llamados telefónicos y solicitándole encuentros. Es así, como el día 21 de agosto de 2020, mientras la víctima se trasladaba a Linares en compañía de otras personas, recibió reiterados llamados de parte del imputado en los que le pide que se junten y que tiene un regalo para ella, que sabe que le va a gustar. La víctima accede a esta petición, por lo que se reunieron en la comuna de Linares, trasladándose al motel "Eclipse de Luna" ubicado en Camino Real s/n con Callejón Las Vegas de dicha comuna, donde arrendaron una habitación. En el interior de ésta, en horas de la mañana del día siguiente, bajo este engaño y previamente deliberado, el imputado Valenzuela Ramos golpea a la víctima en la cabeza con un extintor de incendio que tenía en su vehículo, en varias ocasiones, provocándole un traumatismo encéfalo craneano cerrado consistente en fractura fragmentada de cráneo y base de cráneo, hemorragia subaracnoidea extensa, lesiones de tal entidad que le causan la muerte de manera inmediata, golpe que ella no pudo prever ni evitar, para luego llevar su cuerpo hasta el maletero del automóvil con la intención clara de deshacerse de él y huir del lugar.

A juicio del Ministerio Público los hechos precedentemente descritos, constituyen el delito de femicidio, cometido en perjuicio de doña Norma Vásquez Soto, en grado consumado, descrito y sancionado en el Art. 390 bis inciso 2 del Código Penal, en donde le cabe al acusado Gary Aaron Valenzuela Ramos participación como autor, conforme al artículo 15 N°1 del Código Penal.

En relación con circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, considera que concurren las circunstancias agravantes del artículo 12 N°1 y 5 del Código Penal, esto es, alevosía y premeditación y también concurriría la agravante del Art. 390 quáter N° 4 del Código Penal, esto es, ejecutarlo en el contexto de violencia física o psicológica habitual

del hechor contra la víctima, no concurriendo circunstancia atenuante alguna.

El Ministerio Público solicita se imponga al acusado Gary Aaron Valenzuela Ramos en su calidad de autor del delito de femicidio consumado, cometido en perjuicio de doña Norma Isabel Vásquez Soto, la pena de presidio perpetuo calificado, accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, conforme a lo prescrito en el Art. 390 bis inciso 2 del y 28 del Código Penal respectivamente. Además, pide, conforme a lo señalado en el Art. 17 inciso final de la Ley N°19.970, se ordene el registro de la huella genética del acusado, con expresa condena en las costas de la causa, el comiso y destrucción de los instrumentos del delito.

Que la parte querellante adhirió en todas sus partes y en los mismos términos a la acusación fiscal deducida por el Ministerio Público. Además, interpuso demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de Gary Aarón Valenzuela Ramos, en base a los siguientes hechos:

“Desde el mes de marzo de 2020, la víctima Norma Isabel Vásquez Soto mantuvo una relación sentimental con el imputado Gary Aaron Valenzuela Ramos, siendo ambos miembros de Carabineros, ella en grado de Carabinero y él como Subteniente. Dicha relación que se mantuvo hasta el mes de julio de 2020 cuando el imputado intentó mantener relaciones sexuales forzosamente con la víctima, lo que conllevó a una denuncia de parte de ella en contra de él y la consecuente baja del servicio para Valenzuela Ramos. Sin embargo, el imputado continúa acosando a la víctima con llamados telefónicos y solicitándole encuentros. Es así, como el día 21 de agosto de 2020, mientras la víctima se trasladaba a Linares en compañía de otras personas, recibió reiterados llamados de parte del imputado en los que le pide que se junten y que tiene un regalo para ella, que sabe que le va a gustar. La víctima accede a esta petición, por lo que se reunieron en la comuna de Linares, trasladándose al motel “Eclipse de Luna” ubicado en Camino Real s/n con Callejón Las Vegas de dicha comuna, donde arrendaron una habitación. En el interior de ésta, en horas de la mañana del día siguiente, bajo este engaño y previamente deliberado, el

imputado Valenzuela Ramos golpea a la víctima en la cabeza con un extintor de incendio que tenía en su vehículo, en varias ocasiones, provocándole un traumatismo encéfalo craneano cerrado consistente en fractura fragmentada de cráneo y base de cráneo, hemorragia subaracnoidea extensa, lesiones de tal entidad que le causan la muerte de manera inmediata, golpe que ella no pudo prever ni evitar, para luego llevar su cuerpo hasta el maletero del automóvil con la intención clara de deshacerse de él y huir del lugar”.

Agrega la demandante civil que el artículo 59 inciso 2° del Código Procesal Penal y el artículo 2.314 del Código Civil, consagran el derecho a perseguir la responsabilidad civil del autor de un hecho punible y el derecho a la indemnización al decir que aquel que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro es obligado a la indemnización. El principio genérico de la indemnización que consagra el legislador, tiene su fundamento en el hecho ilícito que causa daño y obliga a repararlo; el monto de la reparación depende de la extensión del daño y esta reparación debe ser completa, de modo que permita a la víctima, víctimas en este caso, reponer las cosas al estado en que se encontraban a la fecha del acto ilícito, en otras palabras, debe volver a su patrimonio una cantidad semejante a la que constituya el daño o una compensación igual al perjuicio recibido.

Atendida las circunstancias anteriores y lo previsto en el artículo 2314 del Código Civil, considerando además que la víctima, Norma Isabel Vásquez Soto (Q.E.P.D.), era una persona joven, activa laboralmente, desempeñando un trabajo regular, dejando a sus padres, la indemnización que se reclama es la del daño moral sufrido por los demandantes, quienes sufren esta pérdida derivado de la acción alevosa del acusado, situación que les ha significado como padres un daño psicológico significativo, aflicción psicológico significativo, aflicción y dolor de carácter grave y dolor de carácter grave.

Por las consideraciones señaladas, deducen demanda por la reparación del daño moral, que necesariamente, para estos efectos, debe cuantificarse en el pago de la suma de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos) para cada uno de los demandantes.

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:04

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN <HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL> O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

TERCERO: En su alegato de apertura el Ministerio Público indicó que el 21 de agosto de 2020, Norma Isabel Vásquez Soto, solicitó un permiso a Carabineros, para poder viajar a su casa, ya que trabajaba en la 25ª Comisaría de Maipú. Viaja con amigos en un vehículo particular. Ese día y los días anteriores sostuvo conversaciones con el acusado con quien había tenido relación sentimental desde marzo de 2020, contexto de una relación amorosa, relación de pareja sin convivencia, en donde hubo muchos desencuentros y violencia en contra de la víctima, siendo unos de los últimos episodios el ocurrido en julio de 2020, cuando Norma concurre al departamento donde vivía el acusado, para alojarse con él y en donde el imputado intenta tener relaciones sexuales a la fuerza con la víctima. Ella por principios religiosos, creencias y formación familiar tenía impuesto para sí misma el no mantener relaciones sexuales hasta que se casara, cuestión dicha al acusado previamente y que ese día no fue respetado, lo cual es parte del contexto de violencia que ejercía el imputado hacia la víctima. Las características de personalidad narcisistas y celópatas del imputado lo hicieron sentirse muy frustrado porque la víctima no haya querido tener relaciones sexuales con él. El acusado es separado del servicio de Carabineros por la denuncia pero él insiste en que se reúnan y en retomar la relación, a lo que la víctima se resiste y siendo aconsejada por compañeros trabajos y amistades que esto no ocurriera porque esa relación era bastante tóxica. El día 21 de agosto de 2020, la víctima cuando

viene de camino a Linares con compañeros de trabajo, es contactada por el acusado reiteradamente, accediendo a reunirse con él. Se reunieron en un motel, pero esto era solamente para juntarse con la persona de la cual estaba enamorada, no para tener relaciones sexuales. Al día siguiente, en horas de la madrugada, el imputado simplemente la mata. Invocan circunstancias agravantes y calificantes por la premeditación y la alevosía. Dará cuenta que el imputado planeó esta situación para llevar a Norma a un lugar para disponer de ella, logrando dicho objetivo. El día 22 de agosto, en horas de la madrugada, la golpea con un extintor que saca de su vehículo, sale y vuelve de la habitación con la resolución cierta de darle muerte a la víctima y la golpea de atrás hacia adelante. Con este golpe sufre una fractura de tal entidad en la zona occipital que le rompe la cabeza, casi al borde de haber sacado la cabeza del sostén de la estructura del cuerpo humano. Norma muere en el mismo momento. Era tan consciente el imputado de lo que hizo, es que empieza a limpiar la habitación. En el vehículo se encontraron restos de papel higiénicos con sangre y una toalla del motel impregnada en sangre, con la que intentó limpiar la habitación. Luego la sube al maletero del vehículo, pero una testigo que trabaja en el motel, ve que iba saliendo solo un pasajero. Al ver esto llama a Carabineros, quienes encuentran el cuerpo en el maletero del vehículo del imputado. El imputado se baja del vehículo y huye del lugar, dejando el cuerpo tirado como cualquier cosa en el maletero. Estima que quería huir y ocultar el cuerpo.

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:04

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

En el alegato de clausura refirió en síntesis que han desvirtuado la presunción de inocencia y el imputado es culpable del delito de femicidio consumado en contra de Norma Isabel Vásquez Soto. La víctima con el acusado, sostuvieron una relación sentimental desde el mes de marzo al mes de julio de 2020. Hubo varios compañeros de trabajo de Norma que así lo declararon, quienes sabían que el acusado era subteniente en la 25ª Comisaría de Carabineros y Norma era carabinera de la misma unidad. La familia de la víctima también da cuenta de esta relación. Un aspecto relevante es que para ella era una relación de carácter sentimental, de pololeo y no involucraba aspectos íntimos, o sea sin mantener relaciones sexuales, porque Norma tenía principios religiosos que respetaba profundamente. No es una situación menor precisamente por el reclamo que le hacía el imputado por abstenerse de tener relaciones íntimas y con las explosiones de violencia que gatilló, en su parecer, los hechos del 22 de agosto de 2020. Coinciden los testigos que la relación entre ellos era tóxica porque eran muy diferentes, ella silenciosa y tranquila, en cambio, la visión que muchos de ellos aportaron del acusado decía relación con que era un sujeto alterado, con explosiones de violencia. Ejercía violencia física, como cachetadas o apretones de cara que le provocaron lesiones internas a la víctima porque ella usaba frenillos. La violencia psicológica derivada de los celos infundados por parte del imputado, agresiones a terceras personas o mensajes que el propio acusado enviaba desde el teléfono de la víctima. Elizabeth Cáceres señala que a veces recibían mensajes del teléfono de Norma al grupo de WhatsApp que tenían, pero donde sabían que no eran mensajes de ellas por el tono de este. Además, le borraba sus contactos y le limitaba las relaciones interpersonales. Tenía arrebatos de violencia, quebrando platos y lanzando cosas al suelo. Además, declararon que la víctima estaba profundamente enamorada del imputado y que su intención era la de ayudarlo para que cambiara. Muchos testigos así lo refirieron. En el mes de julio esta relación termina por un intento de violación o relaciones sexuales forzadas, por lo cual la víctima efectuó una denuncia tanto en Carabineros como ante la Policía de Investigaciones. Estos hechos ocurrieron el 17 de julio de 2020 cuando ella sale tarde de su trabajo, coincidiendo los testigos que el acusado la pasó a buscar a la unidad policial, luego

se quedaron a dormir en la casa de él. A eso de las dos o tres de la mañana, el imputado, sin permiso ni autorización de la víctima, y como era de constante ocurrencia, le revisa su teléfono celular, se producen celos infundados por mensajes que había sostenido con otras personas, la despierta, pone término a la relación de una manera muy abrupta, sin embargo luego la abraza e intenta tener relaciones sexuales con ella, desnudándose él, desnudando a Norma e intenta penetrarla. La víctima se opuso, colocando sus manos y grita lo que provoca que él desista para luego llevarla a su casa. Se escuchó en el juicio una grabación donde reconoce los hechos, donde hubo también una conversación con el padre del acusado, en donde el acusado no solamente le pide a la víctima que no denuncie, que puede

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:04

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

perder su trabajo, que explicaciones le iba a dar a sus padres hasta llegar al punto de ofrecerle la suma de \$500.000 para que no lo denuncie. El hecho y la conversación con el padre de Gary, marca muy profundamente a Norma, distanciándola del acusado. Pero se distancia a medias. Le comenta a sus cercanos esta situación de abuso sexual hecho que también es narrada por doña Constanza Solís, funcionaria de la 25ª Comisaría de Maipú, quien le acoge su denuncia en la oficina de VIF y luego Norma debe volver a narrar esta situación, ahora ante la Policía de Investigaciones, como fue señalado por los funcionarios de la Brigada de Delitos Sexuales Región Metropolitana que declararon en juicio. No fue un invento y fue una situación real, como lo dijo el acusado, para él salir de la institución y que después iba a ser una denuncia que no iba a quedar en nada, porque la víctima se iba a desistir en un futuro juicio, cuestión escuchada en el audio incorporado en la declaración de don Claudio Fuentes, corroborado por las diligencias realizadas por don Ricardo Sepúlveda, cuando nos encontramos que el día de los hechos se efectuó una publicación que daba cuenta de esta denuncia por abuso sexual. Pudo comprobar esta situación con los antecedentes de la investigación fiscal de aquellos hechos remitidos por el Fiscal de la causa situación que además generó una investigación administrativa en contra del acusado, como dio cuenta el oficio 527. Da cuenta igualmente la perito del Servicio Médico Legal que presentaba una lesión en la fosita navicular y que como ella lo explicó se debe al roce reciente de esa zona con un objeto concordante con un pene.

Después de esto, probó que el acusado acosa sostenidamente a la víctima con la finalidad de regresar. Constanza Solís refirió que la víctima estaba muy nerviosa cuando estaba con ella, recibiendo insistentes llamados telefónicos, señalándole la víctima que eran llamadas del acusado. También los amigos dan cuenta que después de esta situación, Norma estaba muy preocupada del teléfono, tiritaba y miraba para todos lados, con la sensación de estar siendo perseguida u observada por el acusado. Estaban estos llamados constantes por parte de él de lo que dan cuenta varios de los amigos de Norma.

La víctima el 21 de agosto, viaja a la ciudad de Linares y se reúne con el acusado, trasladándose a un motel donde pernoctan. La prueba documental de los servicios que Norma tuvo en sus últimos días en la 25ª Comisaría de Maipú, acreditaron que el 21 de

agosto de 2020 trabajó hasta las 14:00 horas. Acreditó también que ella viajó en compañía de algunos colegas hasta Linares, con la finalidad de visitar a sus padres. Todos quienes venían en el viaje indican que Norma venía muy pendiente de su teléfono celular y lo ocultaba para que los demás no observaran las comunicaciones que ella sostenía y que como se acreditó eran conversaciones con Gary Valenzuela. El mismo día del viaje, pero momentos antes tanto Carlos Riveros como Víctor Rodríguez sostienen que ellos mantuvieron conversaciones con Norma donde ella les contó que se iba a reunir con Gary, siendo advertida por ambos que no era conveniente que lo hiciera, de hecho, ellos temían por su integridad y vida.

Después de llegar, van al Banco Estado y la llegada al motel es a eso de las 22:15 horas aproximadamente. En la mañana del día siguiente, 22 de agosto de 2020, el imputado golpeó a la víctima en su cabeza con un extintor, el cual lo había sacado de su vehículo provocándole a la víctima un traumatismo que le provoca la muerte. De esto no solamente se hizo cargo el análisis del sitio del suceso sino que también la declaración del médico legista. Estos golpes fueron de tal envergadura que le causan la muerte en escasos segundos

o tal vez en un par de minutos. Todo su sistema neurológico colapsó porque le había fracturado la base del cráneo.

Estos golpes no pudieron ser previstos ni evitados por ella, lo que queda corroborado con diversas pruebas, entre otras la ubicación del golpe de atrás hacia adelante y de arriba hacia abajo, lo anterior con las declaraciones de los policías investigadores, del médico legista y de la doctora Vivian Bustos. Esto además teniendo en cuenta las características físicas de la víctima. Ella podría haberse defendido, tal como lo hizo el 17 de julio de 2020. Ella medía un metro setenta y tenía formación de defensa personal como carabinero. Ella al momento de recibir el golpe está en la indefensión y no pudo hacer nada para evitar su muerte. De acuerdo a la dinámica que le plantea la doctora Vivian Bustos, teniendo presente toda la evidencia encontrada en el lugar y en la propia víctima, ella ya estaba disminuida, en su valía física para evitar esta situación al haber sido ya golpeada previamente en su rostro, lo que también es dado cuenta por el informe de autopsia.

Luego el imputado traslada el cuerpo a su automóvil y la deposita en el maletero del mismo con las demás evidencias, ropas con que limpió el suelo, la toalla, el papel higiénico el mismo objeto con el que golpeó a Norma, con la finalidad de huir y deshacerse del cuerpo. La idea era huir y ocultar cualquier evidencia para entender como habían ocurrido los hechos. Gracias a la empleada del motel que observó cómo estaba la habitación y quien además enfrenta al acusado preguntándole por su acompañante, quien inventa que la víctima se había retirado durante la noche, pudieron evitar que el acusado huyese con la víctima. Se observó cómo Gary Valenzuela saltó el muro a través de las grabaciones de las cámaras de seguridad, concurriendo hasta la avenida principal donde toma un taxi, va a sacar dinero a un Servicentro, como lo demuestran las fijaciones fotográficas también incorporadas, concurriendo posteriormente hasta la ciudad de Chillán donde compra ropa, botando la chaqueta y el pantalón a la basura, especies recuperadas, trasladándose hasta la comuna de Yumbel donde es finalmente detenido. Agregó que la reunión fue bajo engaño. Había palabras de amor, una puesta en escena por parte del imputado para lograr este cometido y juntarse con la víctima. El imputado llegó más temprano y comenzó a buscarla, quedando de manifiesto con los videos que se encontraron en el local de nombre La

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:04

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN <HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL> O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Carmencita, que queda camino a la localidad donde viven los papás de Norma, preguntando por el lugar donde vivía Norma. ¿Por qué preguntaba aquello? Es muy simple de conjeturar, ya que él no tenía la certeza de que Norma iba a acceder a juntarse. De hecho, durante el viaje y como lo señaló don Juan Orellana, las conversaciones que ellos tuvieron sostenían por parte de Norma que ella no se quería reunir con el imputado. En una de esas conversaciones dijo que era tan tonta de querer juntarse con él pero que lo quería. Es el momento donde quizás ella decidió juntarse con él, pero que a la hora en el acusado llegó a Linares no tenían aun la certeza de que accediere a hacerlo. Quizás quería interceptarla o ubicarla para insistir en esta búsqueda de la víctima. También había un regalo de por medio, un cuadro o foto de un astronauta con el nombre de la víctima, cuestión señalada tanto como por don Carlos Riveros como por don Víctor Rodríguez. Cree que en base a toda la prueba que ella lo veía como un nuevo comienzo. Quizás una forma de pedirle perdón por lo ocurrido o tal vez era el arrepentimiento que buscaba. Cree que ella quería darle una oportunidad porque lo amaba realmente.

En cuanto al sitio del suceso dieron cuenta de la presencia de Carabineros y de la Brigada de Homicidios. Se vio en el vehículo donde se encontró el cuerpo de la víctima y se estableció desde un principio la identidad del imputado por las cámaras de seguridad, por el reconocimiento fotográfico efectuado por la encargada del motel realizado también por el taxista Alex Sepúlveda, como asimismo de las grabaciones e imágenes obtenidas del imputado huyendo del lugar. Dentro del vehículo se encontró un estuche el cual debía ser el que portaba el extintor el cual está vacío y el extintor estaba impregnado de sangre atrás del asiento del conductor, extintor con mezclas de ADN, el cual además en su válvula había ADN tanto de la víctima como del imputado. En el vehículo se encontraron además huellas de la víctima. La revisión del cuerpo dio cuenta Hernán Montecinos y también don Mauricio Cartes quienes coinciden en todas las lesiones encontradas. También se hizo una revisión exhaustiva de la habitación número seis donde se encontraron manchas de sangre de limpieza o con la intención de haberlas limpiado. También se encontraron manchas de sangre por impregnación en la salida de la habitación y en el vehículo. Las ropas se encontraban dentro del maletero. Se recolectaron múltiples evidencias por ejemplo las encontradas en la ciudad de Chillán esto es la recuperación de una chaqueta y del pantalón

del imputado del cual se pudo obtener ADN de la víctima lo cual está establecido a través del peritaje bioquímico.

Pide tener presente la autopsia la cual da cuenta de una lesión en la región encefálica occipital con equimosis y contornos irregulares, deprimida, con crepitación ósea. En el parietal derecho hay una lesión contusa con heridas falta eso coincide con la forma del elemento con que se causa la lesión el cual es un extintor que tiene bordes irregulares en la parte de abajo como lo señalara la doctora Vivian Bustos con forma de arco. En el rostro

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:04

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN <HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL> O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

de la víctima existen lesiones en la zona frontal izquierda con equimosis no menor en su ojo izquierdo que efectivamente los funcionarios de la brigada de homicidios desde su perspectiva y en su experiencia lo atribuyen a la fractura de cráneo, pero tanto el médico legista como la doctora Vivian Bustos que tiene más experiencia en el tema nos dan cuenta que esa lesión directa de un golpe que recibe la víctima en su rostro con un elemento contundente como lo podría ser un puño. Eso es concordante con las lesiones que se encontraron en la nariz en el labio y que dan cuenta de una agresión directa en el rostro con una zona de edema también en el lado derecho de dicho rostro. Todas las evidencias encontradas en el vehículo y en la habitación permitieron hacer una reconstrucción de la escena que se hizo con independencia de lo que haya dicho o de lo que no haya dicho el acusado. La declaración del imputado nunca fue parte de todas las conclusiones que hasta este momento ha dado cuenta toda vez que tomó conocimiento del sumario con posterioridad a ellas.

Se puede observar una violencia excesiva, la localización de la mayoría de las lesiones están en zonas vitales, la intensidad de los golpes y la fuerza es de alta magnitud y en la aplicación también del arma homicida. El cráneo quedó completamente fracturado. Se utilizó las manos como mecanismo homicida directo pudiendo dar cuenta en este caso de lesiones en el rostro previos al momento el golpe mortal definitivo. El lugar escogido fue un motel. Había denuncias previas por violencia de género y respecto de la víctima existía violencia previa en la relación había elementos asociados al agresor con violencia de género definitiva también que la conducta del victimario es entregarse voluntariamente o tener intentos de suicidio o el suicidio propiamente tal. No ocurrió esto último, pero si cuando ya fue detenido mostró una conducta de resignación frente al descubrimiento. Según la doctora primero un ataque sexual hacia la víctima luego una agresión física que se concentra en el rostro y posteriormente en la cabeza con este elemento que es el extintor donde luego el imputado limpia el lugar la traslada a su vehículo con la finalidad de deshacerse de ella obstaculizando de manera importante la investigación.

El imputado tiene un trastorno de personalidad narcisista y por ello puede darse cuenta de una persona el momento de cometer el delito tenía una gran frustración ante la

negativa de la víctima de no mantener relaciones sexuales derivada de las creencias. Tenía motivos para matarla esto es la denuncia la separación del servicio que lo iban a dar de baja la frustración por no tener lo que él quería de ella y que de acuerdo al peritaje psiquiátrico que termina este trastorno de personalidad provocaba explosiones violentas en esta persona.

Estima que concurren las circunstancias agravante de alevosía hubo un actor a traición y sobre seguro ambas hipótesis. Es tanto ocultar la intención como el actuar sobre seguro para un criterio objetivo el énfasis es la indefensión de la víctima en un plano subjetivo es la vileza y la cobardía en el actuar del imputado. Para ella es una conjunción de ambos elementos. El ocultamiento de la intención por que llevarla al motel el aprovecharse de su situación de indefensión después de intentar de atacarla sexualmente y luego su cobardía en el actuar de asegurarse del resultado. Hay un quebrantamiento de los vínculos de lealtad y confianza. En cuanto a la premeditación el criterio cronológico al que se atiende en muchas oportunidades exige un transcurso de un cierto tiempo entre la decisión y la ejecución del delito. El imputado tuvo que concurrir en un momento a su vehículo y buscar el arma homicida deliberadamente sabía lo que iba a hacer, y lo hizo. El dio muerte a la víctima desde el momento que él fue a su vehículo a buscar el extintor y simplemente después ejecuta su actuar.

La extensión del mal causado nadie puede ponderar jamás en este caso. El dolor de su madre con la reacción que ella tuvo cuando le mostraron el reloj de su hija solamente esa manifestación puede dar cuenta de lo que ha significado para su familia para sus amigos esta situación. El mal significa a ver la privada de un futuro que ella quería vivir porque era una mujer que quería seguir adelante ayudar a los demás y que tenía empatía por el otro. Esta extensión del mal causado en conjunto con las circunstancias agravantes les permite pedirle al tribunal que dicte la más alta condena que está pidiendo en la acusación por qué él si es culpable de un delito de femicidio consumado en perjuicio de Norma Vázquez Soto

En su réplica agregó que ellos pudieron haber tenido contacto pero que aquello no significa que la relación la hayan seguido llevado de la misma forma que la llevaban antes. Sabían de los mensajes y que había una comunicación, la cual no era tan permanente como

lo señalaron algunos testigos. Tiene relevancia el acoso reiterado realizado por cuanto lo considera una puesta en escena que fue necesaria para que la víctima accediera a la reunión. La víctima solo momentos antes de llegar le envía un mensaje diciéndole que se iba a juntar, por lo que el acusado antes no tenía la certeza de que así fuera. La intención era mucho más que juntarse con la víctima la cual se externaliza cuando en la habitación el imputado aprovecha para matarla con algo que tuvo que ir a buscar a su vehículo. Esa deliberación y pensamiento previo lo atribuyen también a esa situación. Tampoco tiene duda respecto a cuantos golpes fueron en la cabeza de acuerdo con lo que dijeron los peritos, concordantes entre sí. Considera además el hecho de haber ido a sacar dinero previamente al cajero automático era para no dejar registro de que pagó en el motel con tarjeta con su nombre y número. Lo que se indicó de la testigo Denisse Llanos a que no sabía si era un juego o no demuestra que Norma quería tanto al acusado que ni siquiera eso, que le causaba daño lo veía como algo negativo de él. En cuanto al diagnóstico del acusado hubo un conjunto multidisciplinario, y no fue uno solo que escucharon al acusado y en definitiva establecieron el trastorno de personalidad narcisista.

En su alegato de apertura la querellante refirió que probarán la participación dolosa del imputado en el delito de femicidio. Con la prueba también probarán que el hecho fue ejecutado a traición, procurando llevar a cabo este ánimo delictivo el que mantuvo desde que la víctima ejerció su legítimo derecho a decirle que no. El acusado estaba en una situación de poder, al ser un hombre, al ser un carabinero con grado oficial sobre ella que era una carabinera recién egresada, pero quien no acepta su derecho a autodeterminarse ni a tener una relación sentimental sin tener relaciones sexuales hasta que se casara o cuando ella decidiera. Al no poder quebrantar la voluntad, planifica llevar a cabo una especie de venganza o sanción a quien además lo denuncia por un intento de violación cuestión impedida por la propia víctima en base a taparse para evitar ser penetrada a la fuerza por el acusado. Pocos hechos de esta categoría cuentan con la prueba tan contundente como tiene ese hecho. Durante esa denuncia Norma devela cachetadas, apretones de su rostro lo que le causaba un gran dolor al tener brackets, muchos maltratos psicológicos, revisión del celular, celos enfermizos y psicopáticos. También hablaba con amigas de Norma diciendo que ella lo engañaba y otras cuestiones que atentaban contra la identidad moral de la

víctima. Probarán aquella violencia previa y constante, física y psicológica, relacionada al poder que ejercía él sobre ella. Ella duda inicialmente en denunciar los hechos de julio, porque hay amenazas directas del imputado que se va a matar, manejar a toda velocidad y matarse, estando Norma de copiloto. Esta persona planifica el hecho del 21 de agosto. No solo ofrece regalos, no solo hay un constante acoso de distintos teléfonos.

Se encontraba el acusado en Linares muchas horas antes de que ellos se encontraran previendo incluso una negativa de verse por parte de Norma. Pero ella no tenía posibilidad alguna de escapar de este fatal destino. La lleva a un lugar donde no quedan registros, un motel, procura darle muerte con un arma indetectable, extintor el cual es deliberadamente buscado por el acusado, ya que sabe por sus conocimientos como ex policía, que un arma indetectable puede asegurar su impunidad, cuestión también buscada con la limpieza del lugar y tomar el cuerpo de Norma e ingresarlo en la cajuela del vehículo.

Por otro lado solicita la reparación civil de los daños causados por el acusado, específicamente a los padres de la víctima, quienes sufren esta pérdida producto de esta acción dolosa, alevosa y artera del imputado. Esto les ha significado como padres un daño y aflicción psicológica significativa, más aún porque ha sido realizado con particulares circunstancias que le han agregado mucho más dolor e ignominia a la pérdida. Padres son de estrato humilde, Norma era su orgullo. La persona que pudo salir del círculo de la pobreza, que pudo ir a Santiago a estudiar y ser en este caso una funcionaria pública.

En su discurso de cierre la parte querellante señaló que durante este juicio y después de escuchar los testimonios de la familia de doña Norma, como de los amigos más cercanos la mayoría funcionarios de Carabineros como también los miembros de la PDI y peritos se ha demostrado con total claridad la existencia del delito y además la participación dolosa y culpable de la acusado. Debían enfocar sus esfuerzos en demostrar que no solamente quitarle la vida a una mujer sino que viene nutrido de todo una situación previa y de un ánimo de imposibilitar cualquier tipo de resistencia en la víctima, de imposibilitar cualquier posibilidad de que la intención de este ánimo frío de matar que cree que ha quedado de manifiesto en todo el juicio, se mantiene desde la amenaza que hace luego de la

denuncia de abuso sexual. Concuera demás con el hecho de qué se iban a reunir el por qué llega cuatro o cinco horas antes a Linares. ¿Por qué estas insistencias en el teléfono y este engaño con el regalo? El mató a una mujer con quien tuvo una relación afectiva de pololeo con una persona que quizás lo amaba. Señala que vimos las ropas con que encuentran el cuerpo de Norma y su polera tiene en la parte delantera un sistema solar. El regalo era una fotografía de un astronauta o un cuadro con el nombre de la víctima. Es decir, es una persona que tenía el conocimiento y sabía de qué manera llegar a esa víctima y de qué manera manipular la asegurando sus objetivos sin importar consecuencia alguna. Él hizo todo cuanto pudo para doblar la resistencia emocional que tenía norma de reunirse con él. Lo dice en un mensaje "soy una tonta por reunirme contigo, pero te quiero". En base al peritaje psicológico y psiquiátrico realizado al acusado en ese sentido de manera muy clara la señora Andrea Vejar señala puntos relevantes como que es un narcisista que todo lo puede y cuando no puede su frustración lo lleva a tomar decisiones. Él decide entre su necesidad y cualquier otra cosa siempre por cumplir su objetivo. Además, como lo señalaron funcionarios de carabineros e incluso la propia prueba la defensa cuando se iba a detener a alguien he tenido una reacción muy explosiva.

Estima que concurre la agravante del artículo 12 N°1 del Código Penal porque esconde a tal punto su ánimo para generar esta confianza y luego quebrar para lograr esta falta de disposición de la víctima para la defensa que él en esta ocasión de besar al motel con ella lo que se ven las cámaras lo hace riéndose, conversando, pareciendo una pareja cualquiera sin problemas. Siempre intentando vencer cualquier duda que pudo haber tenido norma. Pero además mantuvo ese ánimo homicida durante todo este tiempo porque buscó un arma probablemente escondiéndola ante la víctima para ejecutar el hecho. El hecho parte como lo dicen las pericias golpeando su rostro lo cual fue constatado con el testigo señor Cartes. Ella quedó disminuida y aquí se efectuaron a traición los golpes ya que tampoco existió un rastro de defensa y jamás vio venir el ataque. Éste ataque desde atrás y desde arriba hacia abajo es irreparable y le causa la muerte incluso con los servicios médicos oportunos entiende que la premeditación no es sólo actuar por este engaño o astucia, sino que también es tratar de asegurar tanto el resultado como a la posterior impunidad. Él sabe que un elemento contundente es un arma indetectable. Por ello él se lleva el arma una vez

que dio muerte a Norma lo devuelve a su vehículo, pero no lo devuelve a su cartucho, sino que lo deja detrás de su asiento, ya esto es porque debe deshacerse de él. Si no hubiera estado ese extintor con manchas de sangres y abollado probablemente hoy estaríamos hablando de algún elemento que hay que determinar si fue la mesa o si fue por ejemplo un palo o cualquier otro elemento que reúna esa condición.

Todo esto sumado con la limpieza del lugar y que no haya sido óptima es un tema de tiempo y nerviosismo, pero lo intentó y en cierto punto fue óptima ya que la perito huella gráfica señala que sólo encuentra tres huellas que son trazos de huella y ninguna de aquellas sirvió. Es decir, intentó en ese lugar no quedase rastro de él y de no ser por que doña Claudia cumple su protocolo de revisar la habitación antes de que se vayan y ve estas manchas en la pared y ve que no va a la mujer con la que el ingreso le hace las preguntas.

Que se ha acreditado de manera clara esta violencia previa. Consultó Norma a familiares y amigos si era norma este tipo de situaciones, cuestión que claramente le dijeron que no. Estima que es una encrucijada que realiza a Norma para vencer su voluntad. La sigue acosando después de la denuncia. Le llama la atención que el denunciado no haya sido detenido. No fue puesto a disposición de la PDI en tal calidad. Él quedó a la espera de lo que podía suceder, no como cualquier ciudadano. Privilegio que quizás se explica al ser oficial de Carabineros. Pero ese hecho trae como consecuencia una medida cautelar en favor de la víctima, la cual era en todos los ámbitos, trabajo, domicilios, redes sociales, llamados, pero él lo sigue haciendo sin perjuicio de saber de la existencia de la medida cautelar y esto porque sabe que si la cumple, pierde el dominio que tiene sobre Norma. Muestra además un desapego de la norma que él se obligó a cumplir como carabinero. Como bien dice doña Andrea Vejar dice que sin perjuicio de que él sabe las consecuencias, él actúa en pos de su propio objetivo. No le importa la consecuencia. Esta dinámica de los hechos se explica desde el trabajo policial, de la premura con la que doña Claudia actúa, la relación tortuosa de lo que cuentan amigos y familiares de Norma porque desde primer momento acá no hubo colaboración, sino que un intento de lograr impunidad. Estaba consciente en su actuar y en la búsqueda de su impunidad.

Respecto a la acción civil refiere que busca el resarcimiento del daño moral, por esta familia destrozada. Nuestro sistema jurídico penal con la inmediatez que rige los juicios nos permite darse cuenta de hechos, de maneras, de formas que no pueden ser explicadas tan sólo con palabras. Fue apreciado este dolor. Esta falta de ganas de vivir. No se pudo continuar con la declaración de su madre por el colapso sufrido. En don Zenén vemos a una

persona que intenta ser fuerte pero que apreciamos cansado, doliente, falto de motivación, que no tiene posibilidad de ayuda ya que cuando se intentó ayudar las pastillas no lo dejaban trabajar y ahora tampoco puede trabajar en un cien por ciento porque debe igualmente estar preocupado de doña Norma, debiendo intentar manejar su dolor, pero ya sin ayuda.

Se ha probado con la prueba, todos y cada uno de los elementos típicos del delito de femicidio y de la participación del acusado en estos hechos. Su participación dolosa. Estima que igualmente se ha acreditado la concurrencia de la agravante de la alevosía. Era necesario para el imputado actuar así, porque la vez que no lo hizo, cuando intentó violarla encontró la resistencia de Norma y no pudo lograr su objetivo. Actuó a traición y sobre seguro. La premeditación es también evidente que incluso la puede trasladar a la amenaza que fue al día siguiente de la denuncia. La llegada temprano, el acoso para no permitir que se corte efectivamente esta relación. Este invento de un regalo. Intentar buscar su casa para poder buscar a cualquier manera asegurar este resultado. La violencia también fue debidamente probada por la propia voz de Norma cuando denuncia este abuso y ahí señala por primera vez de estas situaciones de violencia previa. Eso también se lo contó a sus amigos y a su hermana, pero además se pudo escuchar en un audio, de la voz del propio imputado no solo el reconocimiento de este hecho, sino que todos los elementos que utilizó para evitar que Norma lo denunciara.

En su réplica indicó que ni la alevosía ni la premeditación están asociadas al crimen perfecto. No quita que realizó y buscó condiciones para buscar su impunidad. No dice relación tampoco con que él ejecute una sola acción para cometer el hecho. La comunicación a las 13 horas decía relación con que ella salió de su lugar de trabajo no que estaba viajando a Linares. Como Gary no tenía la certeza de que Norma le decía lo que realmente estaba haciendo el propio imputado reconoce que le pidió a un amigo información sobre los turnos de Norma. Esta persona le entregó datos de Norma. El acusado tiene un solo dato, que ella salió de su trabajo a las 13:00 o 13:30 horas. Llega a Linares a la hora que la víctima podría haber llegado si se hubiese venido de inmediato.

CUARTO: En su alegato de apertura la defensa del acusado señaló en síntesis que este es un caso simple. En este juicio no se va a discutir la condena, solo el quantum de la pena. El objeto será determinar si concurren o no circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. En el caso de los acusadores con la enorme cantidad de prueba que van a ofrecer estiman que no logrará acreditar las agravantes esgrimidas en la acusación. Creen que van a quedar acreditadas dos atenuantes, la del artículo 11 N°6 del Código Penal, la que acreditarán con la presentación del certificado de filiación y antecedentes del acusado, que opera sin mácula. Respecto al artículo 11N°9 del mismo cuerpo legal, ya que consistentemente ha prestado diversas declaraciones voluntarias, en distintas sedes, en diversas circunstancias las que sin lugar a duda ha ayudado al desarrollo de la investigación. Esto se verá refrendado con la declaración voluntaria que dará don Gary en la presente causa.

Cuando dice que dentro de la prueba de los acusadores está la Carla Leal A que ve que quien es una funcionaria de Carabineros, que en el contexto de un sumario interno, solicita autorización al Juzgado de Garantía para concurrir al recinto penitenciario donde estaba don Gary, detenido pero no formalizado, para notificar el sumario pero en donde además le toma una declaración a Gary sin cumplir con ninguno de los requisitos del Código Procesal Penal. No se le expresó su derecho a guardar silencio, no se le expresó que tenía derecho a tener un abogado, tampoco se le dijo cuáles eran sus garantías constitucionales y derechos como imputado. Esta declaración ya fue excluida por el Juzgado de Garantía, sin perjuicio la I. Corte de Apelaciones de Talca, en virtud de recurso de apelación deducido por el Ministerio Público, decidió mantener la declaración, porque era parte de un sumario de Carabineros y al no ser parte de un proceso penal, no debía cumplir con las condiciones de una declaración en el proceso penal. Existen hoy dos opciones, que esta prueba deba ser valorada negativamente, por estar contaminada de infracción al debido proceso, ya que se da incluso antes de ser formalizado, por cuando significó una hoja de ruta para todas las diligencias que decretó la Fiscalía. También debe ser considerado como una colaboración sustancial. Ahora si el Tribunal decide obviar que no se cumplieron los requisitos en la declaración, y valore positivamente esa declaración,

en ese caso, con mayor razón constituye una colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos.

Gary fue sacado de la Institución después de la formalización. Era carabinero cuando estuvo detenido. Ingresó a Carabineros después de no haber quedado dos veces por su examen psicológico. Gary intentó solicitar ayuda psicológica y psiquiátrica a la institución. Contrató a estos profesionales cuando sentía que estas emociones lo superaban. Nunca recibió ayuda. Antes de los hechos, estaba en un destacamento de Carabineros encargado de reprimir las protestas que surge con ocasión del estallido social del 18 de octubre, durante las 24 horas del día. Estaba en un contexto de una violencia sin parangón.

Pide pena justa y no una venganza.

En su discurso de cierre la defensa indicó que en este juicio no iba a discutirse la condena, sino que el quantum de la pena. Luego de presenciar la extensa prueba rendida por el Ministerio Público estima que los hechos que quedaron establecidos fueron los que declaró el acusado desde un primer momento. No existió una discusión que existió entre la víctima y el acusado que habría comenzado en marzo de 2020 siendo ambos miembros de Carabineros. Discrepa sí que la relación haya durado hasta julio del mismo año porque el acusado declaró en este juicio igualmente como la habría hecho al momento de su detención y durante la investigación. La relación nunca terminó. La prueba testimonial rendida en particular lo declarado por Ángela Fuentes Cañete que señaló que ellos se seguían viendo después de lo ocurrido en julio de 2020, también con lo declarado por la testigo de la defensa Camila Arévalo, que señala que vio a Gary antes de que lo apartaran del servicio y no lo vio triste y le dijo que estaba feliz porque se iba a juntar con Norma. Una de las pruebas más representativas de este juicio y que tiene que ver con la realidad de los hechos es el intercambio de mensajería entre los teléfonos del acusado y la víctima los días 19, 20 y 21 de agosto que dan cuenta del trato que tenían. Eran conversaciones amorosas se trataban de amor, ella le decía que lo extrañaba. Tampoco se logró acreditar que el día 21 de agosto de 2020, mientras la víctima se trasladaba a Linares en compañía de otras personas, hubiese recibido reiterados llamados por parte del imputado donde le pide

que se junten y que tiene un regalo para ella. La declaración de la testigo del Ministerio Público Yeisi Toledo quien refirió que venía al lado de Norma y que ella tenía el teléfono en sus manos, que no recibió llamadas y que revisaba y veía sus WhatsApp. Esto unido, al hecho que se puede contar con la mensajería del teléfono de Norma del día 21 de agosto, que pudieron ser leídos en la audiencia y en ninguno de ellos se habló de un regalo, para convencerla para juntarse.

Respecto al punto de que se reúnen en la comuna de Linares, trasladándose al motel “Eclipse de Luna” y que bajo engaño y previamente deliberado, el imputado golpea a la víctima con un extintor en varias ocasiones, provocándole un traumatismo encéfalo craneano cerrado causándole la muerte, no fue suficiente toda la prueba rendida para acreditar el supuesto engaño y en lo que se refiere a que haya sido previamente deliberado esto parte de un supuesto falso, que pretendió acreditar pero que no lo lograron, planteando la posibilidad de que el imputado llegase 4 horas antes a la comuna de Linares, con la intención de planear el ilícito, pero el testigo del Ministerio Público Orellana relata que Norma le avisa a Gary que va saliendo de su jornada laboral a las 13:00 horas sumado a lo declarado por el acusado de que él estaba en conocimiento de que la hora de salida de Norma era en un horario cercano a las 14:00 horas. Además la boleta de peaje acredita que un cuarto para las cinco Gary iba llegando Linares.

Tampoco quedó establecida la cantidad de golpes supuestamente propinados con el extintor. El propio perito Vivian Bustos a una pregunta aclaratoria del Tribunal indicó que debido al tamaño del extintor, pudo haber sido un solo golpe, lo que genera una duda razonable porque todos pudimos apreciar que se trataba de un extintor de vehículo, el cual es pequeño.

En el punto de que haya sido golpeada y que no lo haya podido prever, las dos pericias del médico legista Colina Bermúdez como la de Vivian Bustos Baquerizo, coinciden en que hay un golpe frontal que es primero, sumado al hecho indiscutible que en la mano derecha de la víctima tenía una cantidad considerables de cabellos agarrados con su mano. Cabellos claros, cortos los que perfectamente pudieron ser compatibles con los

del acusado, las fotografías 11 y 12 del set elaborado por don Carlos Müller Sáez lo demuestran y es corroborado por la perito tanatóloga que agregó que ella desconoce por qué no se periciaron estos cabellos.

El primer golpe no fue por la espalda, comenzó estando de frente y también lo señala la propia doctora, que el agresor está por delante y no por detrás.

Finalmente, de que habría llevado el cuerpo a su automóvil con la intención clara de deshacerse del cuerpo, la limpieza de la pieza no era suficiente para evitar la existencia de evidencia criminológicas o la huella del delito, tanto así, que el supuesto fugado saltó una muralla, dejando el automóvil con el cuerpo de la víctima y toda la evidencia en el mismo motel. A esto agrega que cuando el acusado fue detenido de inmediato señaló donde dejó sus ropas manchadas con sangre y días después declara reconociendo los hechos. Actuó de una manera poco razonable dejando todas las evidencias en el mismo lugar. Es por eso considera que la Fiscalía logró acreditar lo que la defensa dijo en su alegato de apertura, esto es que la existencia de un delito de femicidio que ocurrió el 22 de agosto de 2020, ocurrida al interior del motel Eclipse de Luna.

Atendido lo anterior, entiende que tampoco se han acreditado ninguna de las agravantes. Respecto a la alevosía, el profesor Enrique Cury indica que en el actuar a sobre seguro cobra importancia los aspectos materiales de la conducta, pudiendo el autor crear por sí mismo las condiciones ventajosas con la que actuará o aprovechar las ya existentes. Para determinar si actuó o no con alevosía consiste en base a determinar si en base a la atribución fáctica planteada es posible colegir que haya sido éste quien se aprovechó o creó un estado de indefensión en la víctima, que consiste en la voluntad consciente de la muerte. La propia prueba del Ministerio Público ha establecido la duda de la dinámica criminológica de los hechos.

En cuanto a la agravante de la premeditación conocida la Real Academia de la Lengua lo define como la acción de premeditar. Esto es pensar reflexivamente una cosa antes de ejecutarla. Intrínsecamente en la premeditación existen dos etapas. La primera en

la que el agente decide y la otra en la que lo proyecta. En la primera piensa, reflexiona y decide cometer el delito y en la segunda imagina como ha de cometer el hecho punible decidido, es decir traza un plan para realizar su designio criminal. Además, también implica la advertencia de que no puede presumírsela y que sobre todo la persistencia e invariabilidad de la determinación deben haberse manifestado en hechos y circunstancias externos y probados por diversos medios, debido a que se trata elementos integrantes del hecho punible, ya que es un riesgo confundirla con el dolo. La Fiscalía fue persistente en el hecho que el acusado llegó horas antes a Linares que la propia víctima, que durante ese tiempo fue a un negocio a preguntar dónde estaría la casa de ella, pero la verdad que eso deja de ser relevante y tiene una clara explicación y que fue el hecho de que la propia víctima avisara al imputado de que a las 13:00 horas iba saliendo de su jornada laboral, por lo que no es extraño que él llegara con anterioridad. La propia víctima es quien le habría avisado que llegó a Linares y en qué lugar estaba. Incluso le envía ella una fotografía señalándole donde estaba. Otro hecho que sirve para establecer que esto no fue maquinado por el acusado, es que él no tenía dinero para pagar un motel. Tuvo que ir en compañía de

Norma a retirar plata de un cajero, al igual que ella para poder irse juntos. Si hubiese maquinado esto tuvo todo el tiempo del mundo para sacar el dinero antes que llegara Norma. Eso se dio luego de una conversación previa que ellos tuvieron. También se logró acreditar a través de diferentes pruebas que ellos ya habían ido antes, en el mes de julio de 2020, al mismo motel. La propia mucama dice que ella ya había visto el auto del acusado, también lo señalan los médicos psiquiatras que según lo dicho por Gary en el mes de julio ellos se habrían encontrado, lo que coincide con la testigo de la defensa en cuanto a que Gary estaba feliz porque se juntarían en julio en Linares.

En cuanto a la agravante del artículo 390 quáter N°4 del Código Penal, esto es ejecutarlo en contexto de violencia física o psicológica habitual del hechor hacia la víctima a juicio de ellos no se ha podido acreditar de acuerdo con la prueba rendida. Respecto a lo señalado no por pocos testigos declararon que era una relación tóxica, señalando algunos hechos como la revisión del celular, apretón de cara y la denuncia de un abuso sexual. Lo cierto es que existió contradicción entre ellos, ya que todos señalaron que Norma era muy

reservada en su relación y que la mayor parte del tiempo la mantuvo en secreto por lo que le parece extraño que le hubiere apretado los pómulos. Tampoco se ha acreditado si esto fue en una oportunidad o en más de una. Incluso la señorita Denisse Llanos dijo si norma lo habría hecho como un juego o no. Respecto a la denuncia por abuso sexual no se encuentran acreditados estos hechos, también existió contradicción en ellos ya que el mismo testigo Carlos Riveros, explicó un hecho totalmente distinto a lo señalado por el resto de los testigos y no solo eso sino que distinto a lo dicho por el testigo Felipe Paredes, lo que no puede pasarse por alto, ya que ellos estaban juntos cuando Norma supuestamente les cuenta sobre estos hechos. Tampoco se logró acreditar donde se había grabado el pendrive el cual tiene una duración de 50 minutos, mientras el acusado iba a dejar en auto a la víctima a su casa, quien vivía en la misma comuna lo cual le resulta extraño ya que era la madrugada y no pudieron demorarse todo ese tiempo cuando no hay tacos. Le parece dudoso y cobraría relevancia lo que dijo el acusado en cuanto a que era un acuerdo entre ellos para que lo dieran de baja debido a la presión que él sentía. Esta cuestión fue corroborada por la testigo Camila Arévalo quien fue sumamente clara que Gary le había hecho una propuesta similar a ella sin especificar si cual sería el delito, que interpusiera una denuncia en contra de él para que lo pudieran dar de baja. Le llama la atención que sin perjuicio de que Norma habría sido quien grabó el audio su voz es la que más despacio se escucha. También en la conversación había risas y después de que una persona es abusada sexualmente tener toda la capacidad de grabar y quedarse en el lugar, a la defensa le parece extraño, más aún si ellos no terminan la relación y aun cuando ella era carabinero y existía una medida cautelar a su favor, que continuara viendo a Gary, comunicándose y encontrándose con él. La misma perito Vivian Bustos señaló que según el Protocolo Latinoamericano de Investigación de Femicidio de la ONU, el uso de manos, de fuerza, de desprecio por el cuerpo de la víctima, el uso de objetos domésticos y fundamentalmente actos de violencia en incrementos son fundamentales y parten del tipo del femicidio y no podría usarse para además agravar la pena.

Critica igualmente el hecho de no haberse usado instrumentos aplicado al acusado para un diagnóstico serio en relación con la evaluación psiquiátrica realizada al acusado. Solo les bastó una conversación con el acusado para determinar para determinar que tenía

una personalidad narcisista, tampoco quedando claro quienes llegaron a dicha conclusión ya que existía discrepancia al número de profesionales que participaron en la evaluación. La testigo Camila Arévalo refirió que el acusado era una persona normal y tenía un trato noble con los funcionarios subalternos. Indicó que Gary tuvo un cambio luego del estallido social. Que sintieron la presión que vivieron todos sus colegas y ella visitó mucho a Gary en ese momento y que lo vio presionado y bajoneado. Testigos de la Fiscalía como Alfonso Soto lo refirió también que habrían visto un cambio luego del estallido social, porque él estaba al mando de disolver las marchas sociales. También declaró un compañero de curso amigo de Gary desde 1º básico y que aún mantiene esa amistad y él quiso declarar en juicio, lo que no da cuenta lo que decían los peritos de que no tenía amigos y en general estaba solo, ya que era una persona que tenía un vida normal. Por otro lado, luego del estallido social cuando él no se sentía bien fue a consultar a psiquiatra acompañando ellos los certificados de médicos que dan cuenta que en el estado que él estaba podía causarse daño a sí mismo o a terceros. El psiquiatra lo citó para 30 días más y le dio un tratamiento con pastillas. Nada más.

En su réplica señaló que pudimos ver los mensajes que se escribían el 19, 20 y 21, donde ella es la que le avisa que sale a la 13:00 horas de su trabajo y obviamente él pudo pensar cuanto se demoraría en llegar y viajar para llegar como a las cinco de la tarde. Ella le decía amor te extraño y que lo salvara porque lo quería a él. Ella era la que no quería que los amigos supieran que quería quedarse con él. Ella es la que espontáneamente les avisa a sus padres que llegará un día después. Acá no hubo premeditación ni lo maquinó. Ambos querían juntarse, fue una situación que se dio. Los mensajes hablan más de que mil testigos y también las imágenes del Banco Estado, donde ambos están muy tranquilos. El regalo que habla el acusador no se encontró nada como tampoco un mensaje que le hablara de dicho regalo. Que se haya intentado huir con la víctima son presunciones del Ministerio Público.

I.-RESPECTO A LA ACCIÓN PENAL:

QUINTO: Que, se le consultó al acusado si deseaba prestar declaración conforme a lo señalado en el artículo 326 del Código Procesal Penal, manifestando éste declarar. En

síntesis, señala que desde que lleva recluido en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Cauquenes, se ha dado cuenta de todo el daño causado. Por lo mismo le parece esencial que pueda pedir perdón a la familia de Isabel, a sus amigos y seres queridos. También, pide perdón a su familia directa, padres y hermanos, por ser víctimas no vistas, así como también a sus amigos.

El hecho ocurrió el día 21 de agosto de 2020. Habían quedado de juntarse con Isabel mucho antes. Ya se habían juntado antes y se querían juntar después. Ese día va en dirección a la comuna de Linares en su vehículo particular, llegando como a las cuatro y media. Sabía los servicios de Isabel, ya que hablaba con un amigo de ella. Esto porque tenía muchos celos y a veces no le creía lo que ella le decía. Llegó mucho antes que Isabel a Linares porque pensaba que ella había salido a las dos de la tarde, que era su hora de salida. Intenta esperarla en un lugar cercano a su casa, porque ella no quería que sus papás se enteraran que andaban juntos nuevamente, por el tema de la denuncia. Es así como se dirige a Llepo y pregunta en dos negocios y en dos casas más donde quedaba la casa de Isabel. Esto lo hacía porque quería esperarla cerca de su casa, pero no tanto para que no lo vieran sus padres y además para que ella no se sintiera mal, ya que le pidió que no la contactara tanto, porque venía viajando con sus amigos, que eran otros Carabineros. Él le habla y le dice que ya está en Linares a lo que ella responde que recién estaba saliendo de Santiago y que iba a llegar tipo nueve de la noche. Por esto en su vehículo se fue a la calle Valentín Letelier de Linares, manteniéndose ahí conversando de vez en cuando con Isabel quien le comenta donde viene. Ella le dice más tarde que está llegando y que la vaya a buscar. Por esto concurrió a la carretera pero al pasar el paso sobre nivel, pero no la encuentra, se da otra vuelta pero tampoco la encuentra y ella lo llama diciéndole que lo está esperando. Se devuelve hacia Linares, entra a una parte de tierra, donde al parecer hay una vulcanización. Deja su vehículo y va a buscar a Isabel, quien estaba en la carretera en dirección a Chillan. Se van en su auto y él le dice que si pueden ir a conversar a la plaza. En principio iban a estar todo el fin de semana juntos, pero en la semana él se puso celoso y ella le indicó que se iba a quedar con su familia y que solo iban a estar un día juntos. Cuando se juntaron ese día le dice que se va a quedar con él, a lo que él le indicó que no tenía plata y que fueran a sacar dinero a un banco al centro de Linares. Allí, ella saca dinero también en un cajero y él

también. Se van a su vehículo y ven donde quedarse. Ellos ya se habían quedado en ese motel antes, por lo que decidieron ir al mismo. Pide una habitación en el motel, preguntando si tiene alguna, pidiendo Isabel una habitación con jacuzzi. Ingresaron a la pieza número 6 del motel.

En ese entonces, si bien nunca tuvieron relaciones, esto es nunca llegando al coito, si tenían una relación de besos, de caricias, de tocaciones. Le hacía sexo oral a ella con sus manos y con su boca; ella le hacía sexo oral con sus manos. Era una relación sin penetración, Era una relación de besos, caricias y sentimientos, siempre le respetó su espacio. Agregó que él en esa época estaba con medicamentos, estos eran quetiapina, sertralina y clonazepam, porque había ido antes al psiquiatra, porque tenía problemas. Se sentía desanimado, con ansiedad, estrés. Carabineros no le hizo para nada bien a él. A su padre le dijo que quería salirse de Carabineros, como seis meses antes. El estallido social fue muy duro y eran días interminables, sin descanso y lo único que quería era irse a Chillán y estar tranquilo. El solo hecho de ver el uniforme le hacía mal. Su padre, que era estricto, le dijo que siguiera adelante, que él luchó mucho cuando fue Carabinero.

Ese día, tenía mucha ansiedad y estrés. Piensa que estaba mal sentimentalmente. Isabel escondía su celular mucho, pero de repente le ve una conversación con un teniente de apellido Toledo, de la 25ª Comisaría de Maipú, con quien no se llevaba muy bien y como que él la invitaba a salir, pero no vio muy bien. Se puso un poco celoso y de repente pierde la noción del tiempo y se da cuenta que tiene a Isabel en el suelo, él estaba ensangrentado entero y con un extintor en la mano. No recuerda haber ido a buscar el extintor al auto o si éste estaba al interior del motel. En una declaración que dio a Carabineros, señala lo mismo que declara acá, pero la persona que le tomó la declaración, sin leerle sus derechos y obligándolo a declarar porque era mejor, o si no su papá iba a tener problemas y lo podían dar de baja, estando ya preso, declarando por ese motivo a Carabineros. Recuerda que él la mató con el extintor, pero eso porque tenía el extintor en sus manos. A la PDI le dijo que la mató con el extintor que estaba en el vehículo.

Cuando estaba con Isabel en el suelo, él se levanta dejando el extintor en el suelo y

se sienta en la cama. Se levanta, mira, trastabilla y empieza a caminar por la pieza por un lado para otro, viendo la "cagá" que se había mandado y decide limpiar con las ropas de Isabel y una toalla la sangre, no prolijamente, pero lo hace y estos elementos los sube a su auto.

El día anterior, habían pedido que le llevaran desayuno, ya que pensaba que iban a pasar las cosas de otra manera. Después de haber limpiado la sangre, la cual ya estaba llegando a la puerta, lleva a Isabel a su vehículo, a la parte del maletero y la sube. Es terrible hacer eso y no sabe por qué lo hizo. Después de ello, pasa como media hora, llama a la mucama diciendo que se iban a retirar. Ella le dijo que por qué tan temprano, si iban a tomar desayuno, pero le dijo que habían tenido un percance. Enciende su vehículo, retrocede, avanza hacia la puerta de salida del motel y ve que no le abren la puerta, saliendo la mucama, preguntándole por la niña, a lo que él le responde que se había ido en la noche, a lo cual ella le responde que no y que la pieza estaba empapada en sangre y que iba a llamar a Carabineros, a lo que le responde que los llame. Allí, cuando ella se va para adentro, él se baja del vehículo encendido, salta una muralla de como tres metros, corre en principio, trota y después se va caminando por un callejón como de piedras. Camina hasta la carretera y ve que va saliendo un taxi desde el frente, haciéndole señas con las manos para que lo lleve. Toma el taxi pidiendo si lo puede llevar a Chillan, respondiéndole que sí, pero le dijo si primero que tenía que ir a sacar dinero. Van al Servicentro a hacerlo. Le dijo que le iba a cobrar setenta u ochenta mil pesos, pero le pidió si le podía bajar diez mil pesos, a lo cual el taxista accedió. Se van en dirección a Chillán. No recuerda bien el viaje. El taxista le hablaba mucho pero no estaba pendiente de lo que le decía.

Cuando se baja en Chillán, toma un radiotaxi para que lo llevara al terminal rural de la ciudad. Cuando se baja compra una polera y un buzo negro, de esos que venden en la calle. Se cambia la ropa ensangrentada, polera blanca y pantalón azul, con una chaqueta clara, dejándola en un basurero del terminal. Compra un pasaje a Yumbel, porque ahí vivió su infancia con su abuela. Cuando llega camina hacia al oriente, pasando por la plaza. Pasó a una boutique y compró 4 chaquetas para refugiarse del frío en el bosque. Pasó al cementerio, a la tumba de su abuela a quien pide perdón, retirándose después de ahí a los

bosques de Yumbel, que están atrás del Cementerio. Camina sin sentido, recostándose en su momento. No compró nada para comer ni beber. Había mucho sol y se empezó a deshidratar, por lo que le dio sed y decide ir al campo de sus papás. Llegó justo al frente de la casa de sus papás y había dos personas que eran los inquilinos que su papá tenía antes. Les pide agua y teléfono. Llamó a su mamá, quien le pregunta cómo estaba, respondiéndole que bien y después su papá le dijo que se había mandado una "cagá". Que en las redes sociales se hablaba. Le preguntó a su padre si la había matado, a lo que éste le contesta que sí y debía entregarse. Al final salió a caminar al campo y vio una camioneta gris, pensando que eran los Carabineros. Ve que se bajan dos hombres y en el vehículo se queda una mujer. Le dicen que se quede ahí. Él la mira, pero corre del lugar, cruzando la calle y yéndose por un campo. Le dispararon en varias ocasiones, notando como las balas pasaban al lado de él. Corre mucho y se mete a una zarzamora, quedándose en posición fetal como por dos horas. Siente a Carabineros y la Policía de Investigaciones. También su papá lo andaba buscando. Un funcionario de la PDI se acerca mucho y ve un bulto, diciendo Gary en varias oportunidades y allí sale con los brazos en alto, siendo reducido de inmediato. Le preguntan si llevaba una pistola y si había matado a Isabel con esa arma. Lo llevan a Los Ángeles y declaró de inmediato lo que había hecho, pero su abogada Diana Correa le dijo que no declarara, no obstante, ya lo había hecho. No sabe si le tomaron declaración. Le hicieron firmar unos papeles, y él firmó todo, pero él no recuerda nada. Por eso dijo que solo lo habían hecho firmar unos papeles. Lo trasladaron a Linares, dejándolo toda la noche con la ventana abierta. Luego lo llevaron al C.C.P. de Cauquenes donde ha estado más tranquilo.

Agregó que el abuso sexual a Norma nunca sucedió. Tenía un pacto con ella. Ella lo ayudó solamente porque él quería irse de Carabineros. Le pidió a otra amiga lo ayudara, pero no quiso ayudarlo y Norma se portó muy bien y lo ayudó. El abuso no existió y solamente era para ayudarlo para darlo de baja, ya que no tenía otra forma de hacerlo. Se habla mucho que intentó violar, tiene una leve contusión en su vagina de ese día la cual puede deberse a roce o tocaciones con un objeto contundente, que podían ser sus manos.

La relación fue muy bonita y nunca hubo violencia. Merece un castigo severo. Él

era incapaz de matar a alguien. El Gary Valenzuela de antes cambió. Antes era tranquilo y no sabe qué factores lo pueden haber llevado a hacer esto y jamás le hubiera gustado estar en esta situación.

El extintor pudo haber estado en el auto, pero también pudo haber estado en la pieza. Puede haber sido que le haya declarado a Carabineros que fue a buscarlo al auto, pero puede haber sido también la otra opción, pero eso no se señala en la declaración. Firmó un montón de papeles en Carabineros sin leerlos. Son errores que cometió. De todo corazón dice que no fue a buscar el extintor al auto.

Interrogado por la Fiscal indicó que pasó a buscar a Norma a la carretera, luego van al banco y posteriormente al motel. La idea de ir al motel fue mutua. Llegaron aproximadamente a las 21:30 o 22:00 horas. Los medicamentos que estaba tomando eran quetiapina, clonazepam y sertralina, las cuales había tomado aproximadamente a las 23:00 horas. Los tres medicamentos los tomó conjuntamente. Norma estaba despierta a esa hora. Indicó que él no durmió nunca en toda la noche él y Norma durmió en ratos, pero igual estuvo conversando con él. Lo que gatilló lo que pasó después fue que vio una conversación con Eduardo Gutiérrez Salvatierra, un Teniente de Carabineros. Ella estaba en su teléfono celular y de repente ve esto y no sabe que pasó. Cree que fueron celos. Luego se encuentra que Isabel estaba en el suelo. La conversación que vio fue vía mensaje. Cree que debe haberle dicho porque estaba hablando con él, pero no recuerda bien. No recuerda que le contestó. Puede ser que le haya dicho que no. Estaba él ensangrentado con el extintor en la mano y ella en el suelo. Esto pudo haber sido como a las 6:00, 7:00 u 8:00 de la mañana. El momento de la agresión no lo recuerda. Cree que la mató con el extintor pegándole en la cabeza. Eso fue lo que ha declarado a Fiscalía, a Carabineros y en el Horwitz. Declaró también a Carabineros por el sumario. No recuerda si le explicaron el contexto de esta declaración, si era del sumario o por orden de la Fiscalía. Fue detenido el 22 de agosto. Se juntó con Norma el día 21. Fue detenido en Yumbel. Era día sábado parece. No ponía atención a lo que iba Carabineros, firmaba los papeles solamente. Recuerda que le decían que si no declaraba a su papá lo podían dar de baja, quien está activo en el OS11 en Ñuble. Conoce a Carla Leal, capitana de Carabineros a quien vio unas 50 veces por el tema de la

baja, notificaciones, declaraciones. Ella es la que lo notificaba pero no daba declaraciones a ella. Ella va a notificarlo y ver lo que otros escriben, ya que lleva personal para que tome la declaración.

Refiere que nunca hubo abuso sexual y nunca terminaron la relación. No recuerda que lo hayan notificado de una medida cautelar producto de la denuncia por abuso. Después del hecho ocurrido en su departamento, la fue a dejar a su casa, en ese trayecto él llamó a su papá, estando ella presente, le dijo que había intentado abusar de su polola, agregando que para hacer bien la cosa, le dijo que le iba a dar quinientos mil pesos, se puso a llorar, diciendo que él no podía ser así y muchas cosas más y en realidad la gran víctima ahí es su padre ya que éste le dijo que debía responder como hombre, ya que no quería que a su hijo lo dieran de baja, diciendo que ella se acostaba con él, lo cual le pedía que no dijera ya que le indicó que ella estaba a su lado en ese momento. Agrega que esta fue una conversación inventada totalmente. Incluso le comunica a una amiga de ella, Angie Rojas, que Isabel lo había engañado y que habían terminado. Ella lógicamente debía decirles a todos sus compañeros que había pasado eso. Ahora, cree que ella también pudo haberle dado miedo que él desvirtuara las cosas, arrepentirse y que a ella la dieran de baja, porque ella era la que estaba mintiendo. Efectivamente le ofreció quinientos mil pesos, pero lo cual era imposible de haberlo pagado porque solamente tenía cien mil pesos en su cuenta.

Estuvieron juntos desde marzo de 2020 hasta el día de su muerte, ya que nunca terminaron. Pero terminaron miles o millones de veces, por celos de él. Se pone celoso por todo. A veces por tonterías y se enojaban. Nunca la amenazó ni le dijo groserías. Era parte del pacto que tenía que señalar un evento anterior de agresiones pero que no pasó a mayores, para que no haya sido violencia intrafamiliar. Le dijo que dijera que la había agredido, no sabe que habrá dicho. Ahí parece que dijo lo de los brackets y que tiraba la loza al suelo, lo cual no es posible porque tenía con suerte un plato de plástico donde él comía. Era parte del pacto que ellos tenían.

Interrogado por la querellante indicó que en el pacto el único beneficiado era él, para poder salir de la institución. Norma arriesgaba igualmente su carrera por haber mentido, pero ella confiaba. Sabía que en el Tribunal ella se podía dar vuelta y allí ver que había mentido, perdiendo su

trabajo. Carabineros da de baja por cualquier cosa. Esto se les ocurrió a ambos. Ella también era bien manipuladora.

Indicó que declaró en el sumario, señalando obviamente que no había llamado a su padre, para que Carabineros pensara que él había mentido, siendo que sí había llamado a su padre. En la grabación que le hace Isabel, porque sabía que lo estaba grabando dijo que nunca llamó a su padre. Cuando su padre dijo algo malo de ella, le pidió que se callara porque ella iba al lado de él. También negó los \$500.000 en la declaración. Dijo además que era inocente y que iba demostrarlo. Si mentía, es una agravante en Carabineros mentir y era más fácil que lo dieran de baja así. Tenía más sumarios en Carabineros. Uno por un mal procedimiento adoptado. También tiene una denuncia por un procedimiento del estallido social, de otro subteniente, de apellido Rivas, el cual hace mención que él podría estar involucrado en la muerte de Alex Núñez Sandoval, de la comuna de Maipú el 18 de octubre, al parecer porque lo habían agredido en la cabeza. En ese sumario todavía le gustaba Carabineros, por eso no vio la posibilidad de irse de baja. Eso fue como un año. Su carrera empezó el 2018, en el mes enero. Estuvo solo un año y 6 meses en la institución.

Le pidió a su padre irse de la institución seis meses antes de que pasara esto, ahí ya no tenía ganas de seguir. No daba para más en Carabineros. Le pidió a su padre retirarse, pero él le dice que no lo haga. Eso fue como en febrero o marzo de 2020. No pidió ninguna licencia psiquiátrica en ese periodo ni tampoco fue al Hospital de Carabineros. Los medicamentos comenzó a tomarlos después que a él lo dieran de baja. Antes de agosto no había tomado medicamentos. Sus papás lo llevaron al médico ya que él es dejado en esas cosas. Fue un error buscar que le dieran la baja. Tenía a su padre detrás, un hombre de esfuerzo que había dado todo por Carabineros. Su padre le dijo que se arregle a la buena con su polola ya que él no sabía lo que estaba tramando con Isabel. Su padre debe haber dicho algo como que era una puta o maraca y ahí le pidió que no lo dijera porque ella estaba al lado.

Desde la denuncia de julio hasta agosto, la relación siempre siguió. Le negaron a ella una sola vez el permiso. Le pidió a Alfonso Soto Valdebenito los servicios de ella, para saber si Norma le mentía. El 25 de julio recuerda que se habían juntado la otra vez en el

mismo motel. La denuncia del abuso fue el 17 de julio. Lo separaron del servicio como el 22 de julio le parece.

El día 21 de agosto llegó como cinco horas antes que Norma porque ella salía de las 2 de la tarde. Él llegó a la hora que supuestamente iba a llegar ella. No estaba en contacto con ella, el cual debía ser menos para que no supieran que estaba con él. Tuvo contacto con ella durante el viaje y se escribieron y antes también. Le informó después que salió más tarde porque esperaban a un compañero. Eso se lo informó cuando él ya estaba en Linares. Se fue a esperarla cerca de su casa, porque debía esperarla y si llegaba con un amigo, obviamente la iba a dejar cerca de su casa y ahí no iba a llegar, porque se iba a juntar con él. No sabía dónde quedaba la casa de ella. Sabía la dirección, pero no donde quedaba exactamente.

Cuando estaba en la Alameda tuvieron contacto, no mucho, era para saber dónde venía y su ubicación actual. Ella venía en el auto con sus compañeros. No la llamó en ese momento siendo el contacto vía WhatsApp, pero no recuerda bien.

No recuerda si en las habitaciones había extintores. El extintor que tenía en la mano no recuerda si era de su vehículo. Lo tiró después en los asientos del vehículo como también la toalla. Ella estaba con una polera negra. Los calzones estaban a la altura de la rodilla. Cree que cuando la arrastró se bajaron. Se demoró más o menos una hora limpiando la sangre. Limpió la sangre solo por limpiarla. Es dantesco ver tanta sangre. Por eso la limpió. No sabe si fue una hora, menos o más. Se compró otra ropa en Chillán para no estar con sangre. Compró cuatro casacas donde llegó al final. Eran para refugiarse en el bosque y evitar el frío. Fue a Yumbel por recordar su niñez. Él ya sabía que lo estaban buscando. No se entregó y huye. Los vio como a 50 metros, pero él se arranca. Decidió arrancar. Le dispararon, cree que lo querían matar y se escondió por eso.

La relación con Norma era muy buena y linda. De las mejores relaciones que ha tenido. De primera no tenía celos. Vio cosas que eran más complejas, pero nada malo. Lo vio y se encerró, quizás por experiencias anteriores. Ambos sabían que ella no quería tener

relaciones sexuales antes del matrimonio. Él no es virgen. La situación que inventan, formaba parte que también la agredía para hacer más grande aquello. Su reacción, el día de los hechos, a los celos fue quitarle la vida a Norma. Eso cree.

Aclara que cuando dice Isabel se refiere a Norma.

Los hechos fueron como a las siete y media. Fue detenido en Yumbel cerca de las diez de la noche. Estaba ido en realidad, por eso se fue a Yumbel.

Interrogado por la defensa indicó que la relación que tenía con Isabel era muy bonita. Aun la ama. Se juntaban casi siempre en la casa de él, veían películas, jugaban videojuegos, pedían algo para comer. Ella iba a su casa en distintos horarios. Cuando salía de su trabajo estaban juntos. Había ocasiones que se quedaba varios días con él. Dormían juntos en la misma cama. Le hacía sexo oral a ella. Ella lo masturbaba con las manos, él también. Habían tocaciones y caricias en todas partes del cuerpo. Después de los hechos del supuesto abuso es él quien la lleva a su casa.

Nunca terminaron la relación después de estos hechos. Habían ido con anterioridad a ese motel y a otro en Linares. El día 21 de agosto, la ayudó a tomar los bolsos, ya que estaba en la carretera y las subió al auto. La intención era juntarse un rato con ella. Ninguno andaba con efectivo, por lo que fueron al Banco Estado a sacar dinero. La idea era quedarse en el motel. Pagaron por 12 horas. Incluso pidieron desayuno.

SEXTO: Que conforme consta del auto de apertura respectivo no se acordaron convenciones probatorias.

SÉPTIMO: Que, con la finalidad de acreditar los hechos objeto de la acusación y la participación del acusado en los mismos, el Ministerio Público y la querellante incorporaron legalmente al juicio las siguientes probanzas:

A) Testifical: Consistente en las declaraciones de las siguientes personas, todas debidamente individualizadas y juramentadas, antes de declarar:

1.-Barbarita Meza Castillo; 2.-Denisse Llanos Arias; 3.-Francisca Paredes Vásquez; 4.-Claudia Osorio Artiga; 5.-Karina Lastra Mejías; 6.-Claudio Fuentes Cárcamo; 7.-Alex Bustamante Mora; 8.-Norma Soto Ganga; 9.-Carlos Quiroga Quiroga; 10.-Mary Carmen Ortiz Henríquez; 11.-Mariana Vásquez Soto; 12.-Julio Reyes Pincheira; 13.-René Vega Henríquez; 14.-Hernán Montecinos Salinas; 15.-Mauricio Cartes Riquelme; 16.-Francisca García Rivera; 17.-Felipe Paredes Muñoz; 18.-Yeisi Toledo Reyes; 19.-Alfonso Soto Valdevenito; 20.-Elizabeth Cáceres Soto; 21.-Ángela Fuentes Cañete; 22.-Constanza Solís Serón; 23.-Pablo Chacón Salinas; 24.-Gabriel Ramírez Marín; 25.-Sebastián Muñoz Flores; 26.-Matías Contreras Gaete; 27.-Carlos Rivero San Martín; 28.-Víctor Rodríguez Cerda; 29.-Ricardo Sepúlveda Cerda; 30.-Juan Carlos Orellana Molina y 31.-Carla Leal Aqueveque.

B) Pericial: Consiste en la declaración de los siguientes peritos, debidamente individualizados y juramentados antes de declarar:

1.-Claudia Bravo San Martín; 2.-María Leonor Barros Villegas; 3.-Carlos Müller Sáez; 4.-Franklin Colina Bermúdez; 5.-Vivian Bustos Baquerizo; 6.-Claudio Melo Alarcón y 7.-Andrea Vejar Vargas.

Además, se incorporó informe pericial bioquímico N° 284/020 de 16 de noviembre de 2020, determinación de ADN, suscrito por la perito Jessica Moreno Hernández, incorporado conforme a lo dispuesto en el Art. 315 del Código Procesal Penal.

C) Documental:

1.-Certificado de defunción de Norma Vásquez Soto.

2.-Certificado emitido respecto de los servicios de la víctima Norma Isabel Vásquez Soto, emitido por Katherine Loyola Vera, Mayor de Carabineros, 25° Comisaría de Maipú, Santiago.

3.-Comprobante de pago de habitación de 21 de agosto de 2020, Hotelera

Valenzuela e Hijos Ltda.

4.-Comprobante de pago de peaje de la Plaza Retiro, de 21 de agosto de 2020, de las

16:48:47 horas.

5.-Resolución N° 527 de 18 de julio de 2020, de la Zona de Carabineros Oriente a la Secretaría General de Carabineros, suscrito por el General Enrique Morrás Álvarez.

D) Otros medios de prueba:

1.-Catorce (14) fotografías del domicilio de la víctima en la ciudad de Santiago, tomadas por Carabineros.

2.-Cinco (5) fotografías del roperillo de la víctima, en la 25° Comisaría de Linares, tomadas por Carabineros.

3.-Grabación de la conversación sostenida entre víctima y acusado, cuyas transcripción consta en Anexo 3 del Oficio N° 574 de 25 de agosto de 2020, Departamento de Asuntos Internos de Carabineros, transcripción realizada por Teniente Claudio Fuentes Cárcamo.

4.-Quince (15) fotografías del sitio de suceso, víctima, mediciones, tomadas por la Brigada de Homicidios.

5.-Gráfico lesional de la víctima Norma Vásquez Soto, realizado por Brigada de Homicidios.

6.-Gráfico hematológico de la víctima Norma Vásquez Soto, realizado por Brigada de Homicidios.

7.-Nueve (9) fotografías de pantallazos de mensajes de 18 de julio de 2020 entre Norma Vásquez y otras personas, contenidas en el Informe N° 13 de 25 de agosto de 2020,

de SAICAR de Carabineros Linares.

8.-Ciento cuarenta y seis (146) fotografías del sitio de suceso y de la víctima, contenidas en el Informe Pericial Fotográfico N° 146/020 de 25 de agosto de 2020, de LACRIM Talca.

9.-Seis (6) imágenes captadas por las cámaras de seguridad del Servicentro SHELL ubicado en Avda. León Bustos con Quiñipeumo de Linares, que muestran al acusado.

10.-Cuatro (4) fotografías del basurero donde se encontró la chaqueta del imputado en la ciudad de Chillán, tomadas por Policía de Investigaciones.

11.-Videos de las cámaras de seguridad del Banco Estado de Linares, de 21 de agosto de 2020.

12.-Videos de las cámaras de seguridad del Motel Eclipse de Luna de Linares, de 21 y 22 de agosto de 2020.

13.-Videos de las cámaras de seguridad del Local Comercial "Carmencita" de Linares, de 21 de agosto de 2020.

14.-Dieciocho (18) extractos de las conversaciones por WhatsApp de víctima e imputado, de los días 19, 20 y 21 de agosto de 2020.

E) Evidencia material:

1.-Un extintor de color rojo; 2.-un pantalón jeans de mezclilla color azul, marca Americanino; 3.-una casaca de mezclilla color celeste, marca Caspero Black; 4.-una toalla blanca; 5.-un trozo de papel higiénico; 6.-un reloj de mujer, con pulsera metálica, marca Casio.

OCTAVO: Que la defensa compartió parte de la prueba incorporada por el Ministerio Público consistente en los testigos Claudia Osorio Artiga, Karina Del Pilar Lastra Mejías, Sebastián Muñoz Flores y Gabriel Ramírez Marín y otros medios de prueba, videos de las cámaras de seguridad del Banco Estado de Linares de fecha 21 de agosto de

2020 y cámaras de seguridad del Motel Eclipse de Luna de Linares de fecha 21 y 22 de agosto de 2020.

Además, rindió la siguiente prueba propia:

A) Testimonial:

1.-Camila Arévalo Arévalo y 2.-Eric Méndez Ávila.

B) Documental:

1.-Certificado de interconsulta a sicometría de fecha 3 de agosto de 2020.

2.-Receta médica emitida con fecha 3 de agosto de 2020.

NOVENO: Que, una vez efectuado los alegatos de clausura, conforme lo establece el artículo 341 inciso 2° del Código Procesal, el Tribunal llamó a una eventual calificación jurídica distinta por el cual se acusó a la figura establecida en el artículo 390 ter N°1 del Código Penal. Respecto a ello el Ministerio Público refirió que estiman concurrente la figura del femicidio íntimo principalmente por cuanto hay una acreditación de una relación preexistente entre la víctima y el acusado. La figura del artículo 390 ter número 1 del Código Penal estima que al no exigir el tipo de relación entre el actor y la víctima se ajusta más a la figura por la cual acusó. La querellante estima concurrente la figura penal por la cual se ha acusado y ellos han adherido principalmente porque el elemento diferenciador entre el delito del inciso 2° del 390 bis y la figura del 390 ter, es precisamente esta relación interpersonal que hace de una u otra manera aumentar el disvalor. La segunda figura tiene como razón, penar de una manera más leve porque entiende que es un hecho puntual, que acontece a raíz de no tener una relación o relación sexual. Pero cuando estamos ante una relación que dura en el tiempo, pueden ocurrir hechos de esta naturaleza, pero están conectados a dicha relación. A su vez, la defensa manifestó estar de acuerdo con esta

eventual recalificación por cuanto esta hipótesis estaría englobando los hechos de este juicio. No solamente existe el elemento de la relación previa ya que el artículo 390 ter también se pone en el caso de una eventual relación previa y calzan bastante mejor conforma a los hechos por los cuales se ha acusado.

En la misma oportunidad y conforme a lo señalado en el artículo 338 inciso final del Código Procesal Penal, el requerido hizo uso de la palabra.

Indicó que reconoce su delito y está consciente que debe pagar por lo que realizó. Asume totalmente su responsabilidad. El arrepentimiento y el perdón son verdaderos, lo que refuerza cada día para ser una mejor persona y vivir mejor.

DÉCIMO: Que, las referidas probanzas fueron legalmente incorporadas al juicio y percibidas en su rendición de manera íntegra, personal e inmediata por los jueces de este Tribunal, quedando el debido y cabal registro de ello, así como de toda la audiencia del juicio oral. Debido a lo mismo y por economía procesal, en este fallo sólo se extractará, de la prueba rendida durante la audiencia, lo que en definitiva resultó pertinente y relevante para la formación de la convicción del Tribunal.

UNDÉCIMO: Que, el Tribunal, luego de haber apreciado la prueba producida, en los términos indicados en el artículo 297 del Código Procesal Penal, esto es, con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, tiene por acreditado la ocurrencia de los siguientes hechos:

- 1.-Desde el mes de marzo de 2020, Norma Isabel Vásquez Soto mantuvo una relación sentimental con Gary Aaron Valenzuela Ramos, siendo ambos miembros de Carabineros, ella con el grado de Carabinero y él como Subteniente.
- 2.-Dicha relación tuvo un quiebre en el mes de julio de 2020, cuando el acusado intentó mantener relaciones sexuales forzadamente con Norma Vásquez, lo que conllevó a

que esta última, efectuara una denuncia en su contra, produciéndose a consecuencia de ello, el alejamiento del servicio para Valenzuela Ramos.

3.-Que, posterior a estos hechos, el imputado, de manera reiterada acosó a la víctima mediante llamados telefónicos y a través de mensajería instantánea.

4.-Es así, como el día 21 de agosto de 2020, mientras Norma Vásquez Soto, se trasladaba a la ciudad de Linares en compañía de compañeros de trabajo desde la ciudad de Santiago, como en días anteriores a esa fecha, mantuvo contacto vía mensajes de WhatsApp con el acusado, en la que ambos acuerdan reunirse en la comuna de Linares, una vez que ella llegara.

5.-Ambos, al momento de reunirse se dirigieron en primer lugar a un cajero automático ubicado en el Banco Estado de esta comuna, con el fin de retirar dinero, para luego, concurrir al motel “Eclipse de Luna” ubicado en Camino Real s/n con Callejón Las Vegas de la comuna de Linares, donde arrendaron una habitación.

6.-En el interior de ésta, en horas de la mañana del día siguiente, 22 de agosto de 2020, el imputado Valenzuela Ramos golpea a la víctima en la cabeza con un extintor de incendio que tenía en su vehículo, provocándole un traumatismo encéfalo craneano cerrado consistente en fractura fragmentada de cráneo, fractura de calota y base de cráneo, hemorragia subaracnoidea extensa, lesiones de tal entidad que le causan la muerte de manera inmediata.

7.-En forma previa a las lesiones descritas, Valenzuela Ramos agredió a Norma Vásquez provocándole diversos traumas, consistentes en una infiltración hemorrágica sobre la ceja izquierda, con voluminoso hematoma bi palpebral del lado izquierdo, equimosis y escoriaciones en el dorso nasal, edema en el párpado del lado derecho, equimosis digitiforme, ovaladas violáceas, de márgenes difusos en ambos brazos por cara anterior a derecha y por cara posterior en el izquierdo y también una equimosis con una discreta erosión sobre la cadera izquierda. Además, en ambos muslos se encontraron

igualmente equimosis digitiformes, en cara medial en el muslo derecho y por cara anterior en el izquierdo y finalmente dos zonas de escoriación. Una rojiza en la cara medial del codo izquierdo lesiones que, con alto grado de probabilidad se generaron a partir de un intento de agresión sexual, todas lesiones provocadas en vida y en forma previa al ataque mortal con el extinguidor que causó, casi en forma inmediata su muerte.

8.-Finalmente, el acusado traslada el cuerpo de Norma Vásquez hasta su automóvil, la ingresa en el portamaletas de este, para inmediatamente intentar abandonar el lugar donde se encontraban.

DUODÉCIMO: Que, como antecedentes previos, pudo establecerse en primer lugar, la existencia de una relación sentimental entre el acusado y Norma Vásquez Soto, durante en el año 2020 en donde además ambos se desempeñaban en la 25ª Comisaría de Carabineros de Maipú. Vásquez Soto tenía el grado de Carabinero y se desempeñaba recientemente en dicha unidad por cuanto había egresado poco tiempo antes de la Escuela de Formación de suboficiales de Carabineros, por lo cual tuvo que trasladarse a la ciudad de Santiago para cursar sus estudios. Así nos da cuenta su amiga, Barbarita Andrea Meza Castillo quien señaló que conocía a Norma Vásquez desde el liceo, cursando tercero medio el año 2016. Ella se decidió después de terminar el liceo ser Carabineros. Pero primero entró a estudiar educación de párvulos, a un C.F.T. pero no le gustó, por lo que decidió entrar a Carabineros el año 2017. Fue destinada a una comisaría y después al tiempo a la 25ª Comisaria, último lugar donde estuvo trabajado. Corrobora este punto la testigo Francisca Paredes Vásquez, compañera también de Norma en un liceo de la comuna de Linares, quien indicó que se fue a Carabineros cree que el 2019 y le contó posteriormente que estaba conociendo a alguien. No le dijo el nombre, pero le dijo que era un carabinero de la misma Comisaría, no obstante, a que después lo habrían trasladado por un cagazo. La testigo cree que Norma lo conoció en el año 2020 ya que en abril de ese año le empezó a comentar algunas cosas. Barbarita Meza agregó que en marzo o abril de 2020, Norma ponía en sus estados de WhatsApp mensajes que daban a entender que tenía una relación con alguien más seria, porque ella no era de efectuar este tipo de publicaciones. No sabía quién era, pero al parecer que también era funcionario de Carabinero.

En el mismo sentido, compañeras de la Escuela de Formación de la institución relatan esa época de estudios en la ciudad de Santiago y el contacto que tenían una vez egresadas. La testigo Denisse Llanos Arias, refirió haber sido compañera de Norma en la Escuela de Carabineros. Además, trabajó en la 25ª Comisaría de Maipú, que tenía el grado de carabinero y que el acusado Gary Valenzuela era subteniente en la misma comisaría. Francisca Ignacia García Rivera refiere que ingresaron al curso de formación de Carabineros el 21 de enero de 2019. Eran compañeras de promoción, escuadrón y sección. Estuvieron juntas hasta diciembre cuando egresaron de la escuela. Refirió que una vez terminado el curso siguieron en contacto con un grupo de WhatsApp. También se visitaban y se volvieron más cercanas durante el año 2020. El grupo de WhatsApp estaba compuesto por los compañeros Isabel Cáceres, Denise Llanos, Carlos Concha, Gutiérrez y ella. Hablaban en general de todo lo que les pasaba, especialmente en los trabajos en los primeros días en las respectivas comisarías. Agregó que a través de este medio se enteró que Norma tenía una relación con Gary, aquello, el día 18 de julio de 2020, ya que esa vez dijo que era su pololo oficialmente, agregando sí, otras situaciones que se analizarán más adelante. Elizabeth Cáceres Soto, funcionaria de Carabineros, amiga de Norma Vásquez indica que la conoció el 21 de enero de 2019, cuando ingresaron a la escuela. Estaban en el mismo escuadrón y sección. Viajaban juntas porque Norma era de Linares y ella de San Javier. Cuando egresaron hicieron un grupo con los mismos amigos ya referidos, teniendo contacto hasta el día de su muerte. Ubicaba igualmente a Gary Valenzuela porque ella trabajaba en accidentes haciendo rondas con un oficial, quien en ocasiones era él. Norma decía en esa época que había conocido a su chico.

Funcionarios de Carabineros que declararon en juicio, también nos dan cuenta que Norma Vásquez se desempeñaba en 25ª Comisaría de Maipú donde también estuvo el acusado. Felipe Paredes Muñoz, quien trabaja en la 25ª Comisaría de Maipú, hace un año y once meses conocía un poco Norma Vásquez Soto. Era colega y amiga. Se conocieron en febrero de 2020, cuando llevaban como un mes en la comisaría. Eran bien cercanos en principio. Salían para todos lados. Después se fueron distanciando por el trabajo, pero si hablaban. Indicó que parecía que ocultaba cosas y que otras personas hablaban sobre ella.

Esto iba en el sentido de que tenía una relación con alguien. Le preguntó sobre esto, pero ella siempre se lo negaba. Hasta que una vez le dijo que tuvo un problema con su pareja. Dijo que estaban pololeando como hace un mes, pero habían terminado. Conoce además a Gary Valenzuela por vista más que nada y que éste era subteniente de la Comisaría, pero nunca trabajó con él. Alfonso Soto Valdevenito, también funcionaria de la misma unidad refiere que tuvo una relación cercana con los dos. Se relacionó con el señor Valenzuela de manera muy cercana, primero por el trabajo ya que había buen ambiente ya que él también trabajaba allí, era subteniente. Era como el jefe del grupo en el cual estaba él, en el cual disolvían manifestaciones en el estallido social y cosas así. El grupo se llamaba ECO. Trabajó con él como dos meses en ese grupo. Conocía a Norma ya que fue compañeros en el curso de formación. Cuando fueron destinados coincidieron en el destino. Más que nada se saludaban no más los primeros días. La relación entre Gary y Norma se fue dando con el tiempo, cuando hubo como algo de confianza, Gary le pedía a él favores para hacer compras de por ejemplo encrespador de pestañas, cosas para el pelo y cosas así. Al principio lo veía como un favor, pero nunca le preguntaba para quien era. Un día si le pidió que fuera al domicilio de él a recibir un encargo. Vio el encargo y lo dejó donde le pidió que lo dejara. Ahí le preguntó para quien era y él le contó que tenía una relación con Norma, que le iba a pedir pololeo y que estaba enamorado de ella.

Ángela Fuentes Cañete, compañera de trabajo y amiga de la víctima refirió en estrados que trabajó y vivió con Norma Vásquez de marzo a agosto de 2020. Ambas trabajaban en la 25ª Comisaría de Maipú y tenían una relación de amistad bastante cercana.

Ambas sabían las cosas que a las dos le pasaban. Más allá de una relación de trabajo era de amistad. Vivían en la casa de Inés Riesco N° 92, de la comuna de Maipú, la cual era una vivienda facilitada a las mujeres de 25ª Comisaría por la Municipalidad de la misma comuna. Norma estaba enrolada en otro servicio, pero trabajaban las dos en la misma comisaría. La vida de Norma en Santiago era bastante reservada con los demás. Era tranquila, risueña, del trabajo a la casa y de la casa al trabajo y tenía una relación sentimental con el subteniente Gary Valenzuela a quien también conoció en su lugar de trabajo. Era subteniente en la 25ª Comisaría y lo conoció en febrero de 2021.

Contrainterrogada por la defensa señaló que al principio la veía llegar con regalos y globos. Le preguntaba si tenía pareja y le contestó que algún día le iba a decir, pero todavía no. Un día Gary le comentó vía WhatsApp que ellos tenían una relación, pero no quería que se supiera. Norma también le contó sobre esto más adelante en una conversación que tuvieron.

Don Matías Contreras Gaete refirió que Gary es ex subteniente y que trabajaba también en la 25ª Comisaría de Maipú. No trabajó directamente con él, pero en el estallido social compartieron servicios. No estaba bajo su mando, pero si en el contexto de la contingencia. Conocía a Norma también, con quien tenía solo una relación laboral. Amigo de Norma si era el funcionario de la 25ª Comisaría de Maipú Carlos Riveros San Martín quien refirió que llegaron 33 egresados a la unidad y una de ellas era Norma Vázquez. Comenzaron a conocerse a veces haciendo aseo en la unidad y conversaban de la vida. Después empezaron a ser más amigos. La iba a dejar a la casa de las solteras que quedaba aproximadamente a seis o siete cuerdas de la unidad. Después de un tiempo quedaron solamente 11 funcionarios de los que habían llegado juntos, estando Norma entre ellos por lo cual se acercaron mucho más. Siempre decían que entre ellos debían protegerse. Refirió que un día la vio en la SIP de la unidad, cuestión que le extrañó mucho. En esa época ya sabía que estaba con Gary y lo sabía porque cuando él hacía sus servicios de guardia o barrio comercial vio en una ocasión el vehículo de Gary y ve a Norma salir de allí. Una vez por curiosidad le preguntó si estaba saliendo con Gary a lo cual le respondió que no, que sólo la iba a dejar, pero un día le contó que efectivamente estaba andando con él.

Sirve para corroborar todo lo anterior, lo señalado por doña Carla Leal Aqueveque quien refirió que en declaración dada por Valenzuela Ramos donde ella estuvo presente con ocasión del sumario administrativo que se realizó por la muerte de Norma, declaró que trabajaba en la Comisaría de Maipú. Declara que en enero estaba en el patio de lejos ve a Norma y él dijo que ella iba a ser para él. Posteriormente declara que le hackearon el teléfono, por lo que se lo cambia a otro carabinero. Allí es donde tiene el número de Norma y le empieza a enviar mensajes. De ahí ellos se mantuvieron una relación de amistad. Ya en marzo él le pide pololeo. Como él no estaba allá, ya que había sido trasladado al CTD

Pudahuel, le pidió un carabinero que lo ayudara para pedirle pololeo a Norma. En la noche la lleva le tapa los ojos y le voy a pololear. Desde ahí tuvieron una relación sentimental.

Agregó que Norma pedía autorización para quedarse fuera de la dependencia de solteros.

Las diferentes declaraciones señaladas previamente, como ya se dijo, dan cuenta de que a principios del año 2020, Norma Vásquez Soto, recientemente egresada de la Escuela de Carabineros, ingresó a trabajar a la 25ª Comisaría de Carabineros ubicada en la comuna de Maipú, donde ya se desempeñaba el acusado Gary Valenzuela Ramos, con el grado de subteniente, comenzando entre ellos una relación de carácter sentimental aproximadamente en el mes de marzo de aquel año.

Que, por otro lado, existen varios elementos probatorios incorporados al juicio que dan cuenta del término de la relación sentimental en el mes de julio de 2020, los motivos de ello, como asimismo las características que tenía dicha relación. Su amiga Barbarita Meza supo que el pololo de Norma había intentado abusar de ella y que ya no estaban juntos en ese momento. Supo además que ella se iba a quedar a veces a dormir a su departamento. En la madrugada como a las tres de la mañana, él le tomó el celular y le revisó las redes sociales. La despertó y le dijo que supuestamente le había encontrado otros mensajes con otro colega y se puso celoso ya que lo estaba engañando y que quería terminar con ella. La testigo le preguntó si había estado alguna vez de manera íntima y ella le contestó que no. Ellas hablaban sobre el tema sexual y ambas tienen la misma creencia y Norma le dijo que no estaba ni ahí con eso. Ella había tenido una relación bonita en el Liceo antes pero nunca pasó nada. No quería mantener relaciones sexuales. No era tampoco de proyectarse con familia, pero si eso pasara quería que fuera con su esposo con quien iba a estar el resto de vida. Le contó además que el pololo quería terminar con ella por lo que había leído y ella no se podía ir a esa hora para su casa, por lo que se acostó a un costado de la cama, dándole la espalda, pero él intenta abrazarla, por lo que Norma le dice no lo hiciera ya que habían terminado. En ese momento él pierde el control y se vuelve como loco, empieza a sacarse su ropa y sacarle la parte de abajo a ella, queriendo estar íntimamente con ella, pero Norma se tapaba, poniéndose a llorar diciéndole que no lo hiciera y allí él reacciona. Como que se quedó pegado y empezó a decir ¿Qué hice? Como que reaccionó en lo que estaba haciendo. Esta conversación con Norma fue el día 21 de julio de 2020 de manera telefónica y esto

había pasado días anteriores. Ella estaba triste por lo que había pasado y una vez le mandó un audio con la voz media cortada diciéndole que no estaba bien. Posteriormente se contactaron solo vía WhatsApp. No le preguntaba mucho sobre él. Le preguntaba a ella como estaba. A los días le dijo que había pedido días administrativos y que venía a Linares. Quería estar en Linares con su Familia ya que no se sentía bien. A su vez Francisca Paredes indicó que Norma le dijo que con la persona que estaba saliendo, una noche e intentó penetrarla por todo lados y que ella se asustó que la golpeará. Además, existen elementos que dan credibilidad a esta situación, como el hecho de que le haya contado, no solamente a amigas y cercanas de ella, sino que también a miembros de su familia. Es así, que la hermana de la víctima Mariana Vásquez Soto, nos refiere que Norma la llamó el 17 de julio, aproximadamente a las 10 de la noche para hablar por teléfono. Le contó que el acusado la intentó violar y si no hubiese sido porque empezó a gritar y a llorar, esta persona la habría violado. Le indicó que le vio sus partes genitales y quería abusar de ella. Se sentía muy mal. También en su declaración Norma Soto Ganga, madre de la afectada, refirió que supo del intento de violación. Se lo contó su hija. Le dijo que Valenzuela la quiso violar. Le contó además que cuando ella gritó dejó de hacer lo que estaba haciendo.

La testigo Denisse Llanos indicó que cuando supo de la relación de Norma con Gary lo supo en el grupo de WhatsApp al que pertenecían y ella dijo que era violento, muy celoso. No hacía cosas normales. Agregó que cree que el día 18 de julio de 2020, se fue a quedar en su departamento. Le comentó que salió tarde de su trabajo y se quedaron juntos. Pero cuando ella despierta en la noche, se da cuenta que él le estaba revisando el teléfono y la empieza a celar de forma agresiva la empieza a celar, por lo que se produce una discusión. Ella se dio vuelta en la cama pero él la abrazó e intentaba introducirle el pene. Les contó que rápidamente se para de la cama y le dice que estaba haciendo. Norma les contó a todos los amigos del grupo y ellos le dijeron que debía denunciar esta situación. No recuerda si le dijo que ya había hecho la denuncia o la iba a hacer, pero en definitiva si la hizo, contándoles además que se tuvo que trasladar a la PDI. Francisca García refirió que se enteró, vía el grupo de WhatsApp de la relación que tenía con Gary el día 18 de julio de 2020, ya que esa vez dijo que era su pololo oficialmente pero además les contó el hecho de que éste había intentado de abusar sexualmente de ella. Se habían juntados y estaban en la

cama. Habían discutido. Ella le dio la espalda, que él le empieza a insistir intentando bajarle los pantalones. Ella relató que le rozó el pene por sus partes y que ella se puso a llorar y le decía que no lo hiciera, pero él seguía. Esta situación la conversaron personalmente después. Indicó que Norma estaba muy afectada y creyó lo que Norma decía. Ella no mentía nunca, no era parte de ella el mentir. Otra persona de aquel chat, Elizabeth Cáceres refiere que supo que la intentó violar, por lo que se juntaron al día siguiente y les contó otras situaciones que había vivido con él. Trataron de ayudarla para que saliera de esto, pero Norma decía que él podía cambiar. Intentaron sacarla de esa situación. Ese día almorzaron juntas y salieron. También hicieron una video llamada con todos los amigos, conversaban con ella. Intentaron que el día fuera diferente. Todo esto fue el 19 de julio de 2020 y lo que había pasado con Gary fue el día 18 del mismo mes. Les dijo que Gary la había intentado violar. La había pasado a buscar llevándola a su casa y se quedaron en la noche. Ella despertó y él le hizo un show de celos. En esa ocasión él le dijo que habían terminado, se dio la vuelta y él la abrazó por la espalda. Ahí le dijo que no lo hiciera porque habían terminado, pero le bajó su buzo e intentó introducirle el pene, a lo que ella opuso resistencia forcejeando. Él le pidió disculpas y Norma le habría pedido que la fuera a dejar a su casa. Cuando él se subió al auto, ella con celular, grabó todo lo que pasó en el trayecto.

La información que Norma Vásquez entregó a su grupo de amigos ha podido ser corroborada con la declaración de don Ricardo Antonio Sepúlveda Cerda, funcionario de Carabineros quien se desempeña como jefe de la Sección de Asuntos Internos de la Prefectura de Linares. Ellos ven todo lo que tiene que ver con delitos funcionarios o faltas graves cometidos por miembros de Carabineros. El día 22 de agosto de 2020, aproximadamente a las 12:10 horas recibió un llamado de la Fiscal jefe, Carola D'Agostini quien le instruyó que empadronara y tomara declaración, en calidad de testigos, a los autores de una publicación realizada en Facebook relacionado con el homicidio de Norma Vásquez Soto. Con esa información ingresó a la red social, por el acceso público y pudo comprobar que la publicación estaba relacionada con el perfil fgarciaignacia, el cual pertenecía a Francisca Ignacia García Rivera, quien además era funcionaria de Carabineros de la 2ª Comisaría de Antofagasta. Llamó a dicha unidad, en donde se le indicó que estaba con licencia médica en la ciudad de Curicó. Se le entregó el número personal y la llamó

corroborando que se encontraba en dicha comuna. Llamó a la Sección de Asuntos Internos de Curicó, a quienes les traspasó la información, tomándole ésta declaración a la funcionaria en calidad de testigo.

Igualmente identificó a dos personas más que habían publicado la noticia. Elizabeth Cáceres Soto y Denisse Llanos Arias. La primera también era funcionaria y pertenecía a la 7ª Comisaría de Renca mientras que la segunda era funcionaria de la 1ª Comisaría de Concepción. Se obtuvo la declaración de Francisca García quien indicó que conocía a Norma Isabel Vásquez Soto, quien fue trasladada a la 25ª Maipú y ella en la 2ª de Antofagasta, pero no se fue por estar embarazada con licencia médica. El 28 de diciembre de 2019, al terminar el proceso de formación, hicieron un grupo de WhatsApp con cinco funcionarios, que eran los más amigos, entre ellos Norma y era para mantener contacto como amigos y compartir vivencias que pasaban en cada una de las unidades policiales y tener reuniones o juntas. Agregó que Norma nunca subió alguna foto con Gary Valenzuela al grupo de WhatsApp, como tampoco comentó que mantenía una relación de amistad o amorosa con él, hasta el 18 de julio de 2020 donde les dijo que debía contarles algo. Era una posible violación de Gary Valenzuela. En la madrugada del 18 de julio intentó violarla en el dormitorio. Al día siguiente denunció en la Policía de Investigaciones y concurrió al Servicio Médico Legal. Tuvo que tomarse la pastilla del día después. Al conocer en el grupo de WhatsApp la lamentable noticia, ellos tomaron la decisión de funarlo en redes sociales. A lo cual Norma accedió pidiéndole que narrara una historia, pero ella no estuvo disponible para hacerlo. Sus amigos le dijeron que ellos iban a narrar la historia. Los compañeros lo hicieron, la publicaron en redes sociales y la enviaron el mismo día al grupo de WhatsApp y Norma aprobó el texto. Pero una persona ajena al grupo que tomó conocimiento de ello les aconsejó que no la publicaran porque podía perjudicar la investigación pero que desconocía a que investigación se estaba refiriendo, si a la judicial o al proceso administrativo que llevaba la prefectura. El 22 de agosto de 2020, al tomar conocimiento Francisca en una noticia que habían encontrado a una mujer al interior de un motel y que el autor habría sido un subteniente de Carabineros, tomaron contacto en el grupo y señalaron que podrían efectuar la publicación. Estuvieron de acuerdo de publicarla en Facebook, etiquetando a las personas del grupo Elizabeth Cáceres Soto, Denisse Llanos

Arias, Francisca, Carlos Maureira y un carabinero de apellido Concha. Lo hicieron con la finalidad de empatizar con la situación que había vivido Norma. Señaló que la publicación describía de forma general un suceso que le había ocurrido a Norma en la madrugada del día 18, en donde Gary Valenzuela había intentado abusar sexualmente de ella, que tenían diferencias ya que le revisaba el celular, le eliminaba contactos, puteaba a personas que le escribían refiriendo que los trataba mal, que la había despertado procediendo igualmente a bajarle la ropa, echado la ropa de la cama para atrás y que la había intentado penetrar.

Hizo un set fotográficos de 9 pantallazos del grupo de WhatsApp que le enviaron (no indica quien y en las imágenes no sale descrita su individualización). Se incorporó el set de 9 fotografías de pantallazos o capturas de pantalla, de las cuales el testigo refirió:

1) Es la comunicación de 18 de julio de 2020, donde Norma les indica que le había pasado algo, algo confidencia, muy serio y personal. El tenor es el siguiente (textual):

?

“Norma Vásquez: cabros. Me pasó algo.

?

Gutiérrez 1ª Sección (Elizabeth Gutiérrez): que pasó

?

NV: muy confidencial eso sí. En serio. Es personal. Y quería decirles a ustedes. Porque los tengo en consideración.

?

Eli Eugene Cáceres (Elizabeth Cáceres): Que pasó pequeña??”

2) Nuevamente habla Norma Vásquez. Se lee:

?

“NV: Muy confidencial eso sí. En serio. Es personal. Y quería decirles a ustedes. Porque los tengo en consideración

?

EC: Que pasó pequeña??

?

EG: No nos asustes.

?

NV: Eli tu conoces al weon. Ayer en la madrugada. El tipo con el que estaba. Quiso violarme.

?

EC: Si al subteniente

?

NV: Ese ctm.”

3) Se lee:

?

“EC: Weon que mierda... Vásquez. Estás bien?? Te hizo algo?

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:04

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN <HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL> O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

?

NV: lo denuncié.

?

EC: es un Csm.

?

NV: Abuso sexual

?

EG: Queeee? Quien es el csm.

?

EC: Es un subteniente.

?

EG: Estás bien???

?

EC: Trabaja en el CDT de Pudahuel.”

Esta conversación da a entender que Elizabeth ubicaba al subteniente.

4) Nuevamente conversación de WhatsApp. Se lee:

?

“NV: Estoy bien, ayer todo el día denunciando hasta en la PDI. Tuve que ir al SML. Me tuve que tomar hasta la píldora del día dsp en caso de

?

EC: Pero abuso de ti???

?

Miembro desconocido del grupo: Que queeeeeeeee.

?

Denisse Llanos: Mierda Vásquez que lata, lo siento, pero bueno es que lo denunciaste a ese ctm, espero que estés bien mi chinita.

?

desconocido: Wn cmo chucha. Que lata de vdd negra wn... solo queda darte nuestro apoyo en estos momentos y mamarnos la impotencia wn”

5) Se lee:

?

“EC: Weon pero que mierda... lo tomaron detenido algo. Pequeña estás bien???”

?

desconocido: hace pública la wea para q estos perros klos no se anden tapando como siempre sushis ctm wn”

?

“EG: Que mierda pasa por la cabeza de esos tipos wn. Hay que funarlo.

?

desconocido: Si wn. ¡por q va a pasar la misma wea q cj el López. Se tapaban los wuachos ctm. Y después q? Devuelta a sus servicios.”

Aclara el testigo que cuando se refiere a la palabra sushis lo hace en relación con los subtenientes de Carabineros. No supo a qué se refería con lo mencionado en relación a esa persona de apellidos López.

6) Se lee:

?

“EC: Obvio que si... es una mierda... creen que por su grado.

?

desconocido Solo tenemos q esperar a q la Vásquez después d esto autorize funar al perro bastardo wn. Y lo hacemos cagar ctm q impotencia sentirse amarrado d manos.

?

NV: Weon. Es que está mal de la cabeza. Me quedé con él pk salí tarde. Y. a las 2 am me despertó. Haciendo esena de celos. Wea común. Pk revisa mi celular siempre, elimina gente, les habla, los putea.”

7) Se lee:

?

“desconocido: pero q wea? Era como celópata.

?

NV: e hizo show y “terminó”. Weá que me abraza. Y le digo que chucha. Si me dejaste. Le soy la espalda. Y se quita la ropa. Me baja un buzo con el que yo estaba. E intenta meter su pene. Cuático wn

?

EG: Wn enfermo

?

desconocido: Pero no alcanzó sierto”

8) Se lee:

?

“EC: Pequeña.... Pero pudiste detenerlo??

?

Carabinero Concha: Kha. Estás bien? No te dio algún golpe algo así.

Enfermo ctm wn.

?

Hay dos audios

?

desconocido: La vdd nisiquiera tengo palabras”

?

Hay dos audios.

Ahí en las imágenes se pueden observar los mensajes de audios que fueron enviados. En el primer audio se indica que efectivamente había despertado a Norma para hacerle escena de celos, que eliminara personas y que le leía el celular. En el segundo audio, señala que por que hizo esto, que había reaccionado. Norma contaba. Los seis audios son de ella. Se escuchaba muy afligida y compungida por lo que pasó.

9) Continúan los audios. En ellos dice Norma que habló el agresor con su papá. En

otro audio dice que le ofreció quinientos mil pesos para que no lo denuncie. Hay mensajes

de audio de Norma Vásquez. En el último responde que sí estaba en la comisaría y que iba a denunciarlo. Se lee en la imagen:

?

Hay tres audios

?

“desconocido. Por último tienes el respaldo d todo eso es lo bueno.”

?

Hay un audio de Norma Vásquez donde dice que grabó toda esta situación.

?

“EC: hiciste la denuncia altiro??? Estas en la comisaría??”

?

Hay un audio

?

“desconocido: típico de estos wnes po.

?

EC: No creo chanchita que esta vez escape.”

(SIC)

Hay seis mensajes de audio en el grupo, que Norma envía, donde señala lo mismo.

El primero dice que se despertó asustada, empezando a gritar y llorar. Se tapó y empezó a gritar. En el segundo decía que él se arrepentía, donde decía que era lo que había pasado y le pedía perdón. En el tercero le dice que la va a ir a dejar, en el cuarto ella les dice que lo fue grabando durante el trayecto, él le decía que no hiciera nada y le ofreció una suma de dinero, la suma de \$500.000. En otro audio Norma refiere que le dijo a Gary que pasaba si su papá sabía y que Gary llamó a su padre. Escuchó esos audios.

Por otra parte, también la afectada contó esta situación a sus colegas Felipe Paredes, Alfonso Soto y Carlos Riveros. El primero señaló que ella denunció por abuso sexual a su expareja, en la mañana en la PDI. El segundo que en el año 2020 hubo un intento de abuso sexual a Norma, diciéndole que como evangélica tendría relaciones sexuales después de estar casada. Como se negó a tenerlas con Gary, este la había forzado a tener relaciones. Se puso a llorar y no quiso seguir preguntándole para no victimizarla. Ella hizo denuncia por

ese hecho, tomándola la SIP de la unidad policial. El último refiere que le contó en primer lugar que la habían intentado robar en Avenida Pajaritos afuera del líder. La quedó mirando y le dijo que como era posible si siempre se iba con otras personas y ahí le contó lo que realmente pasó, que en una noche se quedó en la casa de Gary dónde este intentó violarla. Ellos se quedaron para dentro y le preguntaron qué pasó. Norma refirió que le había tomado la mano y se le había pasado por el pene que le había intentado sacar los pantalones que le había toque tierra entera y que le había puesto el pene en la boca. Y lloraba mucho y él trataba de consolarla le dijeron que porque no se separaba y ella le respondió que ya habían terminado y un sinfín de cosas. Se hace presente que no se observa inconsistencia entre lo declarado por Riveros y Paredes como lo plantea la defensa, por cuanto que el segundo no haya señalado la situación indicada por el primero en relación al supuesto asalto, es concordante en el segundo aspecto señalado y que dicha omisión se considera plenamente justificada en relación a los hechos que si ambos concordaron.

Quien tomó conocimiento de lo señalado por Norma, el mismo día 17 de julio de 2020, fue su compañera de trabajo y con quien compartía casa, Ángela Fuentes Cañete. Ella indica que el día 17 de julio, estaba en el domicilio que vivía. Norma llegó como a las

05:30 de la mañana. La despertó alumbrándola con la linterna del celular en su cara, casi llorando le dijo que necesitaba decirle algo. Le refirió que Gary la había intentado violar y que tenía un audio, el cual se lo hizo escuchar. Ella la instó a hacer la denuncia a la 25ª Comisaría, lo cual la hicieron, el mismo día 17, como a las 11:00 o 12:00 horas aproximadamente. Le relató que los hechos habrían ocurrido a las 02:30 horas de ese mismo día. Aclara que le decía Isa a Norma ya que no le gustaba que le dijeran de esta forma. Por hacerlo mejor, le dijeron a la subteniente que vivía con ellas, quien llamó a su Mayor, que era la jefe operativa de la Comisaría. Pasó Norma a la oficina de V.I.F. para hacer la denuncia. Se dio cuenta al Fiscal quien dispuso la investigación a la PDI, para mayor transparencia porque ambos eran Carabineros. Esto que ha declarado también lo declaró ante la PDI por los hechos de la denuncia de abuso sexual y posteriormente en la investigación que igualmente se hizo en Linares.

Como hemos visto, Norma formuló denuncia, primero en Carabineros de la propia 25ª Comisaría de Maipú la cual posteriormente fue derivada, por orden del Ministerio Público pertinente, a la Policía de Investigaciones de Chile. Podemos hacer referencia a este punto, en primer lugar con lo declarado por doña Constanza Solís Serón, funcionaria de Carabineros, quien el día 17 de julio de 2020 se desempeñaba en la unidad policial ya referida. Indicó en juicio que estaba de turno en la oficina de VIF de 25ª Comisaría, ingresando Norma Vásquez Soto, en compañía del Comisario y de la Subcomisario de Servicios, manifestando que quería realizar una denuncia. Narra hechos similares a los ya expuestos previamente. Indicó además que ese día Norma estaba angustiada y fue con el Comisario y la Subcomisario como a las 11:30 u 11:40 horas a hacer la denuncia. Según el relato estos hechos fueron como a las 02:00 o 02:30 cuando él la despertó. Había tiempo de flagrancia por la hora. Gary Valenzuela estaba de servicio en el CDT, donde estaba retenido a la espera de instrucciones. La fiscal de turno, Valentina Vargas, dispuso que la Policía de Investigaciones tomara el procedimiento para mayor transparencia. Ellos trasladaron a Norma a dicha policía. Refirió además que le tomaron declaración a ella y a Norma, por separado. Además, la trasladaron al Servicio Médico Legal.

Norma le recalcó que nunca había tenido relaciones con él y que no había dado pie para que reaccionara de esa forma. Manifestó que solo dormía con él, compartiendo el mismo espacio físico. Gary le revisó el teléfono y le pidió explicaciones porque según Norma vio una conversación por Instagram con un amigo, pero no mencionó que tipo de conversación. La despierta pidiéndole explicaciones, se pone de pie, comenzando a desnudarse y comenzó a desnudar a Norma a la fuerza. Ella se tapó con las manos sus genitales, evitando que él la penetrara.

Continuando la forma en que fue abordada la denuncia formulada por Norma Vásquez, declararon 3 funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, inspector Pablo Chacón Molina, Gabriel Ramírez Marín y Sebastián Muñoz Flores.

Ellos dan cuenta de que el día 17 de julio de 2020 estaban de turno de primeras diligencias en la Brigada de Delitos Sexuales Región Metropolitana, cuando recibieron un

procedimiento de la 25ª Comisaría de Carabineros de Maipú, por una denuncia interpuesta por una funcionaria de la misma unidad de nombre Norma Vásquez Soto en contra de otro funcionario, quien se desempeñaba en el CDP de Pudahuel, y con quien había tenido una relación sentimental. La fiscal de turno, instruyó cuatro diligencias. Ampliar declaración de la víctima, tomar declaración a testigos a parte de la persona que tomó la denuncia, realizar un empadronamiento del sitio del suceso y recibir por parte de Carabineros, una vestimenta incautada a la víctima. Muñoz Flores tomó declaración a la víctima, la cual fue presenciada igualmente por Chacón Molina y Ramírez Marín. En términos generales se indicó que el día anterior termina su turno a las 23:00 horas y la pasa a buscar su pareja, Gary Valenzuela Ramos, con quien se traslada a su domicilio ubicado en la comuna de Maipú, Portales N°

766. Dijo que aproximadamente a las 02:00 de la madrugada del 17 de julio, mientras ella dormía, el imputado la despierta exigiendo explicaciones de unos mensajes que había visto de la aplicación Instagram, que la víctima tenía con otro funcionario de la misma institución. Ofuscado el imputado termina la relación. Ella intenta seguir durmiendo y el imputado intenta abrazarla, pero ella se niega. Él de manera violenta baja sus pantalones y le saca el buzo que ella usaba y también los calzones e intenta penetrarla de manera vaginal y anal. Pero ella se lo impidió colocando las manos en sus genitales. Sin embargo, igual el imputado logra tocar sus glúteos y vagina. Producto de ese forcejeo la víctima se puso a llorar y gritando le dijo que lo dejara. Debido a eso el imputado reacciona y le pide disculpas.

Pablo Chacón indica que tomaron declaración a la funcionaria que cursó la denuncia, Constanza Solís, quien confirma el relato que señala Norma e indicó que cuando toma la denuncia nota a la víctima angustiada, afectada y lloraba constantemente.

Recibieron el buzo del pijama que usaba en ese momento Norma. Fue enviado a al Laboratorio de Criminalística Central, al laboratorio de bioquímica, para ser periciado. Además, llevaron a la víctima al Servicio Médico Legal, para ser atendida por el médico de turno. Posteriormente se trasladaron a la 25ª Comisaría de Maipú, donde dejaron a Norma ya que debía hacer unos trámites administrativos. En ese lugar, Gabriel Ramírez Marín tomó declaración a Ángela Fuentes Cañete, quien corrobora la versión señalada por Norma

y que ella se lo contó aquel día aproximadamente a las 05:30 de la mañana.

Dentro de las diligencias realizadas por la Brigada de Delitos Sexuales, hay una de mucha relevancia, que otorga credibilidad al relato dado por Norma Vásquez a sus cercanos, y que permite sostener que un tercero da cuenta de la verosimilitud del hecho. Refieren los tres policías en sus declaraciones en juicio, que cuando van al sitio del suceso, hicieron empadronamiento a vecinos del sector. Se entrevistaron con un vecino de la casa del costado del imputado, la del número 780. El nombre de esta persona es Javier Alejandro Gibert Gibert, quien menciona que ese día a las dos de la mañana, escucha a una mujer gritar y llorar, quien después se calla. No le dio más importancia ya que no sabía de qué se trataba, pero lo cual concuerda con la fecha, horario y lugar dado por la víctima. Además, los funcionarios policiales ya indicados son concordantes en el estado de la denunciante, la cual estaba afectada y angustiada. Le costaba relatar este hecho. Intentaba de disimular esta afectación, pero no lo lograba plenamente.

Agregaron los policías que Norma Vásquez fue trasladada al Servicio Médico Legal de Santiago, para la realización de examen sexológico. Declaró en estrados la médico legista Claudia Bravo San Martín, perito de la institución referida previamente, quien indicó que realizó informe de sexología forense número 871-20, pericia realizada 17 de julio de 2020, a una víctima femenina mayor de edad, de nombre Norma Vásquez Soto, de 20 años. Ingresó sola al box y relató, en resumen, que el día 17 de julio de 2020 ella se encontraba su pareja, con quien tenía relación de 5 meses y cuando ella dormía él la despierta y le pregunta si había recibido llamadas de alguien. Le dio la impresión de que le había revisado el celular por lo que discutieron por ello y su pareja dio por terminada la relación en ese momento. La examinada siguió durmiendo acostada, pero él la sigue abrazando, le saca la ropa e intenta penetrarla anal y vaginalmente. Como ello no resultó, la examinada refiere que su pareja le pide perdón, que no va a pasar de nuevo y la lleva a su casa.

Al examen extra genital no encontró lesiones. A nivel genital no tenía lesiones, ni en monte de venus, labios mayores, labios menores ni en clítoris. El himen era anular, grueso,

de un orificio pequeño, sin lesiones recientes ni antiguas. A nivel de la fosita navicular si mostraba una zona eritematosa o enrojecida. En la región anal no registraba lesiones.

Las conclusiones del peritaje son que no presentaba trauma en el himen ni reciente ni antiguo. Presentaba, en la fosita navicular, lesiones compatibles con roces recientes de la zona. Se tomó contenidos perianales y perivulvares. No había lesiones extra-genitales. Tomó fotografías por protocolo y se indicó anticoncepción de emergencia y profilaxis de enfermedades de transmisión sexual. Posteriormente recibieron los resultados de los contenidos perianales y perivulvares, los cuales fueron negativos para la presencia de fluidos seminales y no existían espermatozoides. Refiere que la región vaginal, incluyendo el himen, la cubren los labios menores y luego los labios mayores. Para acceder al himen y cavidad vaginal, debe separar los labios mayores y menores. Cuando los labios menores confluyen para hacer la entrada a la región vaginal, hay una depresión que se llama fosita navicular. Cuando existe intención de acceso o acceso carnal al región vaginal, el elemento contuso, que va a acceder, debe tener un apoyo, no ingresa en el aire. Esa zona de apoyo es la fosita navicular y es sensible a roces. La zona de apoyo tenía un roce que no significa necesariamente penetración. El solo contacto con la fosita navicular per se no produce lesiones. Debe haber una acción de roce y eso provoca la lesión. Elemento contuso pueden ser muchos, el pene erecto, los dedos. Puede haber intención de acceder a la cavidad vaginal, pero no necesariamente.

Todos los elementos explicitados hasta acá dan fuerza al relato que Norma dio a sus cercanos el cual es corroborado por dos elementos externos confiables, desacreditando la versión dada por el acusado en relación a un eventual acuerdo entre ellos para que éste fuese dado de baja de Carabineros.

Dentro de las diligencias ordenadas cuando fue encontrado el cuerpo de la víctima el día 22 de agosto de 2020 al interior del motel Eclipse de Luna de la ciudad de Linares, está la de la revisión del dormitorio y roperillo de Norma Vásquez en la comuna de Maipú, a cargo del funcionario de Carabineros Claudio Fuentes Cárcamo, quien indicó que el día señalado, a las 10:00 horas, la fiscal de turno le instruyó hacer una revisión del dormitorio y

roperillo de Norma Vásquez. El mismo día, aproximadamente a las 15:00 horas realizó la diligencia en compañía de Macarena Pérez González, previa autorización de la subteniente Paula Fernández Espinosa de la 25ª Comisaría de Maipú. El dormitorio donde pernoctaba estaba ubicado en calle Inés Riesco N° 92 de la comuna de Maipú, el cual es un domicilio particular, prestado por la I. Municipalidad de Maipú a personal femenino soltero de dicha unidad. Realizando la revisión del dormitorio, encontró algunas especies que en principio podrían ser de interés investigativo como cartas de índole amorosas. Incautó un pendrive que estaba al interior de una maleta de Norma. Se le dio cuenta a la Fiscal sobre el hallazgo y ella solicitó hacer la revisión del pendrive. Lo efectuaron, en presencia del señor comisario de la 25ª Comisaría de Maipú y se descubrió que contenía un audio de 51:43 minutos, que básicamente se escucha una voz femenina y una voz masculina, que daba cuenta en términos generales que la voz femenina se identificó como de Norma Vásquez que solicitaba a la voz masculina, que se identificó como de Gary Valenzuela Ramos, explicaciones que por que habían intentado recientemente abusar sexualmente de ella. Como investigador, determinó tres puntos de interés. El ex subteniente Valenzuela Ramos le solicitaba que no lo denunciara y reiteradamente le decía que si lo hacía se iba a quitar la vida. Además, que le ofreció quinientos mil pesos por no denunciarlo. Y finalmente en algún momento reconoce que intentó abusar sexualmente de ella, situación que pone en conocimiento de su padre, quien también era funcionario de Carabineros. Se levantó con cadena de custodia y se remitió a Fiscalía, haciendo la transcripción de este audio al día siguiente el cual se entregó el informe a la Fiscal. Se le exhibieron dos set fotográficos, el primero set de 14 fotografías de las cuales refirió: 1) domicilio particular pasaje Inés Riesco 92, comuna de Maipú; 2) ingreso principal al domicilio, es por la cocina; 3) escalera que conduce al dormitorio; 4) imagen del dormitorio, 5) interior del dormitorio que era compartido por otras dos carabineros; 6) cama y el lugar determinado donde dormía Norma Vásquez, estaba delimitado por la Sección de la investigación Policial; 7) Closet que compartía Norma con otra carabinera que compartía el lugar. Las especies que allí se ven eran de Norma. 8) fotografía de la parte superior del closet; 9) mismo closet; 10) especies de índole amorosa. Carta amorosa de una persona de sexo masculino a Norma, sin remitente. No se pudo determinar quién la escribió. Había peluche. Hay también fotografías con una persona. Dentro de una caja con corazón; 11) Carta dirigida a Norma. Se observa

que señala que “el C/A (significa Carabinero alumno) Díaz”, quien tampoco fue identificado, le escribía un mensaje de contenido amoroso. 12) mensajes en inglés, sin remitente; 13) Parche de Carabineros que dice subteniente G. Valenzuela R.; 14) maleta en su interior con un pendrive, marca Itab, color gris.

El segundo set de 5 fotografías correspondiente a: 1) El frontis de la 25ª Comisaría de Maipú, donde trabajaba Norma Vásquez; 2) puerta donde estaba la dependencia del roperillo del personal femenino soltera, allí estaba el de propiedad de Norma Vásquez; 3) son tres fotografías en una, que muestran la puerta de acceso y el roperillo de Norma Vásquez. Ese roperillo fue revisado. No se encontraron especies de relevancia investigativa. Fue autorizado por el Comisario de la 25ª Comisaría.

Respecto al audio que escuchó, indica que infiere que la conversación sucedió al interior de un vehículo, de Gary Valenzuela. Al principio de la grabación ya venían discutiendo y ella le solicitaba explicaciones que porque había intentado abusar sexualmente de ella. Gary decía que se iba a matar y que se sentía arrepentido por lo que había hecho. Reconoce que había abusado sexualmente de ella. Le da cuenta de esta situaciones vía telefónica a su papá. Le dio la impresión de que el ofrecimiento del dinero ya se había conversado de ese tema antes, porque cuando escucha que él hace el ofrecimiento a Norma Vásquez ella no se sorprende, infiere que ya se lo había dicho antes. Le dice “de verdad me vas a pagar” “algo por el estilo” se escucha. Se reprodujo grabación de audio, correspondiente a otros medios de prueba número 3 denominado grabación de la conversación sostenida entre víctima y acusado, cuya transcripción consta de anexo 3 del oficio 574 del Departamento de Asuntos Internos de Carabineros. Se hace presente que en la audiencia vía Zoom no se logró escuchar con la mejor fidelidad dicho audio, sin embargo, se logra entender los aspectos declarados por el testigo, en cuanto a que la voz femenina decía si estaba arrepentido y le recriminaba por qué había hecho lo que hizo. La voz masculina decía que se iba a matar reiteradamente. Se comienza a escuchar un ruido de vehículo en movimiento. Repetía ¿Qué hice? Además, dicha voz se recriminaba alteradamente y se escucha a la voz femenina llorar. La voz femenina dice que la lleve a la casa. La voz masculina dice que le va a escribir a su papá. Que adora a su mamá y a su

papá. No sirve en este mundo. Se escucha llanto de la voz masculina. Dice que su vida vale mierda y que ya no da más. Dice que le duele que le haya hecho eso y él no le hace nada. Se escucha llorar de nuevo a la voz masculina. Después el sonido de un vehículo en movimiento se detiene. Se escucha además una llamada telefónica donde otra voz masculina interactúa con la primera. En dicho momento el audio está más claro. La segunda voz dice Aló a lo que la primera dice hola papá. Le dice que está mal, que se mandó una cagá. Intentó abusar de su polola. Se escucha a la otra voz recriminar a la primera. Ahí dice “tu sabís eso. Tu sabís esa huevá’ Gary”.

Contrainterrogado por la defensa indica que, en el desarrollo del propio audio, da cuenta que desde un inicio fue grabado por ella, no sabe si de teléfono, pero si ella lo grabó. Determinó que era la voz de Gary, pero no a través de una diligencia técnica. Es lo que él cree y se hace responsable de la diligencia, de indicar que eran las voces de ellos. No se hizo peritaje de sonido. Ese audio, es mencionado en la denuncia previa del 17 de julio de 2020, presentó un audio de similares características por lo que tiene certeza porque la primera vez que escuchó el audio estaba presente el Comisario Rodrigo Urbina Castro, quien dijo que es el mismo que ella presentó la denuncia del 17 de julio. Ese audio, según lo que le dijo el señor Comisario, se incluyó el audio en la investigación por abuso sexual en la Fiscalía de Maipú. La carabinera lo había presentado. No pudo determinar con que se grabó ese audio. La voz de Gary se escuchaba claramente y la del papá también. La voz de Norma efectivamente ahora se escuchaba despacio, pero cuando hizo la transcripción entendía bien y se escuchaban todas las voces. El papá de Gary se escuchaba en altavoz y Norma debió haber escuchado toda la conversación con el papá.

Si bien de las preguntas formuladas por la defensa podemos observar que no se realizaron pruebas más específicas que dijera relación con determinar de manera más objetiva aspectos técnicos de grabación y determinación de las personas que en ella se escuchan, sumado a como ya se dijo la baja calidad de la grabación por lo menos que se escuchó en la audiencia, una gran cantidad de testigos dan cuenta de la existencia de esta grabación de audio, como asimismo de los elementos centrales recién mencionados que habrían sido señalados en el mismo, sumado al hecho de que tanto el testigo Fuentes

Cárcamo, producto de la orden de investigar, como los testigos Elizabeth Cáceres Soto, Carlos Riveros y Felipe Paredes, producto que Norma se los facilitó, escucharon dicha grabación, lo que refuerza que ella fue quien la tenía en su poder, cobrando fuerza el hecho de que ella haya sido quien lo grababa. Además, debemos recordar que en la propia declaración dada por el acusado reconoce la existencia de dicha grabación, no obstante respecto de la cual le da otra connotación. Así las cosas, se estima que dicho elemento probatorio efectivamente corresponde a una grabación de audio realizada por Norma Vásquez, el día 17 de julio de 2020, y que las voces que allí se escuchan precisamente son de ella y del acusado Gary Valenzuela. Además, en juicio se logra entender los aspectos esenciales narrados por el testigo Fuentes Cárcamo. A la observación planteada por la defensa en cuanto a la duración de la grabación versus la distancia que debieron recorrer en vehículo en la misma comuna, esta es fácilmente explicable, ya que como se dijo, el vehículo se detuvo y siguieron conversando.

Respecto a la medida adoptada en contra del acusado, por una parte Francisca Paredes y Elizabeth Cáceres hablaban de que lo habían dado de baja, Alfonso Soto y Carlos Riveros refieren que lo habrían trasladado, Ángela Fuentes señaló que lo sacaron del servicio por el sumario administrativo que hizo Carabineros. El funcionario de la Sección de Asuntos Internos de la Prefectura Linares, Sepúlveda Cerda, fue quien realizó mayores indagaciones respecto a la situación funcionaria de los involucrados, refiriendo que al día 22 de agosto de 2020, en la hoja en la página SIS no aparecía ninguna anotación relevante para la investigación. No existía ninguna observación. Debería haber sido funcionario activo a dicha fecha. Pero supo que estaba en proceso porque para los oficiales es distinta la situación, ya que la baja debe ser decretada por el Presidente de la República. Al momento de revisar la hoja de vida, figuraba como activo.

En este sentido Fiscalía incorporó como prueba documental oficio u ordinario número 527, de fecha 18 de julio de 2020, remitido por la Zona de Carabineros Santiago Oeste a la Secretaría General de Carabineros, que daba cuenta de la denuncia por abuso sexual realizada por Norma Vásquez en contra del acusado y en la que se solicita a la máxima autoridad institucional el RETIRO TEMPORAL del subteniente Gary

Valenzuela Ramos. Firma el documento el General de Carabineros Enrique Monras Álvarez, jefe de la Zona de Santiago Oeste.

Finalmente, respecto a este punto, según lo declarado por doña Carla Leal, funcionaria de Carabineros de la Prefectura de Linares, quien era la encargada de notificar al imputado de distintos procesos que se llevaban a cabo en la ciudad de Santiago, le notificó personalmente, una vez que éste estaba privado de libertad con ocasión de esta causa en el CCP de Cauquenes, la baja decretada en su contra. Refirió que el Prefecto, quien es aquel que dispone la realización de sumarios, ordena ir a notificar del Decreto Supremo de separación del servicio, notificarlo por una vista Fiscal de un sumario de Santiago, todo ello como Fiscal ad-hoc por ser esta última una diligencia de otra fiscalía interna. El fiscal del sumario fue el comandante Lorca y aprovecharon de notificarlo de un sumario administrativo del cual estaba involucrado. Voluntariamente quiso declarar. Esto fue el 24 de agosto de 2020. Ella era la secretaria del sumario, por el caso de muerte de Norma Vázquez y el comandante Lorca era el fiscal de la investigación. Iba como escribiente una funcionaria de carabinero. Concurrieron ese día a notificarlo de un decreto supremo que nombra al comandante Lorca a cargo del sumario. Ella también lo fue a notificar de una vista fiscal de un proceso que Gary mantenía en Santiago producto de una situación de abuso. La baja de que fue notificada producto de un sumario que se llevó a cabo en Santiago del cual a él se le entregó copia que era por abuso donde también estaba involucrada Norma Vázquez.

En suma, en base a todos estos elementos recién narrados, podemos concluir que producto de la denuncia, el encartado fue separado temporalmente de sus funciones, pero fue dado de baja con posterioridad a ello, siendo notificado de esta situación el día 24 de agosto de 2020.

Siguiendo en relación a los hechos acreditados, desde el mismo día de la denuncia el imputado intentaba tener contacto con la denunciante Vázquez Soto. La funcionaria de Carabineros de la 25ª Comisaría Constanza Solís, quien procedió a tomar la denuncia el

mismo día, refirió que mientras la denunciante declaraba recibía constantes llamadas de Gary, lo cual la angustiaba aún más. Cuando declaraba miraba el celular y decía que él la estaba llamando. Esto lo presencié y no recuerdo cuantas veces pasó, pero fue más de una vez, cuestión que narré igualmente en su declaración ante el funcionario de la Policía de Investigaciones Pablo Chacón quien agregó que las llamadas las realizaba de distintos números.

El funcionario Carlos Riveros, con quien compartí funciones después del 17 de julio, refiere que cuando se encontraban de servicio, en barrio comercial y actividades bancarias, Norma andaba muy asustada. Por ello, un día estando ambos de guardia conversaron como amigos. Ella estaba nerviosa. Le sonaba el teléfono, mensajes de WhatsApp. Le pregunté quién le hablaba tanto pero no le quiso decir en principio quien era. Después le dijo que había bloqueado a Gary, pero que le mandaba mensajes de otros números. Gary la llamaba día y noche de distintos números. Le aconsejaba que no lo tomara en cuenta o que diera cuenta de lo que estaba ocurriendo. Ella le decía que todavía lo amaba. Le pregunté si se habían juntados y le respondió que no porque los podían retar si eso pasaba. Uno de los mensajes decía que como era posible que lo haya denunciado y agregando que ahora tenía más poder que cualquier, la iba a trasladar de unidad y que la iba a dejar lejos de su familia. Eso lo leyó porque Norma le pasó el celular para que lo viera. Ella lo bloqueaba, pero le seguían llegando mensajes de distintos días telefónicos. El mensaje que leyó fue enviado como dos o tres días después de la denuncia. Una vez que éste ya había sido trasladado, le seguía mandando mensajes, por ejemplo, para decirle ¿Por qué te juntaste con Carlos Riveros? ¿Tienes una relación con esa persona? Lo anterior cuando se supone que ya no eran nada. Denisse Llanos indicó que en las conversaciones que sostenía con Norma ésta le indicaba que recibió mensajes de parte de él en donde le decía que la cosa no iba a quedar así y de cómo le pudo haber hecho eso y Francisca García señaló que insistía mandándole mensajes y además lo vio varias veces rondando la unidad.

Sin perjuicio de que al parecer existía una negativa por parte de la víctima en aceptar los contactos con el acusado Ángela Fuentes, compañera de habitación de Norma señaló que después de los hechos, él la llamaba insistentemente. Intentaba no contestarla,

pero él cambiaba de números para llamarla y mandarle mensajes. También se comunicó el papá de Gary con Norma para interceder en el caso. Supo que no obstante esos consejos se mantenían en contacto, aunque Norma le decía que no lo tenían. Ella le dijo que lo había bloqueado de WhatsApp, del último número que tenía, pero él insistía que se juntaran, que conversaran y que iba a cambiar. Felipe Paredes refiere que Gary Valenzuela siempre cambiaba chips para seguir hablando con ella. Pero ella lo bloqueaba de redes sociales y del teléfono. Eso lo dejó tranquilo como amigo, pero supo que había un día conversado con él. Le dijo que no siguiera hablando con él, porque ella sabía lo que había pasado.

Relevante es analizar, en este punto, lo declarado por el testigo Víctor Rodríguez Cerda quien estuvo con Norma el día 21 de agosto de 2020 y se venían al sur con permiso hasta el domingo. Hicieron primer turno sería hasta las 02:30 de la tarde después se fueron de la Comisaría y el viaje estaba acordado para después del turno en compañía de otros funcionarios. Salieron del turno se tomaron una foto. Ella andaba de vestimenta oscura y una chaqueta de cotelé color café. Fueron a dejar una funcionaria a los departamentos fiscales de Vespucio. Cuando venían de vuelta, para ir a almorzar, ingresaban distintas llamadas en el teléfono de Norma y ella empezaba a tiritar y a sudar. Le preguntó qué le pasaba a lo que le responde que nuevamente la estaba molestando este huevón. Le preguntó quién y ella le dijo que era Gary. Agrega que siguieron entrando llamadas todo el rato y en una oportunidad ella contesta el teléfono. La llamada era de otro número que no lo tenía registrado. Gary Valenzuela le pide que no le corte en reiteradas ocasiones ella le preguntó que quería a lo que él le contesta que le tenía un regalo y que necesita que se vean para entregárselo ella le dijo que no sabía y que la dejara de molestar cortando la llamada. Después de la llamada le preguntó de qué regalo se trataba y que ella le dijo que era un regalo de un astronauta con su nombre invertido. Cabe en este punto referir que no resulta concordante lo declarado por este testigo en relación al supuesto regalo. Indicó el testigo que la conversación que escuchó de norma con Gary en el auto fue porque ella puso el altavoz ella y le hizo mención que siempre le estaba llamando y acusando de distintos números, entonces de ser así, no resulta lógico que no haya escuchado de que trataba el supuesto regalo y le haya preguntado a ella. No obstante, no es cuestionable el hecho de haber sido testigo sí que dichas llamadas constantes y de diversos números si fueron realizadas ese día 21 de agosto de 2020 cuando iban juntos en su automóvil. El testigo

refiere que fueron a almorzar donde van una gran cantidad de carabineros. A Norma le sonaba mucho el teléfono y le preguntó si la seguía molestando a lo que ella le respondió que sí. Le dijo que no se juntara con él. Entraron a comer y como había más funcionarios no le quiso decir nada más a ella respecto de lo que venían hablando, pero si le envió un mensaje vía WhatsApp. Se sacaron la foto que ya había mencionado concurriendo posteriormente a buscar a la cabo Toledo y Germán Ortiz a la comuna de Padre Hurtado, posterior a eso pasaron a San Bernardo porque había invitado a un colega a visitar a su familia en Chillán. Corroboró este almuerzo y posterior salida a hacia el sur de parte de Norma y algunos compañeros, Carlos Riveros, quien dijo que un día que tuvieron un servicio en la mañana y ella le contó que iba a viajar a Linares. Cuando él salió del servicio, fue a almorzar a la casa de Juanito y justo se pillan de nuevo, porque el cabo Víctor Rodríguez Cerda, la había llevado a almorzar antes del viaje. Allí se encontraron, pero a ella le seguían llegando mensajes y estaba nerviosa. Ella le dijo que no la dejaba tranquila. Le preguntó si se iba a juntar con él o se iba a su casa. Le dijo que a su casa pero que él quería entregarle un regalo, era un cuadro de astronauta con el apellido de Vásquez. Le dijo que no puede ser posible. Además, le dijo si quería amanecer muerta y que su familia no la pudiera encontrar. Ella le dijo que eso no iba a pasar, que sólo se iba a juntar con él para que le entregara el cuadro y que después se iba a ir a la casa de su mamá.

El Ministerio Público, rindió prueba testimonial, consistente en la declaración de Juan Carlos Orellana Molina, funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, desempeñándose en la oficina de análisis criminal de Linares, también conocida como OFAN. Refirió que realizan funciones apoyando los casos, buscando información para responder requerimientos. El 28 de enero de 2021, el subcomisario Mauricio Cartes, le pide que haga un análisis y síntesis del informe pericial 16-2021, de la sección de electroingeniería del LACRIM central, en el cual se encuentra la información de los teléfonos celulares de Gary Valenzuela y Norma Vásquez. Para lo cual realizó búsqueda de información en base a lo que contiene ese extracto, siendo el número de Gary Valenzuela Ramos el +56975733205 y el de Norma Vásquez el +56944025599. Se debía hacer un análisis del chat de WhatsApp de ambos, específicamente de los días 20, 21 y 22 de agosto de 2020. También solicita extraer el posicionamiento y ubicaciones compartidas de ambos

equipos.

Indica respecto al informe pericial N° 16 que en primer lugar existe un desfase de horario por cuanto los metadatos que se encuentran en la extracción de datos corresponden al UTC cero (0) del huso horario y el horario real corresponde los días 19, 20, 21 de agosto, menos cuatro (-4). Hay un desfase horario de cuatro horas. Realiza un análisis de las conversaciones de WhatsApp partiendo del día 19 de agosto debido al desfase que se señaló. Se logra apreciar que ambos intervinientes mantienen una comunicación afectiva tratándose de amor, te quiero, te amo. El 19 de agosto, Gary Valenzuela le dice a Norma que el fin de semana será lindo, aunque sea un poco. Norma le señala que lo extrañaba siendo, ese el tenor del inicio de la conversación. Posteriormente Norma señala estar triste a lo cual el consulta por qué y norma le indica que estaba siendo coqueteada en su trabajo a lo cual Gary le dice que por qué la ponía triste y responde porque te quiero a ti.

El día 20 de agosto Gary comienza a insistir en un mensaje de quién era la persona y Norma se niega a contestarle y darle el nombre de la persona. Gary le envía unas fotografías obtenidas de las redes sociales de Norma donde aparece con una persona de sexo masculino, correspondiendo a Víctor Rodríguez. Gary comienza a decir que es un verdadero flaute, que juegas con él y que no quiere una relación así, que mejor pase el fin de semana con él y que tengan un buen fin de semana. Norma no responde con "oh". Posteriormente el mismo día Norma le dice a Gary que pase el fin de semana con la otra, a lo que él pregunta ¿cuál otra? y normal indica "tú sabes quién". Ahí termina ese extracto de conversación. Posteriormente Gary Comienza a enviar una serie de mensajes a Norma vía WhatsApp diciéndole si quiere que se vean el fin de semana, si va a ir y que por favor responda. Insiste en una serie de mensajes como un monólogo.

Posteriormente sigue insistiendo, respondiendo Norma que no se van a reunir y él sigue insistiendo que responda que se vean hasta que Norma en un momento le responde qué sí pero solamente un rato y ella señala textualmente que: "soy muy huevona para querer juntarme contigo" respondiendo Gary "¿Por qué lo harás?" a lo cual Norma le responde "porque te quiero".

Se extrajeron impresiones de pantalla del teléfono de Norma Vásquez, el cual consiste un listado de funcionarios de Carabineros, gracias a ello pudieron establecer la identidad de Víctor Rodríguez, persona generaba conflicto entre Norma y Gary. Obtuvo impresiones de pantallas del chat de Gary al cual no tenía el registro del nombre de él en los contactos telefónicos. Solamente estaba el número. Entre el 19 y 20 de agosto, ambos acordaron de reunirse el fin de semana, hasta la discusión que tuvieron por el posible coqueteo a Norma, en donde le dice que no quería reunirse, diciéndole incluso que se juntara con otra persona. Después accede, pero ella indica que solo juntarse un rato.

Se le exhibió 18 extractos de conversaciones de WhatsApp entre la víctima y el imputado. Lee textual lo consignado y además explica lo siguiente:

1) Fotografía correspondiente a conversación del día 19 de agosto de 2020. Se lee:

📷

“Norma Vásquez: Amor te extraño

📷

Gary Valenzuela: Yo también mi guagua.”

2) En la continuación de la anterior, Norma le va a señalar que una persona la va a coquetear. Gary le indica que será lindo el fin de semana.

📷

“NV: ayúdame. Sálvame.

📷

GV: ya queda menos. El finde será lindo. Aunque sea poquito. Te amo.”

3) En el contexto y haciendo la relación de la conversación, anterior, en cuanto a que alguien la está coqueteando, Gary le pregunta ¿Quién se está haciendo el lindo contigo? A lo que ella responde que es porque te quiero a ti. Estos mensajes son de las 21:42 del día 19 de agosto.

📷

“GV: que se estaban haciendo el lindo contigo

📷

NV: Si. Y eso me pone triste

?

GV: Por que?

?

NV: Porque te quiero a ti.

?

GV: Y entonces? Que importa?"

4) Acá se observa como comienza la insistencia de Gary para que le diga quién es la persona, preguntándole quien la coquetea y que él no es segunda opción de nadie, a lo que Norma no le contesta. Se lee:

"GV: Y te despediste? Y quien te coquetea? Segunda opción yo no soy de nadie. Sigue con la actitud no más.

?

NV: Oh"

5) Es ahí donde Norma le dice que salga con la otra, a lo que Gary le responde cual otra, ella diciéndole que él ya sabía. Denota que hubo anteriormente quizás haya habido un conflicto que salió ahora en la conversación, pero se desconoce por su parte quien sería esta otra persona. Dice:

?

"NV: Sale con la otra. Mejor

?

GV: Qué otra?

?

NV: Tu sabes

6) Gary envía dos impresiones de pantalla a Norma, en ella se ve un sujeto de sexo masculino. Le habla y se molesta porque sale con otro hombres. Está molesto porque incluso habían corazoncitos. Norma no contestó estos mensajes. Dice:

?

"GV: Por este weon en serio? Que bkn. La mataste. Super bien. Es hermoso.

7) Mismo contexto anterior. Comienza un monólogo. Está molesto. No obstante ella

no responde. Dice:

?

“GV: Un verdadero flaute. Y te sacas fotos con él. Y conmigo no. Eso no es amor. Así que el finde si quieres sales con él. Por qué yo estoy para webeos. Y que me cambien por weones horribles. Naaa esa no te la compro.”

8) Continuación de la conversación anterior. Norma coloca un signo de interrogación diciendo como ¿Qué pasa? No sabe si no entiende o no sabe que responderle.

Dice:

?

GV: Fotos con él. Te aplaudo. Súper bien. Ahí estarás mejor. Que bkn... y corazoncitos y todo. Bueno me da gusto por ti. Y espero seas más feliz con él.

?

NV: ?”

9) Prosigue:

?

“GV: Ya chao. Háblale a él.

?

NV: jaja. No me gusta él.”

10) Continuación. Un nuevo monólogo de Gary Valenzuela.

?

“GV: Y cuando estábamos conmigo buenas weas. Yo no voy andar escondido. Si tu quieres decir que estás soltera hazlo. Yo no quiero una relación así. Todo el amor que le he entregado no se merece. Que se esconda. Así que busca un weon que esconda las weas por que conmigo no. Esa wea me hartó la paciencia. Rodríguez como anduvo con la Mateluna.”

Esto último en relación a Víctor Rodríguez, compañero de Norma. Agrega el testigo que no fue posible la extracción completa de las fotografías enviadas, por cuanto la calidad de la imagen no era nítida. No obstante a la extracción de las otras imágenes de la lista de funcionarios, se pudo observar a Víctor Rodríguez c a una persona de apellido Mateluna.

11) Se ve que Norma le contesta a Gary pidiéndole que vaya a ver a su psicóloga.

?

“NV: háblale a tu psicóloga por fa”

Comienza el extracto número 7, a las 21:50 horas. Gary le preguntaría si quiere verlo a lo que Norma le contesta que no. Dice:

?

“GV: no quieres verme?”

?

NV: no. Eres muy menso.”

12) Continuación de la conversación. Dice:

?

“NV: y psicópata.

?

GV: aaaah dale

?

NV: chí

?

GV: No vendrás?”

Comienza el extracto 8 del día 20 de agosto, hora 21:38. Es un nuevo monólogo de Gary. Dice:

?

“GV: Y acá se acaba todo? Isabel responde. Te da lo mismo?”

13) Continuación de la conversación anterior. Dice:

?

“GV: Entiendo que mañana no vendrás? Para que mierda sigo perdiendo mi tiempo si ya no me toman en cuenta. Que ridículo soy. Quieres que te vaya a ver? No vendrás? Te voy a buscar o te quedarás allá? Oye que onda?”

Se ven dos horarios. Uno es la 1:40 y después las 16:23 en ambos con cuatro horas menos. Hay un vacío donde no hay una respuesta de Norma, cuando él señala que ridículo soy, pasan las horas y él sigue hablando, cuando dice ¿Quieres que te vaya a ver? Observando un cambio en la forma en que le habló. Como que deja de hablar de forma molesta,

14) Continuación de la conversación.

?

“GV: Qué? Te vienes con los chicos?”

?

NV: Me despacharon hace 30 min. Jahaha, Porque avisé que tenía que viajar.”

15) Continuación. Dice:

?

“NV: Quizá me quede con vos. Pero hasta temprano”

Comienza el extracto 10, de fecha 21 de agosto de 2020, hora 14:17:29.

?

“GV: No dejaré que me vean. Te da miedo?”

NV: No. Solo no quiero. Porque no somos nada aparte.”

Norma señalaría eso para que ninguna de las personas que viajaba con ella vieran a Gary cuando la fuese a buscar.

16) Continuación. Dice:

?

“NV: y soy muy weona para juntarme contigo.

?

GV: Y entonces para que nos vamos a ver?”

Extracto 11, 21 de agosto, a las 14:21 horas.

?

“GV: para qué quieres verme?

?

NV: porque te quiero.

?

GV: Y podemos volver?”

?

17) Continuación:

?

“NV: No creo.

?

GV: Por que?

?

NV: Eres tóxico. Y me manipulas. Y soy tan tonta que vuelvo.”

18) Continuación:

?

“GV: Me quieres ver o no?

?

NV: No

?

GV: En serio?

?

NV: Si.”

(SIC)

Como vemos, a parte de la comunicación existente entre ambos, se coordina un encuentro en la ciudad de Linares, el día 21 de agosto de 2020, cuando Norma se dirigiese a la citada comuna, producto de tener un fin de semana libre. Así ya lo dieron cuenta el testigo Riveros y Rodríguez, este último iba a ser compañero de viaje además de Norma. Viajarían en su auto con otros funcionarios de Carabineros para el sur de Santiago.

Sirve para dar cuenta el horario en el que se desempeñó la víctima el día 21 de agosto de 2021, previo al viaje a la comuna de Linares, el certificado emitido por la

Mayor Katherine Loyola Vera, de la 25ª Comisaría de Maipú, que da cuenta de que la carabinero Norma Isabel Vásquez Soto el día 21 de agosto realizó prevención activa, desde las 06:00 horas hasta las 14:00 horas.

Doña Norma Soto Ganga, madre de Norma Vásquez en relación a esta visita a la ciudad de Linares refirió que el día 21 en la tarde, su hija le avisó que iba a viajar. Le dijo que iba a llegar en la noche pero después le dice que va a llegar al otro día entre las 7:00 a

8:00 horas, cuestión que permite concluir que la víctima al momento de comunicarse con su madre para informarle de la nueva fecha de llegada, ya había decidido quedarse aquella noche con el acusado e irse al domicilio de sus padres la mañana del día siguiente, análoga situación a lo comunicado por Norma a Gary vía mensaje de WhatsApp donde le dice “Quizá me quede con vos. Pero hasta temprano” mensaje del día 21 de agosto de 2020 a las 13:39 horas.

Yeisi Toledo Reyes, refirió que viajó con Norma el día antes de su fallecimiento desde Santiago, aproximadamente desde las cuatro de la tarde, con la finalidad que el carabinero Ortiz se bajara en Talca; Norma se bajaba en Linares; Rodríguez y Contreras iban a Chillán y ella hasta Coronel. El viaje fue tranquilo. Pararon en un Servicentro para comprar unas cosas y cargar combustible. Norma durmió en ocasiones apoyada en su hombro derecho e iba con el teléfono en todo momento, pegado al cuerpo, tapándolo con su pelo tapaba la pantalla del teléfono. No recibió llamadas durante el viaje, solo cree que eran mensajes de texto o WhatsApp. No vio ningún mensaje. Salieron aproximadamente a las cuatro de la tarde de Santiago. Llegaron a las 21:30 a Linares. Se demoraron porque hicieron paradas y había control sanitario en la ruta. El viaje fue un día antes de que sucediera todo. Las personas que iban en el viaje eran todos funcionarios de la 25ª Comisaría de Carabineros y todos tenían días libres. Todos viajaron en el mismo auto. No le preguntó a Norma con quien conversaba ya que no eran amigas y solo tenían una relación laboral.

Otro de los acompañantes, Matías Contreras señaló que el 21 de agosto de 2020,

alrededor de las 17:30 horas, lo pasa a buscar su compañero de trabajo carabinero Rodríguez, junto con la cabo segundo Toledo, un carabinero de apellido Ortiz e iba también Norma Vásquez. Le preguntaron a Norma si la iban a dejar a su casa, pero ella dijo que un familiar ya iba a buscarla. Por lo que continuaron su viaje a la comuna de Coronel a dejar a la cabo 2° Toledo y después regresar a Chillán. Cuando viajaron al sur él iba manejando. El carabinero Ortiz iba de copiloto; la cabo Toledo iba en el asiento posterior, lado izquierdo; Norma iba al centro del asiento trasero y el carabinero Rodríguez iba en el asiento trasero, al costado derecho. Vio a Norma, por el espejo retrovisor, quien iba con el teléfono muy escondido y lo iba mirando. Cuando Ortiz se bajó en Talca y Rodríguez se cambió de asiento, Norma se sentó en el asiento trasero derecho de atrás, pero ella iba más escondida. Toledo trataba de conversar con ella, pero iba metida en su celular. No sabe con quién iba hablando. Presume que era con Gary como después se juntaron.

Víctor Rodríguez señala que el conductor era Matías Contreras Gaete al lado de él iba Germán Ortiz Torres. Atrás de Matías, Yeisi con su hija, al medio iba Norma y a la derecha iba él. A las 21:00 horas llegaron a Linares y estuvo con Norma bajándose para entregarle sus bolsos. Señala que en reiteradas ocasiones le dijo a Norma Vásquez si la llevaba a su casa porque no se encontraba ningún familiar esperándola y ella le dijo que no, ya que estaban por llegar, en aproximados tres minutos. Ellos siguieron su viaje al sur hacia Angol para dejar a la cabo Toledo. Germán Ortiz se había bajado antes en Talca. Reafirma lo sostenido por los ocupantes del móvil, en cuanto a que Norma se encontraba muy pendiente de su teléfono celular, revisando y contestando mensajes, lo declarado por Juan Carlos Orellana, quien revisó el informe pericial N°16, y que si bien no se incorporaron capturas de pantalla de aquellos mensajes, refiere que vio una serie de mensajes el día 21 de agosto de 2020, donde él más que nada establece en el lugar de encuentro. Norma envía un pantallazo o impresión de pantalla de un paradero ubicado en la ruta y le dice que se junten en ese lugar. En cuanto a las ubicaciones compartidas entre ellos los días indicados, son cuatro, todas enviadas por Norma Vásquez. La primera corresponde la comuna de Graneros, el día 21 de agosto de 2020 a las 18:23 horas. Posteriormente hay una ubicación compartida también por Norma en la comuna de Talca, Ruta Cinco Sur, a las 20 25 horas. Posteriormente existen dos ubicaciones compartidas. La primera de ellas a las

21:07 horas y a las 21:15 horas que es ya cercano al lugar de encuentro y que corresponde a un paradero de la locomoción colectiva y buses interurbanos ubicados en la carretera de la Ruta Cinco Sur, cerca del ex retén de Carabineros. Ella no lo encuentra porque anteriormente habían acordado de que él no fuera visto con la demás personas con quien iba, para evitar problemas por lo que Gary responde que entiende y que va a estar cerca y posterior a ello el último mensaje de Norma que dice que está perdida y envía una ubicación ahí termina la comunicación entre ambos después de esa no hubo más conversaciones.

Esto último es concordante con lo referido por el imputado en su declaración, en donde él indica que efectivamente cuando llegó Norma a la comuna de Linares y se bajó en el paradero, no se encontraron de inmediato, primero porque ambos no querían que los demás acompañantes de Norma lo vieran, pero también por no conocer muy bien el acusado el lugar. No obstante ello, conforme a lo que señalará más adelante y también por lo declarado por el imputado, se concluye que ellos se juntaron finalmente en el lugar acordado para luego dirigirse a la ciudad de Linares, todo esto aproximadamente a las

21:15 horas.

DECIMOTERCERO: Que habiendo establecido los sucesos previos al encuentro acordado entre Norma y el acusado, la dinámica que podemos concluir a partir de este momento mayoritariamente es a través de grabaciones de video obtenidas de cámaras de seguridad del Banco Estado de Linares, sección cajeros automáticos y de la entrada al motel Eclipse de Luna, ubicado en Camino Real s/n con Callejón Las Vegas, de la misma comuna.

El detective Mauricio Cartes Riquelme, funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, de la Brigada de Homicidios, realizó un gran número de diligencias una vez hallado el cuerpo sin vida de Norma Vásquez al interior del motel al día siguiente.

Una de ellas fue entrevistar al carabinero Víctor Rodríguez, producto de que, recopilando antecedentes relevantes para la investigación determinaron que Norma era una carabinera que Trabajaba en la 25ª Comisaría de Maipú. Había llegado el mismo día 21 de agosto a Linares, en la noche, en las afuera de Linares, en la Ruta 5 Sur y se vino con compañeros de trabajo, en un vehículo particular. Rodríguez le señaló que era el dueño del auto en que viajaron y además era amigo de Norma. Rodríguez le preguntó a Norma si la llevaba a su casa, a lo cual ella le responde que venía un familiar a buscarla, por lo que sigue su viaje al sur y él observa que se le quedó un juego de llaves a Norma en el auto, por lo que le envía un WhatsApp indicando esta situación con una foto. Norma le contesta con un mensaje de voz, mensaje el cual tenía un sonido particular por detrás. Era como sonido de botones al presionarse. El policía refiere que, analizando el sonido escuchado en ese audio, llegaron a los cajeros del Banco Estado, escucharon que era ese sonido. Allí obtuvieron imágenes de las cámaras del banco. Al ver las imágenes, ven ingresando a Norma con Gary al interior de los cajeros automáticos como a las 21:47 horas y también se observa cuando ella le envía este audio de WhatsApp a su amigo. Se ven amistosos y se ve todo normal. Ella no se forzada a estar allí. Estuvieron aproximadamente cinco minutos y abandonaron el cajero como cinco para las diez de la noche.

Se le exhibieron a este testigo 2 videos obtenidos de las cámaras de seguridad del Banco Estado de la ciudad de Linares de fecha 21 de agosto de 2020. Describe lo siguiente:

-Video con el número 21440601, hasta el minuto 02:30,

Se observa a Norma, el 21 de agosto a las 21:47 horas. Chaqueta de cotelé café, pantalones y botines. Se da vuelta y se observa la polera con la cual fue encontrada. Se ve a Gary con su chaqueta de mezclilla que también ingres al cajero. Habla por teléfono un iPhone, y ella también manipula su teléfono. Ahí ella manda el audio a su colega Víctor. Ahí le dice que, si ellos se van el día domingo juntos, se las regrese. Se ven juntos amistosos, se ve su teléfono violeta. Teléfono de Norma.

-Video con el número 21440601. Primera parte hasta el minuto 00:40 y segunda parte entre el minuto 02:30 hasta el 03:55.

Se puede observar la hora, 21:44 casi 21:45. Ingresó Norma primero a los cajeros del Banco Estado de Linares. Hay más de un cajero. Luego ingresa después Gary con la vestimenta ya observada en otros elementos visuales. Se observa la cercanía que tenía Norma con Gary. Se nota que ella está contenta y tranquila con él. No hay ningún tipo de presión. Se retiran a las 21:48 horas.

Se hace presente que se observó igualmente en las imágenes que ambos realizaban acciones propias de operar con aquellos cajeros automáticos, donde además se observa que extraen dinero desde el mismo.

Con todos los elementos probatorios referidos, resulta perfectamente factible el trayecto mencionado, por el propio imputado en su declaración quien también da cuenta de aquel ingreso a los cajeros automáticos.

DECIMOCUARTO: Que, como se señaló en la acusación, en horas de la mañana del día 22 de agosto de 2020, se pudo establecer que en el sector de salida del motel Eclipse de Luna, al interior de un vehículo detenido, específicamente en el portamaletas de este, se encontraba un cuerpo de sexo femenino sin vida. En base a ello, de acuerdo a lo que analizará, el destino próximo de la víctima con el acusado aquel 21 de agosto, fue este motel, atendida la proximidad temporal existente entre la salida del Banco Estado a cuando ellos ingresaron efectivamente a dicho local.

Declaró en juicio doña Claudia Osorio Artiga, quien señaló ser trabajadora del motel Eclipse de Luna y quien se encontraba desempeñando funciones aquella noche. Refirió que dos personas llegaron el 21 de agosto de 2020, alrededor de las 22:00 a 22:20 horas. Ellos se registraron y decidieron una habitación con jacuzzi por 12 horas, que incluye desayuno y cortesía. Se les llamó y le ofrecieron lo que se ofrece en el motel,

pidiendo un té y un agua. Les llamó la atención que no pidieron bebidas alcohólicas. No encontró nada anormal. Se quedaron en la habitación número 6, la Safari. La cual tenía un jacuzzi. Si bien hay una cámara en la entrada, pero no es totalmente directa. Lo hacen para ver cuántas personas venían y si van niños. Eran dos. Él y una niña. Una pareja. Uno los ve a la salida del motel. No recuerda haber visto antes a esas personas.

En términos bastantes similares declaró ante el policía investigador Mauricio Cartes, señalándole además que es recepcionista y mucama que trabaja en el motel. Su turno lo había iniciado el día anterior. Se desenvolvía en un espacio físico como un cubículo donde le da la salida a los vehículos y donde maneja todo el control de las cámaras del interior del motel. Indica que alrededor las 22:05 horas del día 21, ingresó este vehículo encontrado al día siguiente, tocando el citófono. Venía un joven al cual no ve por las cámaras, solo escucha y que venía conversando con una mujer a quien tampoco puede describir, conversando, riéndose y piden poder estar en una habitación con Jacuzzi. Ella les dispone la habitación número 6, la cual se encuentra en la parte posterior de todo el inmueble y hay un portón de lata, el cual se puede cerrar para resguardar la privacidad de quienes asisten al motel.

Se le exhiben 3 videos de un set de 6, correspondiente a videos de las cámaras de seguridad del Motel Eclipse de Luna, de los cuales refiere:

-desde el minuto 00:40. Ve el vehículo gris ingresando por portón sur del motel. Se ve la hora las 22:05 y 22:06 del 21 de agosto de 2020. Esa es la cámara del portón de salida.

-Se ve el vehículo BMW, deportivo de dos puertas. La vestimenta de Norma, chaqueta de cotelé negro. La casaca de mezclilla del imputado. Éste se baja para tocar el citófono y hablar con la recepcionista. Esto ocurre a las 22:06 horas del 21 de agosto de 2020.

-Video del día 21 de agosto de 2020, a las 22:06 de la noche. Donde ingresa el vehículo al motel. Cámara posterior que está en el extremo sur. Se observa la edificación.

Se ve como abre el portón e ingresa el vehículo al interior.

Asimismo, declaró doña Karina Lastra Mejías, administradora del motel, quien refirió que esta pareja ingresó al recinto, aproximadamente a las 22:20 horas. La recepcionista, señora Osorio, indicó que cuando estas personas llegaron estaban tranquilos. Cuando se habló a la habitación se oyeron contentos. Ella se estaba riendo y él también. Su jefa, Lastra Mejías, todavía estaba en el motel y fue ella quien le preguntó que se iban a servir y él dijo “vamos a ver que se sirve la señorita”. Se veían como cualquier pareja que se juntó un fin de semana. No recuerda si pagaron la habitación con efectivo o tarjeta. Ella se entendió con ellos en la ventanilla donde se entregan las cortesías.

En su declaración, el acusado también reconoce haber concurrido al lugar, coincidiendo en las horas y la interacción existente con la trabajadora que se encontraba aquella noche en funciones.

Claudia Osorio refiere que les facilitó la habitación número 6 del motel, cuestión que es corroborada con las evidencias encontradas y diligencias realizadas en ese preciso lugar y que serán objeto de análisis en la motivación siguiente. Apoya esta visita el comprobante de pago de la habitación encontrado en un velador de la citada habitación, documento incorporado en juicio.

Que, el devenir de los acontecimientos que desde este punto se ha podido reconstruir a través de lo declarado por doña Claudia Osorio y todas las diligencias realizadas en el sitio del suceso y en el cuerpo de la víctima. Conforme a ello, podemos establecer las siguientes circunstancias que explican la forma de ocurrencia de los hechos. Osorio Artiga refiere que en general la noche estuvo tranquila, a excepción de otra habitación tenía la música muy estridente. Esa noche solo hubo 4 pasajeros, tres por doce horas y otra por tres horas. No hubo mayores problemas esa noche. A eso de las cinco y media de la mañana mientras ella leía tomando un café, oyó un grito, a pesar de la música. Era un grito como una película de terror. Se asustó porque esas son las habitaciones que están hasta el fondo. Salió a las habitaciones, por el pasillo y de ahí no se oyó nada más. Es

un motel, no podía quedarse escuchando por las puertas afuera. Se regresó al lugar donde estaba leyendo, pero se quedó pensando, porque el grito había sido en el motel. Salió para el patio, pasando por fuera de todas las habitaciones, pero no se oyó nada más raro. Esto también se lo contó a Karina Lastra, que había escuchado un grito y fue a ver qué pasaba, pero no escuchó nada más. En otra habitación había música muy fuerte. Volvió a donde ella se encontraba, ya que se acercaba la hora de preparar los desayunos. Como a las 6:00 horas lo llama el caballero de la habitación 6, diciendo que se van a retirar. Le pregunta si no iba a querer el desayuno ya que se lo podían preparar antes, a lo que responde que no porque habían tenido un inconveniente.

En la declaración dada por Cartes Riquelme, señala que la encargada del motel en aquel momento le refiere que frente a la habitación número 6, por el pasillo interior, estaba otra habitación también ocupada en la cual los pasajeros tenían la música a un elevado volumen. Dice además que, en algún momento de la noche, a eso de las 05:00 horas escucha un ruido fuerte, que a ella llama la atención. Va por el pasillo a la habitación 6 y 5 que estaban cerca, pero no pudo determinar que había sido aquel ruido y de dónde venía, producto de que la música seguía sonando. Por ello vuelve a la recepción. Estuvo todo el rato normal hasta las 07:00 horas, donde recibe una llamada de la habitación 6, donde el joven le dice que se van a retirar antes debido a un percance. Esto a ella le llamó la atención, ya que era de viernes a sábado y ellos estaban en una habitación con jacuzzi. Ya estaba con el tema del ruido de la noche, que le había causado extrañeza. Debido a esto empieza a monitorear a los pasajeros.

Se indicó por parte de las trabajadoras del motel, que por protocolo cuando se retira algún pasajero de una habitación del motel y previo a que salga, revisan la habitación para verificar si hubo destrozos o robo de algún enser. Osorio indica que encontró la habitación 6 con sangre. Va de nuevo a la recepción y él ya estaba en la salida y estaba manipulando algo en el asiento trasero. La testigo le preguntó entonces por la señorita que lo acompañaba en la noche, ya que no se veía en ese momento al interior del vehículo. Según lo que Osorio declaró a Cartes le dijo que ella se había retirado. La testigo refiere que no era posible que pasara sin que ella se diera cuenta, porque el motel funciona con portones

cerrados. Le dijo al conductor que no era posible que se haya retirado, a lo que respondió que la habían ido a buscar unos amigos, ella le volvió a responder que no podía ser posible aquello. Esta persona le refirió entonces que ella iba durmiendo atrás. Ella pidió que la despertara y levantara una mano para saber que iba bien. Él se bajó del auto y allí se percató que el asiento del conductor, al lado izquierdo era visible una toalla totalmente ensangrentada. Le preguntó de nuevo por la señorita, le volvió a decir que se había ido. Le dijo que iba a llamar a los Carabineros y él le dijo que los llamara. Agrega que después de esto él empezó a caminar hacia otro estacionamiento del motel y ella lo veía por las cámaras. Observó que él saltó la pandereta. Se subió a una antena de repetición. El auto lo dejó abierto y encendido. Ella llamó a su jefa para contarle lo ocurrido. En su declaración dada a don Mauricio Cartes refiere que cuando ella ingresa por la puerta interior y lo primero que observa sobre la pared derecha desde su perspectiva es unas manchas de sangre en la pared. Mira sobre el piso, el cual es de cerámica, y había una viscosidad que mostraba que había intentado ser limpiada. Vuelve a la recepción para ir donde estaba el vehículo. Suspiciousamente desde el ventanal mira que el joven iba solo sin su acompañante y que en los asientos posteriores venía con algo tapado, que la hacía suponer que podía ir alguien debajo de todo eso. Abre la ventana y el joven le dice que le abra el portón porque quería abandonar el lugar. Le pregunta por su acompañante y él la da una respuesta que para ella era poco lógica y era que a su acompañante la habían ido a buscar unos amigos y que se había ido antes. Ella le respondió que no era efectivo porque ella había estado allí toda la noche y que de ahí no había entrado ni salido nadie y menos en esas condiciones. Le dice que va a llamar a Carabineros y él le dice: "llámelos", alterándose un poco. El vehículo trata de avanzar un poco más. Se comunica con Carabineros al 133, explicándoles la situación y en ese momento ella observa por las cámaras que el joven se baja, insinúa ir a la punta del portón e inmediatamente se encuentra con la cámara de seguridad a la cual observa y se da media vuelta y circunda el frente del interior del motel, procediendo a saltar el muro perimetral, saliendo de la visión de las cámaras.

Esta dinámica es observada en los restantes videos obtenidos de las cámaras de seguridad del motel Eclipse de Luna, incorporados en la declaración de Mauricio Cartes, imágenes igualmente presenciadas por este Tribunal.

-Desde el minuto 00:50. Se ve la hora, 7:17 de la mañana, del 22 de agosto.

Se ve la ropa del imputado, una chaqueta de mezclilla, pantalón oscuro. Circunda el frontis interno. Se pierde un momento. Se ve en la línea del perímetro posterior, empieza a saltar accediendo al muro, pisa una bandeja de basura metálica para descender, baja y corre perdiéndose de cámara.

-Video del día 22, cuando él sale de la habitación entre dos palmeras se observa el movimiento del vehículo. Abre el portón. Se ve la polera que le sobra debajo de la chaqueta. Vehículo va retrocediendo. Toma el camino de salida, que estaba hacia adelante del motel. Todo este movimiento era el que estaba siendo monitoreado por la recepcionista.

-Se ve al vehículo dando la vuelta de la habitación hacia la salida. Vehículo se detiene. Se mantiene unos minutos en esa ubicación por la conversación con la recepcionista quien le preguntaba por su acompañante. Se mantiene en esa ubicación unos minutos porque se mantiene en conversación con la recepcionista. Se baja y se va en dirección hacia el portón, pero se va después al lado izquierdo, quedando ahí el vehículo encendido.

Doña Karina Lastra Mejías, la administradora del motel refirió en su declaración que el día 22 de agosto de 2020, a las 7:15 aproximadamente, recibió un llamado de la trabajadora, diciéndole que algo malo había pasado y que fuera hacia el motel. Llegó como a las 7:30, al ingresar ve un auto con el motor andando con la puerta abierta. La señora Osorio estaba sumamente nerviosa. Le explica que el joven se había escapado por la pandereta porque ella no le abrió el portón al darse cuenta de que su acompañante no iba con él. Además, encontró en la habitación evidencia que le hizo preguntar al joven que había pasado con su acompañante. Ella va a la habitación y ve evidencia de que algo malo había pasado.

Llamó a Carabineros, quienes llegaron como a las 08:00 horas. Les pidieron que

revisaran el auto porque se veía ropa del mismo recinto manchada con sangre. Las toallas son blancas e iban rojas. Ingenuamente hablaron para adentro para ver si alguien respondía. Carabineros fueron primero a la habitación. Después al auto y se percatan que el maletero también estaba con sangre. Le prestó guantes y abrieron el maletero y ahí estaba el cuerpo de la chica. Estaba el cuerpo desnudo, boca abajo y cree que la cabeza estaba tapada. Osorio Artiga refiere que cuando llegó Carabineros, abrieron el maletero y encontraron el cuerpo de la niña. Vio el cuerpo de la niña en el maletero. Iba desnuda y boca abajo, como acurrucada.

Como ya se señaló, en virtud de la situación vivida la salida del motel, funcionarios del mismo procedieron a llamar a Carabineros para que concurrieran al local. Es así, que concurrió en primer lugar, miembros de Tenencia Carreteras Linares, con el fin de dar apoyo. Declaró René Leopoldo Vega Henríquez, funcionario de dicha unidad, quien indica que el día 22 de agosto de 2020, estaba de servicio de primer patrullaje, en compañía de José San Martín Riffo. A inicios del servicio, recibieron comunicado de CENCO Linares les pidió concurrir en cooperación, a un procedimiento al Camino Real, específicamente al Motel Eclipse de Luna. Llegaron al lugar aproximadamente a las 08:04 horas y el jefe de patrulla se entrevistó con una trabajadora del motel, quien le indicó que una trabajadora de noche había recepcionado a una pareja en un vehículo, de un hombre con una mujer y les habría facilitado la habitación número 6. Como a las 7:15 horas, al momento de retirarse el vehículo de la habitación por protocolo fue a revisar la habitación, pudiendo ver manchas de sangre. Se devolvió al vehículo, consultándole al conductor por la acompañante, señalándole que se habría retirado previamente. Ella le dijo que iba a llamar a Carabineros. Al manifestarle esto, la persona se da a la fuga saltando el cierre perimetral del motel, dejando el vehículo en el interior. El suboficial fue a verificar si había sangre en la habitación, las cuales efectivamente se encontraban. El vehículo observado igualmente tenía manchas de sangre. Encontraron la llave y abrieron el maletero, encontrando el cuerpo sin vida de Norma Vásquez Soto, sin vida. Además, se verificó quien era el propietario del vehículo, quien sería Gary Valenzuela Ramos. La patrulla de la 1ª Comisaría llegó cuando ellos ya estaban verificando el automóvil. Declara igualmente, funcionario de Carabineros que llegó instantes después, Julio Reyes Pincheira, quien se desempeñaba precisamente en

la 1ª Comisaría de Linares. Refirió que el día 22 de agosto de 2020, estaba de primer patrullaje, en el cuadrante 2, recibiendo un comunicado radial de la CENCO por lo que se trasladó al Motel Eclipse de Luna, Camino Real, S/N, callejón Las Vegas. En el lugar se encontraba personal de Tenencia Carreteras Linares, a cargo del suboficial San Martín Riffo, quien fue el primero en llegar en cooperación. Al interior del motel, en el portón de salida, se encontraba un vehículo BMW, color gris, modelo sport, sin ocupantes y con el motor encendido. La placa patente era GFYS 18. Se entrevistó con la encargada motel, Claudia Osorio, dijo que el vehículo salió de la habitación número 6 aproximadamente a las

07:15 horas, con la finalidad de retirarse del lugar. Ella concurrió a la habitación para ver como la habían entregado. Observó manchas de sangre en el interior y exterior de la habitación. Le fue a preguntar al conductor donde estaba la acompañante, quien le dijo que se había retirado momentos antes. Le pareció extraño a la encargada y le dijo que iba a llamar a los Carabineros. El conductor desciende del vehículo, salta el cierre perimetral y huye del lugar, en dirección desconocida. Fueron al vehículo y realizaron una inspección ocular y se veían manchas de color rojo, idénticas a la sangre en el parte delantera costado izquierdo y trasera. Abrieron el portamaletas y en su interior se encontraba una persona de sexo femenino, semidesnuda, con sus manos y piernas retorcidas. Estaba sin signos vitales. Llamaron a personal SAMU quien verificó el fallecimiento de la persona.

Encontraron en el vehículo una tarjeta de identificación de Carabineros a nombre de Norma Vásquez Soto, la cual en ese momento era para ellos la eventual víctima. Por otro lado, con la patente del vehículo, determinaron al propietario del vehículo, quien era Gary Valenzuela Ramos, subteniente de Carabineros, siendo para ellos, el principal sospechoso de la muerte de esta persona. Se constituyeron en el motel a las 08:05 a constituirse al motel. Dentro del motel estaba el vehículo con el motor encendido. La encargada le dijo que la persona escapó por un costado del portón de salida, habría escalado, saltó y huyó según la trabajadora del motel. Cree que era del costado oriente. Al sitio del suceso llegó en primer lugar personal de Tenencia Carreteras, después ellos y posteriormente el jefe del patrullaje, el Prefecto o Mayor, después llegó la Brigada de Homicidios por orden de la fiscal y personal del Servicio Médico Legal.

Miembros de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones realizaron una extensa declaración de todas las diligencias realizadas y de lo que observaron en el sitio del suceso. Ellos fueron don Mauricio Cartes Riquelme y don Hernán Montecinos Salinas.

Este último indicó que una vez reunidos como equipo de trabajo de Brigada de Homicidios, pidieron la presencia de los peritos fotográficos perimétricos y huella gráficos al laboratorio de Policía de Investigaciones de Talca. Llegaron al motel, conversaron con Carabineros que ya estaban en el lugar. Al interior de un vehículo marca BMW, patente GFYS18 en el maletero yacía una mujer fallecida. De identidad desconocida, pero que presumían que era carabinera por lo informado por los mismos funcionarios de la institución que se encontraban en el lugar. Ingresaron a la habitación donde la fallecida había pernoctado. Era la habitación 6 y había manchas pardo-rojizas que impresionaban a sangre, mobiliario al interior y el piso de baldosas parecía haber sido limpiado, por el brillo de luz solar, se veía una mancha de limpieza en línea recta. Presumieron que ahí podría haber habido una gran cantidad de sangre. Hicieron fijaciones fotográficas, planimétricas y se trabajó con la perito en huellas para levantar información. Presumían la compañía de un hombre, pero no tenían certeza de quién era. Se tomaron los datos de la placa patente del vehículo, determinando que pertenecía a una persona de nombre Gary Valenzuela.

Extrajeron el cadáver y al revisar unos bolsos que había en el maletero y encontraron una tarjeta de identificación de carabineros y confirmaron que era Norma Isabel Vázquez Soto, quien efectivamente era funcionaria de Carabineros. Hicieron un análisis de cada una de las lesiones que la occisa tenía y observaron un hematoma palpebral muy grande prolongado en región ocular izquierda, muy evidente y eso es, según su punto de vista, producto de trauma o contusión muy grande a nivel craneal y a nivel cerebral interno. Acomodaron el cadáver para hacer la revisión y se percataron que, en la región craneal, específicamente en la región occipital derecha, tenía una herida contusa de aproximadamente 3 cm, una apertura de piel y a la palpación notaron fractura craneal, se notaba crepitación ósea, se lograba escuchar los huesos como rosaban unos con otros, era

evidente una fractura, un trauma y que la persona había recibido un golpe con harta energía.

Se logró también encontrar diferentes erosiones y dígito punciones en brazos y piernas, era evidente que recibió más de un golpe o una dinámica de movimientos con un poco de energía, encontraron en el interior del auto una toalla con manchas pardo-rojizas y les pareció que podía ser el elemento con que se había limpiado el piso de la habitación del motel, encontraron voucher de pago de peaje, y un extintor de auto el cual fue fijado, presentaba manchas pardo-rojizas y una hendidura. Presumiendo la cantidad de sangre y las salpicaduras en la pared les daba a entender que era el extintor el elemento usado para golpear el cráneo de Norma, con mucha energía, el grado de la fractura de cráneo, de la lesión en la piel y el hematoma palpebral que tenía en la región ocular. El extintor era el elemento que ellos presumían como usado para el golpe. Tenía que haber sido con una gran energía para provocarle una hendidura al extintor. La revisión comienza por la parte craneal. Era evidente el hematoma palpebral en la cara, pero también tenía unas erosiones en la región nasal y un edema en la región ocular derecha. Este edema era del color de la piel, un edema es una colección de líquido seroso, también puede ser agua del cuerpo, este edema también fue fijado. Revisaron prolijamente desde arriba hacia abajo las lesiones que mantenía.

Al revisar el auto, encontraron vestimenta de Carabineros de Chile, la tarjeta de identificación de la víctima, una casaca verde de uniforme de carabineros de Chile, diversos elementos, mochilas, ropas, tarjetas bancarias, la toalla, un voucher. Eran indicios de la presencia de esta persona, se continuó después en detalle con la revisión del cadáver y se encontraron erosiones y escoriaciones en la parte de la cara de la víctima, dígito-punciones en los brazos atribuibles a presión manual, unas escoriaciones en el talón. Al revisar las prendas, la víctima usaba unos pequeños calcetines cortos que no estaban 100 por ciento puestos, también tenía en la ropa interior un calzón de color oscuro que tampoco estaban bien puestos, estaban en la parte de las piernas, y los soquetes a la altura de la mitad del empeine, tenía una polera y un sostén. Les llamó la atención que en las prendas había gravilla, era gravilla pequeña que estaba en las prendas y en el pecho de la víctima. La región mamaria de la víctima también tenía gravilla y era como la gravilla que estaba en el

exterior del motel en el estacionamiento, Presumen que había habido un arrastre para que llegara la gravilla a la víctima. Arrastre para sacar el cuerpo de la habitación y haberlo puesto en la cajuela del automóvil donde fue encontrado el cuerpo posteriormente.

Las diligencias la hicieron como Brigada de Homicidios con Mauricio Cartes, ambos subcomisarios, sumado al equipo del perito planimétrico Marcos Cáceres, perito fotográfico Carlos Müller y perito en huellas María Barros, todos del laboratorio de Talca.

Concurrieron al juicio dos de los peritos mencionados previamente, quienes declararon respecto de las diligencias que a ellos les tocó realizar. Es así como declaró doña María Leonor Barros Villegas, perito de huello graña de la Policía de Investigaciones de Chile, quien declaró el día 22 de agosto de 2020, concurrió al motel Eclipse de Luna y una vez finalizado el examen externo del cadáver por personal de la Brigada de Homicidios, procedió para verificar la identidad del cadáver de la fallecida. Se entintaron los dígitos de cada uno de sus dedos, estampadas en una ficha desidactilar, tomando impresiones necrodactilares útiles para identificación. El oficial a cargo les señaló el nombre presunto de la víctima, como Norma Isabel Vásquez Soto. También entregó el nombre del sospechoso, como Gary Aarón Valenzuela Ramos. En relación con la búsqueda de evidencia dactilar, procedió a utilizar reactivos reveladores de huellas dactilares, sobre el vehículo, encontrando 18 trozos de huellas dactilares de distintas superficies del vehículo. También a las especies que encontraron en la habitación, se pudo revelar 11 trozos de huellas dactilares. Finalizado el trabajo se dirigieron al LACRIM Talca, descargando las impresiones dactilares de Norma Vásquez Soto del sistema biométrico del Registro Civil las cuales fueron cotejadas con las obtenidas por el cadáver, correspondiendo a las de Norma Vásquez Soto. En cuanto a los trozos de huellas dactilares revelados, solo cuatro de ellos estaban útiles y estos 4 fueron revelados todos desde el automóvil, quedando útil el trozo número 1 revelado de parte superior, de la cara externa, del vidrio de la puerta izquierda del piloto. El siguiente trozo útil fue el número 3, revelado de la zona inferior, cara externa del vidrio de la puerta derecha, la del copiloto. Los trozos 4 y 4 A fueron revelados de una Tablet que se encontraba en la guantera del automóvil. Fueron cotejadas con las huellas dactilares de Norma Vásquez, cotejados con el sistema biométrico del

Registro Civil, se determina que el trozo número 3 corresponde al dígito, medio derecho de esta persona. Los otros trozos útiles fueron cotejados con las impresiones de Gary Valenzuela Ramos, estableciendo que ninguno de los trozos correspondía a esta persona. Dichos trozos fueron investigados en el sistema AFI, personas detenidas algunas vez por la PDI, dando resultado negativos. Fueron remitidos al LACRIM Central, para ser investigados en la base de datos del Registro Civil, y después de un tiempo, arrojó resultado negativo.

Concluye que del informe huella gráfico y dactiloscópico realizado, las impresiones necrodactilares tomadas del cadáver de sexo femenino que estaba al interior de este automóvil pertenecen a Norma Isabel Vásquez Soto, del automóvil BMW, placa patente GFYS 18, se revelaron 4 trozos de huellas dactilares útiles, identificando a uno de ellos, el número 3, correspondiendo al dígito medio derecho de Norma Vásquez, quedando tres trozos extraños.

El perito fotográfico Carlos Müller Sáez, de la Policía de Investigaciones de Chile, declaró que Fijó las lesiones que presentaba el cadáver de la víctima que estaba al interior de un vehículo particular marca BMW, placa patente GFSY 18, el cual presentaba el cadáver semi desnuda en el portamaletas, decúbito lateral derecho, posición fetal. Fijó otras especies del interior del vehículo, esto es un bolso con pertenencias de la víctima Norma Vásquez, prendas de vestir con manchas pardo rojizo, uniforme de carabinero de la víctima con sus placas identificatorias, una gorra de carabineros, con el nombre Carlos Torres en su parte interna, la cédula de identidad y tarjetas bancarias de la víctima. Fija también un estuche porta extinguidor y al interior del vehículo una boleta de peaje lateral de Retiro, de fecha 21 de agosto de las 16:48 horas. Una boleta compra de combustible de Copec, de Ruta 5 Sur, km 383, a las 16:07. Una caja de chocolates o bombones La Francesa, una toalla con manchas pardo-rojizas y trozo de papel con manchas pardo-rojizas, y un extinguidor con manchas pardo-rojizas y trozos de pelos en su superficie.

También fijó, en compañía del perito planimetría, la habitación número 6 del motel. Fijó el sector de estacionamiento de la habitación, donde había en el piso de gravilla

un rastro de manchas pardo-rojizas, al igual que en la puerta de acceso, en el piso. Al interior de la habitación también fijó otras manchas en muros, piso de baldosa, sobre una alfombra, sobre una superficie del jacuzzi, sobre un interruptor del baño y sobre una sábana.

Por último, fija 2 boletas de comprobante de pago del motel de 21 de agosto, la primera de 22:00 horas y la segunda 22:44 horas. Tomó 146 fotografías remitidas directamente a la Brigada de Homicidios de Linares.

Se le exhibió dicho set de 146 fotografías del sitio del suceso. Refirió:

- 1) vista del frontis del motel Eclipse, Camino Real, callejón Las Vegas S/N Linares.
- 2) acercamiento señalética del nombre del motel; 3) Otra vista del motel. A mano izquierda se observa portón medio cerrado de salida del motel. A la derecha el de entrada al motel; 4) vista de un patio interior del motel, observando el portón de salida. Se ve el edificio en donde está la administración del motel y a mano izquierda en el centro de la imagen, se observa el vehículo donde yace la víctima; 5) acercamiento de la imagen anterior. Se observa vista posterior del vehículo con su puerta del portamaletas abierto apreciando el cadáver semi desnudo, en posición fetal sobre el interior del portamaletas. El vehículo es marca BMW, 1.6, GFYS 18, 6) Acercamiento al parachoques del vehículo. Observa manchas pardo-rojizas en parte del chasis del vehículo. 7) acercamiento a dichas manchas del vehículo; 8) acercamiento de la placa patente GFYS 18; 9) Vista del interior del portamaletas. El cadáver yace semidesnuda, en posición fetal, decúbito lateral derecho. Se observan otras especies alrededor de ella. En ellos se ve una gorra de Carabineros; 10) acercamiento a la región palmar de la mano del cadáver dentro del vehículo. Restos de cabellos y manchas pardo-rojizas; 11) acercamiento en detalle de los cabellos; 12) Para el examen, el cadáver es sacado al interior del vehículo. En la imagen se ve movilizado sobre tela gris sintética. Yace sobre el piso de cubito supino; 13) plano medio superior anterior, se observa manchas pardo-rojizas y que vestía una polera; 14) plano medio inferior, manchas pardo-rojizas en su piel y la ropa interior a la altura de los tobillos con las calcetas a medio pie; 15) cadáver desvestido, misma posición anterior, con manchas pardo-rojizas en su piel; 16) acercamiento de la zona del tórax anterior. Ahí hay restos de gravilla adheridas sobre su

piel, en particular en el pezón izquierdo; 17) cadáver para ser examinado es lavado por el oficial a cargo con agua, para ver otro tipo de lesiones. Se observa un primer plano del cadáver, ya que cubito supino, con extremidades extendidas y limpia. Recuerda que el cadáver manifestaba cierta rigidez, de acuerdo con su experiencia, entiende que tiene que ver con el tiempo. El oficial tuvo que vencer rigidez para estirar el cuerpo. Las primeras fotos muestran que las extremidades estaban dobladas cuando estaba en el auto; 18) plano medio superior de la occisa; 19) rostro de la occisa. Se observa lesiones que le piden fijar; 20) vista de una lesión en región ocular izquierda, fijada por un testigo métrico; 21) la misma lesión desde otra posición con el testigo métrico de otra posición. La medida es de aproximadamente 4 cm; 22) región del cráneo, piden fijar otra lesión, la cual estaba al lado derecho cree. En la región occipital; 23) Acercamiento a dicha lesión. 24) se observa la misma lesión de aproximadamente 2 cm. 25) vista de la hemicara lateral derecha. Se observa escurrimiento de color rojizo en el pabellón auricular; 26) detalle de la fotografía anterior; 27) vista de la otra cara, también observa escurrimiento del pabellón auricular de líquido rojizo; 28) detalle de la imagen anterior. Pero acá le piden fijar detrás de la oreja, atribuible a lesión interna. Se ve un color rojizo de la piel, 29) acercamiento de la imagen anterior, se ve color rojizo en la piel; 30) La cara palmar de la mano derecha e izquierda;

31) acercamiento de la cara palmar de mano izquierda, sin lesiones; 32) cicatrices de antigua data de forma lineal, en la región del brazo; 33) vista de lesiones en el codo izquierdo; 34) acercamiento a dicha lesión con un testigo métrico. Mide 12 cm el área; 35) vista de otra lesión, cerca de la región del codo, del brazo izquierdo, 36) acercamiento de dicha lesión de aproximadamente 3,5 cm; 37) vista del brazo derecho, un primer plano; 38) fija superficie del mismo brazo, mancha pequeña de aproximadamente medio cm; 39) plano medio inferior anterior de la occisa; 40) plano medio inferior, a la altura de la cara lateral, flanco izquierdo del muslo, donde también había lesiones que fija en detalle; 41) lesión vista anteriormente, de aproximadamente 3 cm; 42) región abdominal, flanco derecho, otra lesión; 43) acercamiento dicha lesión de aproximadamente 6 cm; 44) muslo de pierna izquierda, cerca de la rodilla, donde hay otra lesión, con testigo métrico; 45) acercamiento de dicha lesión, de aproximadamente 2 cm; 46) cara interna del muslo de la pierna derecha, lesión interna; 47) acercamiento a dicha lesión de un cm y medio; 48) vista posterior de la

occisa; 49) en el plano medio inferior, posterior, se observa lesión tobillo derecho; 50) acercamiento de dicha lesión de medio cm; 51) vista de las prendas de la occisa; 52) portamaletas del vehículo donde yacía el cadáver. Observa un bolso a mano derecha con pertenencias de la occisa, ropa de carabineros, gorra con manchas pardo-rojizas; 53) acercamiento al bolso; 54) placa identificatoria de Carabineros. Se lee Norma Vásquez Soto, carabinero y a mano derecha una tarjeta del Banco Estado con el mismo nombre; 55) acercamiento placa de carabineros; 56) acercamiento a dicho escudo con el número 018324T. Entiende que está junto a la tarjeta identificatoria de Carabineros; 57) acercamiento tarjeta bancaria, con nombre de la víctima; 58) vista del bolso y otros objetos, algunos con manchas pardo-rojizas; 59) acercamiento de dichos objetos; 60) vista de otros objetos, champú, cremas, utensilios de la víctima. 61) una especie de cuello de color verde, de la institución de Carabineros con logo. 62) vista de prendas de vestir femeninas, con manchas pardo-rojizas y la cédula de identidad de la víctima; 63) vista de cédula de identidad de Norma Vásquez Soto; 64) gorra de Carabineros ubicada al interior del vehículo, 65) cara interior del gorro con el nombre Carlos Torres Morales, subteniente de Carabineros; 66) acercamiento al nombre escrito en la gorra; 67) casaquilla de Carabineros. Dice 25ª Comisaría de Maipú; 68) acercamiento a esta identificación; 69) primer plano de dicha prenda, con manchas pardo-rojizas, sería la casaquilla institucional de la fallecida; 70) acercamiento de la imagen anterior, placa identificatoria de Carabineros; 71) en el mismo espacio del portamaletas, manchas pardo rojizas y a mano izquierda arriba hay estuche porta extinguidor color negro; 72) acercamiento a dicho estuche, se observa abierto; 73) vista del costado lateral del vehículo, evidencia número 2; 74) vista de la puerta delantera abierta. Se observa sobre el piso otra evidencia; 75) en el piso del asiento del piloto evidencia 3, una toalla con manchas pardo-rojizas y dos boletas y atrás del asiento del piloto, está la evidencia número 4, correspondiente a un extinguidor; 76) acercamiento a la toallas con manchas pardo-rojizas; 77) A un costado de dicha toalla unas boletas. Un peaje lateral de Retiro, del 21 de agosto, horario 16:48. El otro, un comprobante de compra de combustible del servicentro COPEC, de fecha 21 de agosto, a las 16:07 horas; 78) acercamiento del boleto de peaje lateral mencionado; 79) Acercamiento del comprobante de pago de combustible; 80) vista parcial de los asientos posteriores del vehículo, hay objetos sobre los asientos y en el piso la evidencia número 4; 81) evidencia número 4. Un

extinguidor con manchas pardo rojizas sobre su superficie; 82) Misma evidencia número 4, extintor, con detalles en su superficie se observan restos de cabello; 83) otra vista del mismo extinguidor, con testigo métrico; 84) acercamiento del extinguido con restos de cabello de aproximadamente 5,5 cm; 85) otra vista del mismo vehículo; 86) vista frontal del vehículo, observando su placa patente; 87) acercamiento en primer plano de la placa patente; 88) plano anterior del mismo vehículo; 89) vista de lo que es el asiento delantero derecho, sobre el piso se observa evidencia N° 5; 90) acercamiento imagen anterior, evidencia trozo de papel con manchas pardo-rojizas; 91) primer plano de dicha evidencia;

92) prendas de vestir, un pantalón de jeans con manchas pardo rojizas en su superficie; 93) misma prenda de vestir, en su plano posterior, manchas pardo rojizas; 94) otro pantalón de color negro; 95) chaqueta con manchas pardo-rojizas; 96) imagen posterior de la misma chaqueta; 97) prenda de vestir de Carabineros, en su cara anterior, con manchas; 98) imagen posterior del mismo pantalón; 99) detalle de parte interior del pantalón, la cual tenía una etiqueta bordada con letras manuscritas donde se lee Vásquez; 100) detalle de la fotografía anterior; 101) ropa interior femenina; 102) bolsa con una caja de chocolates o bombones de la empresa La Francesa, encontrada en el vehículo; 103) habitación número 6, portón negro por el cual se accede donde se puede estacionar un vehículo; 104) primer plano del portón; 105) acercamiento al número 6; 106) acercamiento al lugar donde se estaciona el vehículo, se observa la puerta de acceso de habitación 6; 107) contraplano de la fotografía anterior, se ve lo que es un piso de gravilla, a mano derecha la puerta de acceso y el oficial a cargo le pide fijar en el lado derecho donde está el piso de gravilla un indicio de marcas de arrastres, pardo-rojizas en el piso; 108) acercamiento al piso, se ve el piso pisado, con manchas pardo-rojiza y hacia al portón manchas sobre el piso de gravilla; 109) acercamiento al piso de gravilla, donde observa la coloración antes dicha; 110) acercamiento de la imagen anterior; 111) acercamiento de la puerta de acceso. Evidencia número 6, manchas pardo-rojizas; 112) acercamiento foto anterior; 113) detalle de la imagen anterior; 114) Interior de la habitación. Mano derecha puerta de acceso principal. Hay muebles y jacuzzi a mano izquierda. Se ve el baño; 115) se observa la evidencia 7, que es en un muro hay manchas de color pardo-rojiza. Oficial dijo que eran manchas de proyección; 116) otra vista del mismo sector, se observan las manchas en el muro y parte

en el piso de baldosa; 117) acercamiento de las fotos; 118) otra vista de las manchas por proyección el muro; 119) acercamiento de la misma zona. Se ve una cortina verde con manchas pardo-rojizas; 120) sector de la cama y una puerta que da a un pasillo interior del motel; 121) acercamiento a cama. Cama desecha y una alfombra con manchas pardo rojizas en superficie; 122) acercamiento a la alfombra; 123) detalle de la alfombra, 124) también lo mismo; 125) otra vista del mismo sector, en el piso de baldosas hay unas marcas lineales de derecha a izquierda o viceversa; 126) un rastro de un color medio rojizo en el piso y también manchas sobre la alfombra; 127) piso con coloración un poco más oscura en el piso, color rojizo; 128) nuevamente lo mismo, se aprecia de un color un poco más oscuro en unas manchas; 129) otra vista de la misma cama y velador; 130) fijación de las sábanas, con manchas pardo-rojizas; 131) acercamiento a dichas manchas en sábanas; 132) acercamiento a uno de los veladores observando unos envases de bebidas y agua. Hay una evidencia, una boleta sobre una bandeja; 133) boleta de comprobante de pago del motel, de 21 de agosto de 2020, hora 22:22. Forma de pago efectivo por la suma de \$40.000; 134) vista de pasillo interior del motel, se ve un baúl en la puerta que comunica con la habitación seis sin abrir la puerta; 135) interior del baúl hay otra boleta; 136) comprobante de pago de 21 de agosto de 2020, de 22:44 horas pago en efectivo, pago de consumo de agua mineral;

137) acercamiento a otro sector del motel, habitación 6; 138) sector de sala de estar, una mesa con unas bancas. En el piso se ven manchas pardo-rojizas. 139) detalles de las manchas; 140) sector don está el jacuzzi, donde fijan otras manchas; 141) pequeña mancha pardo-rojiza; 142) llaves para abrir y cerrar el agua, con manchas; 143) Manchas sobre la superficie; 144) detalle de la superficie del Jacuzzi, con manchas; 145) puerta de acceso al baño de la habitación 6. Se fija en detalle el interruptor; 146) manchas en el interruptor.

El Comisario Cáceres era el encargado de la diligencia y se encontraba don Mauricio Cartes y Hernán Montecinos entre otros. Montecinos, en relación a la habitación número seis, refiere que presentaba una cama de dos plazas, con base de concreto, espejos en sus paredes, aire acondicionado, TV, el acceso principal estaba por el oriente, pero había puerta interna por el sur, con pequeña ventanilla que se utiliza para comunicación entre mucama y clientes. Paredes de concreto, piso de baldosa, desnivel hacia un piso pequeñito donde había una planta ornamental, una mesa de madera y dos sillones de madera. En la

equina de la pared norte y poniente había un Jacuzzi y en la pared norte y oriente una pequeña sala de baño, con lavamanos e inodoro. A los pies de la cama, en el piso de baldosa se notaba a contraluz una mancha que habían limpiado. Era una línea recta bien ancha, como que habían pasado un elemento de limpieza. Había salpicaduras de manchas pardo-rojizas, que impresionaban a sangre y en la pared oriente en la zona baja había hartas salpicaduras de sangre.

La salpicadura estaba a más de treinta metros donde se encontró el cadáver.

Presumieron un ataque sobreeseguro porque fue una lesión en la parte posterior de la cabeza, no lo vio, cae inconsciente casi de forma inmediata. Porque dice esto, porque la víctima no espero el golpe al ser en la parte posterior, la visión de la víctima no era de dónde venía el ataque. No tenía campo visual para oponerse, para pedir ayuda. Por eso dijeron que hubo un golpe a traición, sin esperarlo, sin poder pedir ayuda, golpe certero y fuerte por el daño que ocasionó y posteriormente tomar el cadáver y arrastrarlo para ingresarlo al auto para huir. Eso fueron infiriendo con el trabajo.

Pudo establecer la posición de la víctima por la proyección de la salpicadura. Pudo estar sentada en la cama o cercana a los pies de la cama. Nunca de pie. Hay una proyección de sanguínea por altura no es más de un metro. Hay una proyección de manchitas de sangre en la pared.

A este testigo, Hernán Montecinos, se le exhibieron las evidencias materiales número 1, 4 y 5. Refirió:

1.-El extintor que levantó y estaba al interior del vehículo. Antes se notaba mayormente la sangre y muestra le hendidura. Recuerda que al parecer igualmente tenía cabello. La parte superior estaba suelta. De ahí pudo tomar para dar el golpe.

El testigo toma el extintor desde sus dispositivos de uso, esto es las manillas, y lo levanta en posición vertical manteniendo las manillas tomadas desde abajo. Describe el

eventual golpe manteniendo tomado dicho elemento de la forma indicada, realizando un movimiento hacia abajo. Además, cabe hacer presente que la hendidura señalada, era evidente.

4.-Toalla con manchas de sangres. Estaba en el piso del lado del piloto. Presumen que se utilizó para limpiar el piso, por la cantidad de sangre que tenía y lo húmeda que se encontraba. La toalla entiende que pertenecía al motel.

5.-Trozos de papel higiénicos que se encontraban al interior del auto. Tenía manchas con sangre.

Se le exhibió además un set de 15 fotografías del sitio del suceso, correspondiente a otros medios de prueba nº4 del auto de apertura de la víctima, mediciones tomadas por la Brigada de Homicidios. 1) hematoma palpebral, en la región orbitaria y ocular izquierda. Muy marcado el hematoma. También marcada la inyección sanguínea. Esto se provoca por rebote interno de la masa encefálica; 2) herida contusa en la piel cuero cabelludo de la región parietooccipital de la víctima bajo esta herida contusa estaba la crepitación ósea que es la fractura craneal que tenía la víctima 3) otorragia en el pabellón auricular. Generada por fractura de la base del cráneo, la sangre interna del cerebro tiende a salir por gravedad;

4) moretones atribuibles a estigmas. Pudo apretarse ese brazo por la mano. Son dígito punciones. Puede haber sido antes del golpe, no necesariamente coetáneo al hecho en sí. Pudo haber sido aún con vida, en el momento de llevarla al vehículo porque pudo haber estado con vida aun; 5) acercamiento de la foto anterior donde se ve la digito punción en el brazo derecho; 6) digito punción e inyección sanguínea en la cara externa del brazo externo 7) maraca atribuible a digito punción en la cara interna del muslo derecho. Ha visto este tipo de lesiones cuando hay intento de violación para abrir las piernas de las víctimas. Se enteraron en el sitio del suceso de la denuncia de la víctima en el mes de julio de 2020, de intento de violación. Es un antecedente más que se enteraron ese día cuando trabajan. No era descabellado pensar en un intento de violación esa noche. 8) imagen del vehículo con el cadáver en su interior, en el maletero en dirección al portón de salida; 9) posición de cómo

se encontró el cadáver en el maletero. El cadáver tenía rigidez generalizada. Debieron sacarlo con mucha prolijidad para no mover nada y porque era muy difícil, ya que los pies los calcetines solo tapaban los dedos y tocando el interior del automóvil. Sacaron primeros los pies. Una vez extraído, la pusieron en la bolsa del SML, y allí tuvieron que vencer la rigidez para poder establecer si hay otras lesiones internas como una fractura. El cuerpo tenía mucha sangre. Debieron limpiar el cadáver de la sangre. Una mancha de sangre seca puede confundir con una herida más. 10) elementos del portamaletas. Tarjeta de identificación de Nadia Vásquez Soto. Había ropa de carabineros, gorra de carabineros, bolso con elementos personales. Elementos del auto. 11) imagen en detalle de la zona del piloto donde se encontraron el extintor, voucher y toalla empapada en sangre. 12) el extintor. 13) Imagen de parte de la habitación del motel donde estaba la proyección sanguínea y la limpieza del piso 14) salpicaduras de sangre. Partían en los 20 cm llegando aproximadamente al 1,20. Eso le hizo presumir que la víctima estaba en una posición baja. 15) imagen general de la habitación. Mirando hacia el norte. Se ve mobiliario, jacuzzi, baño y en el piso se ve una hinchable de precaución donde hay un desnivel. Allí se ve la punta de la cama y entre este lugar y la hinchable se notaba que había limpiado. Se ve la puerta que lleva al estacionamiento de la pieza. Este sector tenía unos latones para resguardar la intimidad. Allí afuera había gravilla que se encontró también en el cadáver. En esa parte del estacionamiento de la habitación había manchas de sangre por goteo. Refirió igualmente que realizó un gráfico lesional y hematológico de la víctima, los cuales fueron incorporados en su declaración:

-Gráfico lesional de la víctima, ubicación de las lesiones anatómicas. Muestran el tipo de la lesión y la ubicación. Edema palpebral en la región ocular derecha, en la región frontal una equimosis, hematoma palpebral en la región ocular izquierda, erosiones en la nariz y en la boca, en la mucosa de los labios, equimosis en la nariz, equimosis digitiformes en los brazos, escoriación en la cadera, equimosis en la cadera, equimosis digitiformes en

la cara interna de los muslos, herida contusa y bajo esta una fractura en la base del cráneo, escoriación en el talón izquierdo de forma redondeada. Por el conjunto de lesiones, la equimosis de muslo derecho y los antecedentes anteriores de abuso se plantearon la posibilidad de abuso sexual. No participó en la autopsia. No sabe si habría lesiones en la zona genital y anal pero por lo que se comentó después no habrían lesiones en la zona genital y anal.

-Gráfico hematológico, es un esquema gráfico con la figura femenina en vista anterior y posterior de las manchas pardo-rojizas en la víctima, el cadáver tenía gran cantidad de sangre sobre su piel, estaba distribuida en gran parte de su cuerpo.

El detective Mauricio Cartes agregó que cuando abrieron el auto empezaron a encontrar más elementos que daban cuenta de ser un hecho de sangre. En el piso del lado del conductor, había una toalla del motel, la cual después determinaron que faltaba en la habitación 6, impregnada con manchas pardo-rojizas: en el piso del copiloto papel higiénico también con sangre. Atrás en el piso, un extintor con manchas pardo-rojizas, el cual tenía abolladura en su costado. Era un extintor pequeño, de vehículo. Había dos celulares juntos, uno de ellos con una funda violeta, marca Huawei y un iPhone, los cuales estaban a un costado del extintor. Posteriormente, cuando las condiciones estaban dadas, se extrajo el cuerpo desde el maletero, para dejarlo en una superficie cubierta en el piso en el camino y poder inspeccionarla de mejor manera. Al reconocimiento externo el cadáver presentaba abundante sangre en su pelo, el cual tapaba su rostro. Ella tenía una polera negra con diseños y un sostén. Su cuadro o ropa interior estaba a la altura de la rodilla, con los calcetines puestos.

La lesión más importante y evidente era una fractura en el occipital, herida importante que se observaba y medía aproximadamente 3 cm, pero a la palpación que efectuó había una fractura un poco mayor, de un área de 6 por 5 cm aproximadamente. Era concordante con el hematoma palpebral que observó en el ojo izquierdo. Este es un hematoma que generalmente se presenta en los traumatismos posteriores. También se observa una leve equimosis, pero por el hematoma palpebral no se podía determinar si era

un golpe directo. Había equimosis puntiformes en brazos y piernas, erosiones en una de las caderas y una lesión en el tobillo izquierdo. Esas lesiones fueron observadas en una revisión externa. Tenía algunas equimosis puntiformes en sus extremidades inferiores y superiores y erosiones en una de sus caderas.

Observa en la puerta de ingreso manchas pardo-rojizas, en su parte inferior. En el estacionamiento privado había gravillas y manchas del mismo color mencionado previamente, lo que daba la impresión de que el cuerpo pudo ser desplazado hacia un vehículo, el cual había ingresado de frente y el maletero estaba en la parte más retirado de la puerta de acceso de la habitación.

En relación con la dinámica de los hechos propuesta por los investigadores policiales, refiere Cartes Riquelme que hay varios elementos importantes que desde el punto de vista de la crímino-dinámica, los orientan a dar una línea interpretativa. Como tenía las ropas Norma, a la altura de la rodilla, como estaba la proyección de la sangre en una pared oriente de la habitación en una proyección baja, cercana a la orilla de la cama, manchas pardo-rojizas por arrastre, tenía en parte del tórax tenía gravillas, erosión lineal en su cadera lo que da cuenta de un desplazamiento, erosión peri mortem. La lesión principal que fue en el occipital de una crepitación de 6 por 5 cm hablaba de una fractura muy grande. El hallazgo del extintor del auto, el cual no era el que estaba en la habitación conforme a las normas generales y estaba en una funda donde vienen otros elementos de tránsito, estaba abierto y faltante, no le cabe duda de que el extintor se extrajo del mismo auto. Al no tener lesiones defensivas, da cuenta que ese golpe fue recibido de una forma desprevenida. Presentaba una inflamación en su parte frontal, pero se ve en la habitación era menos de un metro donde ella pudo haber estado sentada o disminuida en su tamaño, ella se lo pudo haber dado con la proyección que ella tuvo hacia la pared.

A este testigo se le exhibieron evidencias materiales del 1 al 6. Refiere: 1) extintor de auto. Encontrado en el piso posterior del vehículo BMW. Extintor pequeño. En el inmueble hay extintores, pero de menor tamaño. Se observa la parte donde se acciona para arrojar el polvo, el cual está desgarrado y se salió de su base. Dice que fue por

aplicación de fuerza. La perito bioquímica hace un barrido de ADN del imputado y víctima. Aún se observa manchas pardo-rojizas. Es un elemento denso, de un material metálico. Muestra un hundimiento del material. Dice que es compatible con la lesión de la zona occipital. 2) Pantalón hombre Americanino, con manchas pardo-rojizas, abajo del bolsillo izquierdo. Se observa la misma prenda en los videos. 3) Chaqueta de mezclilla celeste, la cual presenta muchas manchas pardo-rojizas. Examinada las manchas tiene el perfil genético de Norma. Es la vestimenta que tenía el imputado el día de los hechos.

Estas dos prendas fueron encontradas en Chillán en un basurero cercano al terminal. La Brigada de Homicidios llegó a ese lugar ya que el propio imputado indicó cuando estaba detenido donde las habría dejado.

4) Evidencia en mal estado. Toalla del motel, con sangre impregnada de manera importante. Elemento con el cual trató de limpiar el piso de cerámica. Si bien pudo absorber gran cantidad de sangre no pudo limpiarla toda. Quedó en evidencia que se trató de limpiar. 5) papel higiénico que estaba en el piso del copiloto del vehículo. Papel higiénico con sangre de la víctima. 6) Reloj de dama que estaba en poder del imputado y entregado de manera voluntaria. Reconocido por la familia de Norma como un elemento que ella portaba y regalado por la abuela de Norma. Reloj marca Casio, metálico con correa metálica.

Que, para determinar con precisión las consecuencias lesivas provocadas en Norma Vásquez, se ha tenido en especial consideración lo declarado primeramente por el médico legista Franklin Colina Bermúdez, quien señala en lo pertinente y en suma, que el día 22 de agosto de 2020, en el Servicio Médico Legal de Linares, bajo protocolo 119-2020, practicó autopsia médico legal a una persona de sexo femenino, identificada como Norma Vásquez Soto, de 20 años de edad. Evidenció a simple vista sangre seca en la mayor parte de su superficie corporal, así como restos de gravilla. A un examen externo más minucioso desde el punto céfalo caudal presentaba las siguientes lesiones: en la región cefálica a nivel de la parte occipital en la base del cráneo hacia la derecha presentaba una equimosis violácea rojiza de 9 por 8 cm de diámetro, con contornos irregulares, área que estaba

deprimida. Al palpar la zona descrita se evidenció crepitación ósea a nivel del parietal derecho. Se observó en el cuero cabelludo una lesión contusa de tipo herida con bordes irregulares y bordes también eritematosos con extremos no agudos. En un sentido más caudal a nivel del rostro en la región frontal izquierda se evidenció una equimosis de 6 por 5 cm. de diámetro, ambos ojos se observaron asimétricos. Se evidenció en el ojo izquierdo una equimosis negruzca acompañada de aumento de volumen marcado de los párpados superior e inferior del ojo izquierdo. A la apertura de ambos párpados observó hemorragia escleral y al comparar ambas pupilas evidenciaba anisocoria leve. Agregó que en la nariz observó una escoriación con componente abrasivo de 0,8 cm, la cual estaba acompañada de una equimosis que se continúa a la descrita en el ojo izquierdo. Además, una rinoragia escasa y seca, ya adherida. En el labio superior constató una escoriación de 0,5 cm de diámetro y destacaba a nivel de ambos pabellones auriculares la salida de otorragia escasa. Más caudalmente a nivel de cuello no se evidenciaban lesiones. El tórax estaba asimétrico, con mamas de anatomía habitual, el abdomen presentaba un área escoriativa la cual estaba conformada por escoriaciones lineales amarillentas en la fosa iliaca izquierda. A nivel del torso destacaba en la mama derecha, flanco e hipocondrio derecho, formas geométricas romboidales las cuales podrían estar asociadas a la compresión del cuerpo sobre en estado de reposo sobre una superficie con misma forma.

En extremidades superiores, destacaba la presencia múltiples equimosis, redondeadas y alargadas, las cuales en su predominio se ubicaban en la zona posterior y externa de ambos brazos. Se observó en la cara anterior del antebrazo izquierdo, lesiones cicatrizadas antiguas, lineales, paralelas entre si las cuales abarcaban un diámetro aproximado de 11 cm. En cuanto a los miembros inferiores, presentaban equimosis redondeadas, escoriaciones dispersas en las extremidades y destacaba una equimosis de 2,5 cm en la cara interna del muslo derecho. A nivel del dorso presentaba una escoriación de 0,5 cm en la cara posterior de hombro y un área eritematosa de 4 cm. A nivel interescapular. En cuanto a los genitales, no se evidenciaron lesiones y el ano se evidenció sin lesiones desde el punto externo.

En el examen interno, realizó un desforramiento cutáneo de la cabeza, evidenciando

a nivel de la visión interna del cuero cabelludo, infiltraciones hemáticas extensas, las cuales cubrían toda el área del cuero cabelludo, además se observó un hematoma subgaleal. Al retirar y hacer exéresis de los músculos temporales, ambos músculos temporales presentaban infiltrado hemático. Al exponer el cráneo observó una fractura deprimida fragmentada de 8 por 6 cm. En la región occipital derecha la cual afecta por irradiación el hueso temporal derecho, se realizó extracción de la calota y observó una fractura en bisagra, la cual correspondía a una irradiación de la fractura ya descrita en la región occipital y que se extiende de la fosa craneal posterior hasta fosa craneal anterior, la cual estaba acompañada de una fractura lineal en el techo de la órbita izquierda.

Continuó el perito señalando que al observar el cerebro se evidenció una hemorragia subaracnoidea extensa que cubre la mayor parte de los hemisferios cerebrales. Se observó una contusión hemorrágica a nivel frontal izquierdo y un área deprimida a nivel de la región occipitotemporal derecha. El cerebro en su parénquima presentaba petequias y el cerebelo en su superficie presentaba hemorragia subaracnoidea. El tronco encefálico estaba afectado por una hemorragia superficial. Los órganos a nivel cervical, torácica y abdominal no presentaban lesiones. Se procedió a tomar muestras a través de punción de sangre femoral. Se tomó muestra de hisopado bucal, ano y región genital. Se tomó hisopado de lecho subungueal y se tomó muestra de hioides para búsqueda de infiltrados microscópicos.

Concluye en base a los hallazgos mencionados que la causa de muerte correspondería a un traumatismo craneoencefálico grave, el cual consistió en una fractura de calota y base de cráneo, así como una hemorragia subaracnoidea extensa. Los hallazgos son compatibles con la etiología o el tipo médico legal homicida en la cual el mecanismo de producción del trauma sería con un objeto y/o cuerpo contuso. Las lesiones son vitales y coetáneas entre sí. Las equimosis observadas en el ojo izquierdo parecen corresponder a efecto de una contusión frontal directa aunado al signo de mapache que se observa en fracturas de base de cráneo. Data aproximada de muerte 8 y 12 horas aproximadas. Las lesiones aun recibiendo socorros oportunos y eficaces hubiese sido improbable mantener la vitalidad de la víctima.

Obtuvo posteriormente resultados de los análisis de las muestras tomadas, observándose, una alcoholemia de 0 gramos por litro de sangre, un estudio toxicológico que salió negativo, un estudio de lecho subungueal que solo reportó un perfil genético que es idéntico a la víctima, un estudio de fluido del hisopado bucal, rectal, y rectovaginal el cual salió negativo para la presencia de fluidos biológicos, y el estudio histopatológico de hidiodes no reportó ningún tipo infiltrado hemático. Efectivamente en relación al resultado de estos exámenes declaró la perito bioquímica Patricia Tapia Gatica, quien el 25 de agosto de 2020, recepciona muestras de derivadas de la Unidad de Tanatología del SML de Linares, las cuales fueron tomadas en el protocolo de autopsia 119-2020, efectuada a la occisa Norma Isabel Vásquez Soto, el 22 de agosto de 2020. Las muestras corresponden a una tórula de contenido vaginal, una de contenido rectal y una de contenido bucal. Para todas estas muestras se realiza la investigación para determinar la presencia de semen, mediante la reacción de orientación de la fosfatada ácida. El test específico es un inmuno ensayo específico para semen y la observación de espermatozoides mediante tinción de Gram. Los resultados fueron, para las muestras de contenido vaginal, dieron resultado negativo. Inmunoensayo específico para semen, dio resultado negativo, a la observación microscópica por tinción de Gram no se observó espermatozoide ni partes constitutivas de éstos. Los resultados para el contenido anal, tanto la orientación de reacción como del test específico para fosfatada ácida prostática dieron resultado negativo. El inmunoensayo específico para semen, dio negativo, observación microscópica por tinción de Gram, no se observaron espermatozoides ni parte constitutivas de éstos. Los resultados obtenido para contenido bucal, tanto la orientación de reacción como del test específico para fosfatada ácida prostática, dio como resultado negativo. Inmunoensayo específico para semen, dio resultado negativo, visión microscópica por tinción de Gram, no se observó espermatozoides ni partes constitutivas de éstos. Concluye que las muestras del contenido vaginal, rectal y bucal no dieron las mismas reacciones que el semen humano, no encontrando en éstas, espermatozoides ni partes constitutivas de éstos.

Volviendo a la declaración dada por el perito del Servicio Médico Legal, Franklin Colina, refirió que hay un mecanismo contuso de alta energía, en el cual el elemento usado debe tener peso y superficie. En este caso al ser una fractura deprimida de 8 por 6

centímetros de diámetro tuvo que ser un elemento con una superficie roma, podría ser lisa y aproximadamente ancha en su base, entonces se tuvo que aplicar alta energía y el elemento usado debió tener cierto peso para producir la depresión del impacto primario y a su vez la irradiación convirtiendo la fractura deprimida en una fractura en bisagra. Podría tratarse de un fierro o madero, con un área de contacto con el cráneo, mayor a 10 cm. Puede ser un objeto cilíndrico como un bate.

Se le exhibió en la audiencia la evidencia material número 1, extintor de color rojo. Indica que es un elemento contuso tipo extintor, de peso aproximado de un kilogramo, tiene un área deprimida. En base al peso y al área de contacto que pudo tener sobre el área occipital, si es compatible con el elemento causal de la lesión descrita. Cualquier fractura en bisagra necesita de una alta energía involucrada. Al ser un elemento contuso el causal de la lesión necesariamente mortal y pudiendo ser manipulado por alguna persona tuvo que ser una energía alta, tuvo que ser un golpe certero.

Agregó que en relación a la lesión en el ojo izquierdo, teniendo en cuenta la extensión y las características de la equimosis, que cree que en algún punto confluyó un mecanismo contuso directo como puede ser golpe y asociado a una fractura de base de cráneo que fue descrita a nivel de techo de la órbita que se denomina signo de mapache. Podría tratarse de una sola fuente como un mecanismo contuso directo, descarta que sea signo de mapache por sí solo ya que la equimosis no es de esas características, tuvo que ser un mecanismo contuso frontal. Podría ser con golpe de puño o con algún tipo de superficie de objeto contuso pero que sea blanda ya que no provocó ningún tipo de solución de continuidad de la piel sin embargo si provocó la equimosis y la hemorragia escleral. Las equimosis son vitales, compatible con agarre o sujeción, ya que tenían forma ovaladas. Esos son signos de sujeción. Se pueden dar en peri mortem, pero pueden ser post mortem si se producen inmediatamente, esto es en menos de 5 o 10 minutos.

Indicó que además el cuerpo tenía adherida gravilla, especialmente en el área de los miembros inferiores. Se observó restos de gravilla en el talón izquierdo. Al manipular la bolsa porta cadáver desde el sitio del suceso hasta la mesa de autopsia pudo haberse movido la gravilla y no estar en el sitio que inicialmente haya estado adherida a la

superficie corporal.

Preguntado por la parte querellante refirió que en referencia a la lesión del ojo, la única razón de una equimosis con aumento de volumen, hemorragia escleral y bordes definidos es con un mecanismo contuso frontal. Había signos de lesiones en 3 regiones distintas, en la región occipital, región parietal derecha y globo ocular izquierdo. Tenía un signo de arrastre a nivel de la fosa iliaca izquierda, lesión escoriativa de 7 cm descrita en el informe y al ser de color amarillento podría ser arrastre post mortem. En este caso la lesión de arrastre eran escoriaciones y no equimosis y las escoriaciones se pueden presentar incluso post mortem dejando un patrón característico. La lesión de la fractura en el occipital tuvo que ser por un ataque de atrás, posterior hacia anterior y como hubo irradiación hacia el temporal, pero la mayor fue hacia la base del cráneo muy probablemente allí sido un mecanismo descendente, es decir de atrás hacia adelante y de arriba hacia abajo.

A preguntas aclaratorias del Tribunal indicó que el signo de mapache es un signo de una fractura de base de cráneo a nivel de fosa craneal media. El signo de mapache consiste en una equimosis sin aumento de volumen y sin hemorragia dentro del ojo y en este caso como hubo fractura de techo de órbita y fractura de base cráneo, se debe a la existencia de los dos mecanismos, es decir, signo de mapache con una contusión frontal es lo más probable que haya sido lo que haya ocasionado la lesión descrita en el ojo. Es decir, no solo el signo de mapache produce esa lesión, hubo algún tipo de contusión frontal directa.

Da el orden de las lesiones en base a la intensidad de las equimosis, entre más lejana de la muerte es una lesión, da más tiempo a al cuerpo de producir todo los fenómenos inflamatorios y hemorrágicos de algún tipo de trauma. En este caso como la lesión del ojo izquierdo tenía una equimosis negruzca como fue descrita en el informe, quiere decir que hubo más tiempo entre el mecanismo de producción y el mecanismo de muerte. En la región occipital derecha como había equimosis de color rojizo violáceo habla de que haya sido en una última instancia cercana a la muerte. La lesión necesariamente mortal, es la lesión a nivel occipital.

Cabe hacer presente que, en concordancia con la pericia expuesta por el perito del Servicio Médico Legal antes individualizado, se incorporó el certificado de defunción de Norma Isabel Vásquez Soto, RUN 20.230.478-8, sexo femenino, circunscripción Linares, número de inscripción 666, fecha de defunción 22 de agosto de 2020, a las 08:23 horas. Lugar de defunción Linares. Causa de muerte, traumatismo craneoencefálico grave.

Además, con el fin de precisar las características de las lesiones, presentar una dinámica en relación a como éstas habrían producido y pronunciarse acerca las particularidades de la actuación y participación tanto de la agredida como del agresor, el Ministerio Público ha rendido prueba pericial sobre informe de crímino-dinámica, elaborado por la médico legista y criminalista Vivian Bustos Baquerizo, quien refiere que consideró como antecedentes aquellos que están vinculados con las lesiones, de modo que se consideraron en primer lugar información del sitio del suceso, tanto en la información que se consignó desde el estado al interior de la habitación, el estado del pasillo fuera de la cabaña específica donde habían estado estas dos personas, características particulares del automóvil y características particulares del cuerpo. Dentro de estas características, las que también se compartían hacia el sitio del suceso, era la evidencia hematológica. La forma de estas manchas de sangre en ropas, en piel, en la cama, en los muros sus concentraciones y cantidades. Igualmente, de este examen policial se consideran las lesiones que pudieron ser consignadas en el sitio del suceso. El segundo bloque de información fue estrictamente del cuerpo y provino de la exploración autopsica y se consideró allí tanto lo que se describió en la superficie del cuerpo, que amplió las consideraciones que se habían hecho en el sitio del suceso y aportó la información de lo que había en el examen interno del cuerpo, en los tejidos profundos a nivel de las cavidades y de las vísceras. Como tercer elemento, que no era directamente sobre las lesiones, se consideró el testimonio de dos mujeres que estaban contenidos en documentos de investigación policial, las que eran amigas de Vásquez Soto y que tenían un relato con relación a hechos y antecedentes de la muerte de esta mujer.

Consideró, en primer lugar, el análisis criminalístico de las lesiones y ésta se dividieron en dos grupos. Las lesiones mortales, que eran craneoencefálicas y las lesiones no mortales. Las primeras eran indiscutiblemente vitales, existieron dos traumas en el

cráneo, uno en la zona occipital y temporal y el otro en la región parietal. Los dos en el lado derecho. Estas lesiones fueron provocadas encontrándose la afectada viva y se produjeron

en una secuencia bastante rápida, consecutivas y sin interrupción entre cada una. Y estas provocaron una herida patrón que mantuvo la forma del elemento que le causó, que era una herida en arco en la zona parietal y además ocasionó una fractura de la caja craneana, que llegó a hacerse visible con un hundimiento en la zona posterior de la cabeza. La cantidad de energía en ambos casos fue muy elevada, aún en el caso de la herida, porque esta persona afectada tenía una gran cabellera y el cabello tiene capacidad de absorber energía. Hay un elemento intermedio entre el elemento causante, el hueso y tejido blando craneal y aun así se produjo una herida. Además, para que se produjese tanto la herida con sus consiguientes fracturas y prácticamente la vez desestructuración de la caja craneana, la cabeza necesariamente debió estar en apoyo por el lado izquierdo y este apoyo fue sobre un plano duro, rígido o fijo y de esa manera permitir la fractura que se observó. La existencia de dos traumas en la cabeza, con distintas cantidades de energía y con distintos puntos de contacto, porque en un punto cuando se fracturó el cráneo el elemento era romo, mientras que aquel que provocó la herida se trataba de una saliente, no una superficie. De un elemento estrecho, con forma de arco. Esta diversidad de formas ubicación y la alta energía de ambas, no podría ser eso explicado por una maniobra autoprovocada y tampoco podría ser explicada por una maniobra accidental por ejemplo una caída sobre un elemento específico, porque no habría tenido diferencia de energía. Por lo tanto, estos dos golpes craneales, son producto de la acción repetida de un tercero contra el cráneo de la afectada. Desde la fisiopatología, estas lesiones tienen repercusión letal. Dañan directamente el encéfalo a través de la fractura del hueso y desde la funcionalidad han provocado incompetencia absoluta para mantener conciencia y desarrollar cualquier gesto voluntario coordinado.

Analizó igualmente las lesiones consideradas no mortales, considerando diversos traumas que fueron comprobados en el examen policial y en la autopsia. Éstas consistieron fundamentalmente en una infiltración hemorrágica o equimosis sobre sobre la ceja izquierda, un voluminoso hematoma bpalpebral del lado izquierdo, equimosis y

escoriaciones en el dorso nasal, edema en el párpado del lado derecho, equimosis digitiforme, ovaladas y violáceas, de márgenes difusos en ambos brazos, por cara anterior a derecha y por cara posterior en el izquierdo y también una equimosis con una discreta erosión sobre la cadera izquierda. Además, en ambos muslos se encontraron igualmente equimosis digitiformes, en cara medial en el muslo derecho y por cara anterior en el izquierdo y finalmente dos zonas de escoriación. Una rojiza en la cara medial del codo izquierdo y otra amarillenta sobre la cresta iliaca derecha. Todas, salvo esta última, eran vitales.

Por la distribución de las lesiones, las marcas digitiformes en los cuatro miembros, se observan huellas de contención, es decir maniobras desarrolladas con las manos que impedían a la afectada o movilizar los miembros o cambiar de posición su cuerpo. Las escoriaciones en codo y en las dos zonas iliacas, eran indicativos de roces y deslizamientos y de éstas, la situada en la iliaca derecha era post mortem. Las otras tenían signos de vitalidad y todas las restantes lesiones particularmente las faciales, eran explicables por una agresión. Desde la perspectiva fisiológica y con la mayor probabilidad, el trauma nasal sangró externa e internamente, dada su ubicación en la zona intermedia entre la nariz hacia fuera y la cavidad naso faríngea hacia adentro y estas lesiones tuvieron algún intervalo de evolución, porque alcanzaron a formar edemas, hematomas voluminosos, así que hubo un tiempo de evolución y especialmente para el nasal, porque en el estómago había gran cantidad de sangre a la autopsia y esa sangre es sangre deglutida, de modo que estas lesiones que eran de contención, de arrastre y de agresión debieron ocasionar además de las limitaciones específicas de la movilidad, dolor y sangrado.

Concordante resultan los análisis efectuados por los peritos Colina y Bustos, respecto a las características de las lesiones existentes en Norma, las cuales dividen en mortales y no mortales. Coinciden las características de dicha clasificación efectuada como asimismo la forma del objeto que la habría causado. También es concordante con lo señalado por los policías de la Brigada de Homicidios de Linares, Montecinos y Cartes, en cuanto a las descripciones dadas por éstos a las lesiones que ellos observaron en la víctima en el lugar de los hechos. Se quiere sí, dejar desde ya asentado que nos inclinaremos por la

propuesta elaborada por los legistas, en cuando a una de las lesiones mostradas por Norma en su rostro, de la cual se mencionó corresponder a una hematoma palpebral o también conocido como ojo de mapache. Ellos indican que podría tratarse de una sola fuente como un mecanismo contuso directo, descartando que sea signo de mapache por sí solo ya que la equimosis no tendría esas características. Tuvo que ser un mecanismo contuso frontal refieren ambos sin dudarlo agregando que podría ser con golpe de puño o con algún tipo de superficie de objeto contuso. La doctora Bustos Baquerizo indica en algunas ocasiones cuando hay tec, el signo de mapache podría ser producto de la fractura craneal y eso es así cuando el trauma le da tiempo al organismo para desarrollar este hematoma. Y eso por lo general requiere de minutos o a veces horas. Esta teoría en este caso no puede ser considerada porque el trauma craneal que tiene esta mujer le ocasiona la muerte en breves segundos a minutos y por lo tanto no hay tiempo para a desarrollar lo que en clínica suele llamarse ojo de mapache.

En relación con la eventual dinámica de hechos al interior de la habitación número 6 del motel Eclipse de Luna, la doctora Bustos Baquerizo refiere en síntesis que se consideraron los mismos elementos analizados con ocasión de las lesiones, pero además se incorporó la información del sitio del suceso y se consideró que los hechos violentos debieron iniciarse sobre la cama, ya que se mostraba con huellas de desorden y que sobre ella pudieron acontecer las equimosis de los miembros inferiores, que son difíciles de conseguir en un sujeto de pie por cara interna y por cara anterior y son muy frecuentes en personas que están acostadas. Esta situación es compatible con el hecho de que el cuadro que portaba la afectada estaba desplazado de la posición normal de uso. Por lo tanto, las marcas digitiformes en los muslos podrían describir un evento de algo de relevancia sexual. El Tribunal en este punto, comparte la hipótesis sostenida por la Dra. Bustos, por un lado debido al dato objetivo que pudo ser establecido en el cuerpo de la víctima, lesiones también observadas por don Franklin Colina.

El segundo evento traumático, según la perito debió acontecer con la afectada de pie al lado del velador del lado derecho porque allí se detectó manchas por goteo y escurrimiento vertical en el velador. Hubo entonces una lesión en elevación con sangrado

externo, el cual fue el trauma nasal. Con al menos mediana probabilidad alguna de las lesiones de contención en los brazos se produjeron en este momento también. La víctima se encontró retenida de un miembro entre el velador y la cama iniciándose luego un desplazamiento, bordeando el lateral derecho de la cama y eso explica la mancha por goteo y frote que hay en ese sector y también en el tapete de ese lado. La siguiente situación traumática que debió acontecer a continuación son los traumas faciales, en las dos zonas orbitarias, mayor al izquierda, en supraciliar. Estos golpes son de alta energía con la mayor probabilidad, particularmente rápidos. La afectada no tiene huellas de defensa ni protección a estos golpes. Sólo hay marcas digitiformes de contención en ambos brazos y también hay dos marcas semejantes en dedos de la mano izquierda. Por lo tanto, la agresión es rápida y no le da tiempo a la afectada, que ya está sangrando, de una mayor protección. Las manchas por pequeñas salpicaduras en la cama pueden ser explicadas de los movimientos sucesivos de la cabeza con la nariz sangrando. Indica que con alta probabilidad estos golpes de alta energía que se suceden rápidamente han ocasionado, ya por dolor o ya por respuestas neurológicas, una incapacidad en la víctima para permanecer de pie y ella ha debido caer al suelo donde permanece algún instante, tiempo suficiente para impregnar las vestimentas particularmente la polera y el sostén en la zona de las copas habla de una permanencia de pie y un cierto intervalo, pero luego ella permanece decúbito en el suelo, esto es caída en el suelo y no se produce mayor escurrimiento de manchas sanguíneas sobre el resto de su cuerpo de modo que sangrando de nariz, permanece solo un tiempo y luego caer suelo. En ese mismo sentido, se considera que ese sangrado nasal fue deglutido y permitió que se acumulara una cantidad importante de sangre en el contenido gástrico.

Pasado un tiempo, que la perito estima pudo ser de algunos segundos a escasos minutos y antes de que ella vuelva estar de pie, se producen los dos traumas craneo encefálicos, uno que genera la herida y el otro que fractura el cráneo en 2 cm. Con la más alta probabilidad, este trauma fue con el extintor lo que explica la presencia de sangre en esta estructura, que además posee una forma específica en su base que representa un arco.

Este trauma, de gran cantidad de energía, es prácticamente mortal en menos de minutos y la afectada muere, con evidente respuesta neurológica de desconexión del medio, con

sangrado importante por conductos auditivos y por la lesión del cuero cabelludo.

Observamos conclusiones también explicadas por la declaración del perito Colina, dando fuerza a las conclusiones consignadas.

En esta dinámica planteada por la perito refiere que la actuación sobre el cuerpo, en agonía o muerto, no termina con ese trauma, porque hay evidencias de arrastre sobre una superficie amplia compatible con el suelo y así se explica el desalojo parcial de los calcetines y se explica igualmente el enrollamiento del calzón sobre sí mismo, porque no sólo estaban descendidos, sino que también estaban enrollados sobre sí mismo e igualmente se explica la escoriación que la afectada presenta en la cara interna del codo izquierdo. El cuerpo luego es trasladado desde el interior de la habitación en elevación. No hay otras huellas de arrastre por la gravilla del patio exterior de la cabaña, pero esta elevación no es perfecta y en algún momento parte de la mama izquierda toma contacto con la gravilla y este material quedó adherido en ese sector, lo que indica que este traslado se produjo antes de que la sangre estuviera por completo seca y entonces la sangre que manchó la piel de la mama y que provino de sangrado nasal, aún estaba húmeda. El cuerpo es posicionado en el interior de la maleta del auto apoyándolo por el exterior y deslizándolo sobre el borde de la cajuela se produjo así la escoriación amarillenta de la cresta iliaca derecha. Con posterioridad a estos hechos el agresor efectuó otras acciones en el interior de la habitación que consistió en el traslado de otras especies de la afectada al interior del automóvil, manteniendo aun sus manos con manchas de sangre. Depositó estas especies en distintas partes del vehículo, conservando en el automóvil una de las toallas mojadas y con manchas de sangre diluidas.

Para la tercera interrogante que decía relación con la pericia, se incorporó a esta dinámica los testimonios de dos mujeres que tenían antecedentes en cuanto a la relación de pareja que tenía la víctima con el imputado. Ellas describieron la existencia de eventos previos de violencia, de situaciones de acoso telefónico, de un evento en el cual hubo un intento de penetración vaginal y anal, situación que motivó la denuncia de la víctima y que finalizó en una determinación judicial de alejamiento para el agresor, que le acarreó cambio en su condición funcionaria. Ambas además refirieron que habían detectado que la afectada

había decidido dar una nueva oportunidad para retomar la relación. Con estos antecedentes se observaron la dinámica y el contexto en el cual se produjeron lesiones, así como también la relación con el imputado.

numerosos indicadores que coincidían con aquellos que son frecuentes en la conducta femicida. Numerosas lesiones, de alta energía, lesiones en zonas de relevancia vital, empleo de las manos como elemento productor de lesiones, empleo de elementos comunes cotidianos o doméstico como el extintor, el empleo de más de un medio para causar la muerte dos golpes craneales de alta intensidad. Todos indicadores de una violencia excesiva, superior a la requerida para causarle la muerte y todos indicadores de control mantenido por el agresor. Indicadores que son muestra de una voluntad mantenida y de actos conscientes y dirigidos, particularmente evidenciado en tres cosas, en haber limpiado la habitación de la mayor parte de la evidencia hemática necesaria para la reconstrucción criminalística, la segunda haber trasladado todos los elementos que podrían tener una utilidad de reconstrucción de la víctima llevándolas de vuelta al vehículo y una tercera de haberse aseado asimismo y reservar los elementos con los cuales hizo el aseo, que son igualmente factores que complejizan la investigación en el sitio del suceso.

Como ya se refirieron los peritos, las lesiones existentes en el cráneo son compatibles o coinciden con este elemento, extintor, que ha sido señalado como el objeto con el cual se ejecutó la agresión el cual fue periciado químicamente como asimismo muestras de sangres o manchas pardo-rojizas halladas en prendas de vestir encontradas en el vehículo, prendas halladas en un basurero en la comuna de Chillán, como asimismo manchas encontradas en la habitación número 6. Se incorporó al alero de lo que dispone el artículo 315 del Código Procesal Penal, informe pericial bioquímico, N°284/020, de fecha 16 de noviembre de 2020 suscrito por doña Jessica Moreno Hernández, que en lo sustancial indica que procedió a inspeccionar las evidencias NUE 5853143, correspondiente a un sobre de aluminio + FTA CARD de don Gary Aarón Valenzuela Ramos y que corresponde a la muestra de referencia de sangre indubitada del imputado ya individualizado; la NUE 5849926, correspondiente a papel filtro con 3 manchas de sangre, que correspondía a la muestra de sangre indubitada de Norma Vásquez Soto; evidencias levantadas del asiento trasero del vehículo BMW, P.P.U. GFYS-188; NUE 6141991, un calzón color rosado de

encajes, sin marca ni talla visible, el cual presenta abundantes manchas pardo-rojizas (MPR) por impregnación, detallado como MPR calzón rosado; NUE 6141992, correspondiente a un calzón verde, con diseños del mismo color y color fucsia de algodón, sin marca ni talla visible, el cual presenta manchas pardo-rojizas por impregnación, detallado como MPR calzón verde. NUE 6141993, un calzón azul tipo pantaletas, marca Weilsena, sin talla visible, el cual presenta manchas pardo-rojizas por impregnación, detallado como MPR calzón azul; NUE 6141994, evidencia 6 MPR, obtenida desde el muro y puerta de ingreso de la habitación N°6 del motel Eclipse de Luna de la ciudad de Linares, en un sobre de papel que contiene tómulas de mancha pardo-rojizas, signadas MPR muro motel Ev. N°6; NUE 6141995, evidencia 7 MPR, obtenida desde la pared oriente del interior de la habitación N°6 del motel Eclipse de Luna de la ciudad de Linares, en un sobre de papel que contiene tómulas de mancha pardo-rojizas, signadas MPR muro motel Ev. N°7; NUE 6141996, MPR obtenida desde el interruptor del baño de la habitación N°6 del motel Eclipse de Luna de la ciudad de Linares, en un sobre de papel que contiene tómulas de mancha pardo-rojizas, signadas MPR interruptor motel; NUE 6184611, correspondiente a una casaca de mezclilla color celestre, marca Capero Black, talla L, MPR por impregnación de propiedad del imputado, signada para estos efectos como MPR casa ca hombre, al cual se realizó un barrido de cuello casaca hombre; NUE 6184612, correspondiente a un jeans de mezclilla, color azul, marca Americanino, talla 40 con MPR por impregnación de propiedad del imputado, signado para el análisis como MPR pantalón hombre, realizando un barrido interior pantalón hombre; NUE 6141981, correspondiente a una casaquilla de Carabineros con MPR, de propiedad de la víctima Norma Vásquez Soto, signada como MPR casaca Carabineros. Se observó un pelo en la zona anterior superior derecha, signado como pelo chaqueta carabinera; NUE 6141982, una toalla blanca, sin marca visible con abundantes MPR por impregnación, signada como MPR toalla; NUE 6141983, papel higiénico con MPR por impregnación, denominado MPR papel higiénico; NUE 6141984, un extintor color rojo, con MPR por contacto, el cual presenta una abolladura en uno de sus contornos. Abolladura de 5 cm. Signado para su análisis como MPR extintor. Se realiza además barrido del mago signado como barrido extintor; NUE 6141985, un pantalón de mezclilla celeste decolorado, marca Paradise Jeans, talla 40, con abundantes MPR por impregnación, signada para su análisis como MPR pantalón mezclilla mujer Paradise; NUE

6141986, un pantalón verde de Carabineros de Chile, marca Bagir, talla 84 que presenta escritura con apellido Vásquez en una de sus etiquetas, con manchas pardo-rojizas en la zona anterior de la pierna izquierda, signada para el análisis como MPR pantalón carabinera; NUE 6141987, una chaqueta de mezclilla negra con tachas metálicas, marca Sibilla, talla L, la cual presentaba MPR por impregnación, signada como MPR casaca mezclilla mujer; NUE 6141988, una polera manga corta, color rojo, marca Forever 21, talla S, con escrituras blancas anteriores, con MPR por impregnación, signada como MPR polera roja; NUE 6141989 1 pantalón de mezclilla negro, sin marca visible, talla 40, con cinturón sintético negro, prendas que presentan MPR por contacto, signado como MPR pantalón mujer y NUE 6141990, una chaqueta color café de cotelé, con botones metálicos, sin marca visible, la que presenta abundantes MPR por impregnación, signada como MPR chaqueta cotelé mujer.

Las conclusiones del referido informe son que: -se detectó sangre humana en las 18 muestras examinadas y ya referidas;

-la muestra pelo chaqueta de carabinera corresponde a un pelo humano con raíz; -la cantidad de ADN obtenida de MPR casaca hombre y MPR pantalón mujer es

insuficientes para obtener huella genética; -el perfil genético de las muestras barrido cuello casaca hombre y barrido interior

pantalón hombre coinciden con el imputado Gary Valenzuela, con un coeficiente de verosimilitud de 193.091.160.540.820.000 de veces más probable que la huella genética encontrada provenga de Gary Valenzuela a que provenga de otra persona;

-El perfil genético de las muestras MPR calzón rosado, MPR calzón verde, MPR calzón azul, MPR muro motel Ev.N°6; MPR pared motel Ev.N°7, MPR pantalón hombre, MPR casaca carabinera, pelo chaqueta carabinera, MPR toalla, MPR papel, MPR extintor, MPR pantalón carabinera, MPR casaca mezclilla mujer; MPR polera roja, MPR pantalón mezclilla mujer Paradise y MPR chaqueta cotelé mujer, coinciden con la víctima Norma Vásquez, estableciendo un coeficiente de verosimilitud de 2.748.804.544.547.080.000.000 de veces más probable que provenga de ella a que sea de otra persona;

-El perfil genético obtenido de la muestra barrido extintor corresponde a una mezcla que incluye la víctima y el imputado. Coeficiente de verosimilitud 200.986.000.000.000.000.000.

-Un análisis complementario a la muestra barrido extintor para el cromosoma Y coincide con el imputado Gary Valenzuela.

-El perfil genético de la muestra MPR interruptor motel es una mezcla que incluye a la víctima y al imputado, en un coeficiente de verosimilitud de 1.529.780.000.000.000 de veces más probable que sea esta mezcla que alguna de otras personas.

Como se observa el perfil genético obtenido de la muestra barrido extintor corresponde a una mezcla que incluye la víctima y el imputado, cuestión que como ya se indicó da fuerza al planteamiento dado por los peritos del Servicio Médico Legal y los funcionarios de la Brigada de Homicidio, en cuanto a que el elemento usado en las lesiones ubicadas en la cabeza fue precisamente el extintor, el cual tenía contenido genético tanto de Gary Valenzuela como de Norma Vásquez. El propio acusado refiere que cuando se da cuenta del cuerpo de Norma tenía un extintor en la mano. Por otro lado, cabe hacer presente que no existe duda de que este elemento era el de

Asimismo, las prendas de ropas halladas por una parte al interior del automóvil como el pantalón jeans de mezclilla azul marca Americanino, encontrado en un basurero en la ciudad de Chillán y de propiedad de Gary Valenzuela, contiene sangre de Norma Vásquez Soto, cuestión que viene en corroborar la interacción violenta descrita por los peritos y miembros de la Brigada de Homicidio. Además, en la casaca Mezclilla Capero Black a través del barrido de cuello, determina que contiene la huella genética del acusado, elemento observado en las cámaras de seguridad tanto del motel como del Banco Estado, descrita por el testigo que transportó al imputado a la ciudad de Chillán, el cual se encontraba junto al pantalón con manchas pardo-rojizas que correspondía a la sangre de la víctima.

Resulta adecuado considerar que la agresión originó esta gran cantidad de sangre, que manchó principalmente el piso de la habitación número 6, pero también la cama del cuarto y en un sector de la pared, manchas de proyección. Las del piso intentaron ser limpiadas principalmente con una toalla del motel, papel higiénicos, pero también ropas de la víctima, todas evidencia encontrada en el automóvil del acusado. Además, las manchas de sangres encontradas en un interruptor y en el jacuzzi de la habitación, manchas que no correspondían a proyección del golpe, pero que si calzaría con una probable manipulación de elementos cercanos por parte del imputado.

Respecto a la oportunidad en que esta agresión habría sido realizada, lo expuesto por la testigo Claudia Osorio, en relación con un grito como de película de terror que oyó cuando se encontraba de turno esa noche y no escuchó nada más, coincidente con las conclusiones de los peritos respecto a que el golpe produjo una muerte casi instantánea, a juicio de estos sentenciadores da un espacio temporal aproximado de la misma. Cabe hacer presente que la misma testigo indicó que en otra de las habitaciones había mucho ruido producto de que se estaba escuchando música a un elevado volumen, por eso no podemos esperar que haya escuchado más claramente algún otro sonido relacionado con la agresión, pero se considera que lo que oyó la testigo efectivamente correspondió a esta fuerte agresión realizada a Norma Vásquez. Recordemos que la hora que Osorio fue como a las 05:00 a 05:30 horas. Por otro lado la misma testigo refirió que a eso de las 06:00 horas el acusado la llamó para indicarle que se retiraba en un horario entre las 06:00 y 06:30 horas. El imputado refirió a los peritos del Instituto Horwitz que después de dar muerte a la afectada, habría dormido treinta minutos aproximadamente, horario que si es concordante con los informados por Osorio. Cercano a dicho horario, igualmente doña Norma Soto Ganga empezó a llamar a su hija. Cree que fue a las 06:45 horas. Refiere que cree no era ella la que le respondió y sólo habló por mensajes, cuestión que el Tribunal comparte, habida cuenta de que ya se habría producido el ataque sobre la víctima. Su madre continuó señalando que pasaron unos minutos y la llamó pero solamente sonaba el celular. Pensó que había un accidente en el bus o que la tenían secuestrada. Después el celular se apagó. Llamó a su hija mayor preguntándole si Norma la había llamado a lo que le respondió que fuera a Carabineros, porque algo le podía haber pasado a su hermana. Salieron en el auto

con su marido primero al terminal de Linares, para que preguntaran si había llegado un bus a Linares. En eso su otra hija, Mariana, la llamó diciéndole que habían encontrado a una carabinera asesinada. No lo podía creer. Fueron a la Comisaría. Los tuvieron medio día y no les querían decir. Se confirmó que era su hija.

Mariana Vásquez refirió que Norma iba a llegar ese día en la tarde, pero que después avisó que llegaba el día 21 en la mañana. Ese día su mamá había quedado de ir por ella como a las 08:00 de la mañana, pero no contestaba el teléfono. Mariana recibió un llamado de su mamá como a las 08:30 horas para preguntarle si Norma la había llamado o escrito, respondiéndole que no se había comunicado con ella ni por teléfono ni vía WhatsApp. Le dijo a su mamá que fueran al terminal o busque en la Comisaría ya que no era normal que su hermana no contestara el celular. Ella era muy estructurada y siempre organizaba sus llegadas. Si se le iba a apagar su teléfono ella avisaba. Le dijo a su mamá que fuera a saber que había pasado en el Terminal o en la Comisaría. Después de esto, se metió a las redes sociales para saber si había habido algún accidente y lo primero que ve, es una noticia de una mujer encontrada en un maletero. Dijo que supo de inmediato que era ella. Lo sabía porque sabía que este tipo le había dicho a un amigo en común que tenía él y su hermana, que esto no se iba a quedar así. Había una amenaza. Sabía que su hermana podía correr peligro. Llamó a su mamá y le dijo: "La Normita no está", ella le preguntó por qué decía eso, a lo que le responde que vio esta noticia, que decía que habían encontrado a una mujer en un maletero y le señaló que, aunque no decía algún nombre ella sabía que era su hermana. Su mamá se tiró al suelo en el Terminal, llorando desconsoladamente. Refiere la testigo que llamó a Carabineros para decir que estaba segura de que la persona fallecida era su hermana indicándole que la iban a llamar de vuelta, pero a los 5 minutos estaban los Carabineros en su casa, pidiéndole que fuera con ellos a la Primera Comisaría ya que sus papás estaban allí. Aún no sabían oficialmente que era Norma pero ellos lo sabían ya que ella era muy ordenada para su llegada. Después de mediodía le dijeron lo que ellos ya sabían. Su mamá lloraba mucho, se desmayaba, se quería quitar la vida y estar con Norma. Les dieron la noticia que la habían asesinado. Fue horrible escuchar cómo había sido. Indicó que encontraron el cuerpo de su hermana en un maletero al interior del motel Eclipse de Luna.

Que, se dio igualmente por establecido que el acusado, posterior a la muerte de Norma Vásquez, trasladó su cuerpo hasta su automóvil, ingresándola en el portamaletas de este, para intentar abandonar el lugar donde se encontraban. Se ha planteado una hipótesis en relación a la forma en que el cuerpo fue trasladado al portamaletas del vehículo BMW placa patente GFYS18, de propiedad del imputado, el cual al momento de los hechos estaba en un estacionamiento propio de la habitación número 6 del motel Eclipse de Luna. La doctora Vivian Bustos Baquerizo refiere que hay evidencias de arrastre de este cuerpo sobre una superficie amplia compatible con el suelo y así se explica el desalojo parcial de los calcetines y se explica igualmente el enrollamiento el calzón sobre sí mismo porque no sólo estaban descendidos sino que también estaban enrollado sobre sí mismo igualmente se explica la escoriación que la afectada presenta en la cara interna del codo izquierdo el cuerpo luego es trasladado desde el interior de la habitación es trasladado en elevación no hay otras huellas de arrastre por la gravilla del patio exterior de la cabaña pero esta elevación no es perfecta en algún momento parte de la mama izquierda toma contacto con la gravilla y este material quedó adherido en ese sector, lo que indica que este traslado se produjo antes de que la sangre estuviera por completo seca y entonces la sangre que macho la piel de la mama y que provino de sangrado nasal aún estaba húmeda el cuerpo es posicionado en el interior de la maleta del auto apoyándolo por el exterior y deslizándolo sobre el borde de la cajuela. Al exhibírsele la fotografía N°16 del set de 146, refiere que dicha imagen muestra la gravilla adherida a la mama, cuestión también observada por el Tribunal. Esa gravilla se adhirió porque había todavía algo de sangre diluida y permitió que se pegara. Hubo contacto y presión. El cuerpo estuvo cargado ligeramente sobre dicha zona, por eso la gravilla persistió ahí. También queda algo de sangre diluida y se aprecia que existe todavía la silueta del sostén que tenía la sangre. Esto no es un apoyo completo del tronco en el suelo no es que el cuerpo haya descansado en el suelo es que roza y se eleva. Eso es lo que le hace preguntar que este cuerpo va colgando de los miembros inferiores y de los miembros superiores, porque no hay cabellos sueltos ya que la podría haber cogido del cabello. Cree que fue cogida de los miembros superiores porque hay mucha mancha de sangre frotada a nivel de muñeca y es así como la lleva. El doctor Franklin Colina indicó que a nivel del torso destacaba en la mama derecha, flanco e hipocondrio derechos, formas geométricas romboidales las cuales podrían estar asociadas a

la compresión del cuerpo sobre en estado de reposo sobre una superficie con misma forma. Tenía adherida en el cuerpo gravilla, especialmente en el área de los miembros inferiores, se observó restos de gravilla en el talón izquierdo. Al manipular la bolsa porta cadáver desde el sitio del suceso hasta la mesa de autopsia pudo haberse movido la gravilla y no estar en el sitio que inicialmente haya estado, esto es adherida a la superficie corporal.

Hernán Montecinos también refiere la existencia de estos signos llamándoles la atención que en las prendas había gravilla, era gravilla pequeña que estaba en las prendas y en el pecho de la víctima. La región mamaria de la víctima también tenía gravilla y era como la gravilla que estaba en el exterior del motel en el estacionamiento. Presumen que había habido un arrastre para que llegara la gravilla a la víctima, realizado para sacar el cuerpo de la habitación colocarlo en el automóvil donde fue encontrado el cuerpo posteriormente. Don Mauricio Cartes, aparte de repetir el hallazgo señalado previamente agregó que observó en la puerta de ingreso manchas pardo-rojizas. En el estacionamiento privado había gravillas y manchas del mismo color mencionado previamente, lo que daba la impresión de que el cuerpo pudo ser desplazado hacia un vehículo, el cual había ingresado de frente y el maletero estaba en la parte más retirado de la puerta de acceso de la habitación. Estas manchas en el sector del estacionamiento fueron igualmente apreciadas

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

por estos sentenciadores en las fotografías del set realizado por el perito Carlos Müller de la número 107 a 114.

Todos estos elementos mencionados, otorgan un desarrollo creíble y razonable de cómo fue trasladado el cuerpo de Norma Vásquez al vehículo del acusado, el cual fue ingresado en el portamaletas del mismo lugar donde fue encontrada en primera instancia por personal de Carabineros de Tenencia Carreteras quienes fueron los primeros en llegar al lugar, al encontrarse el vehículo detenido pero con el motor en marcha en el portón de salida ante el señalamiento efectuado por doña Claudia Osorio, respecto a que no había visto a la mujer que acompañaba al conductor del vehículo sumada al hecho igualmente que existían manchas de color pardo-rojizas en el parachoques trasero del vehículo como muestra la fotografía número 8 del set fotográfico.

Por otra parte y como ya hemos analizado, el imputado avisa a la recepcionista del motel Eclipse de Luna, Claudia Osorio, que se retirarían del lugar, según los dichos de Osorio, aproximadamente a las 06:00 o 06:30 horas, agregando que estaba amaneciendo. Sin perjuicio de la extrañeza que esta situación provocó en la encargada, realizó los preparativos, establecidos por protocolo, para el retiro de los pasajeros. Cuando observó las condiciones en que estaba la habitación, como se dijo, concurrió donde se encontraba el conductor del vehículo que salía de la habitación número 6 a consultarle por la acompañante. Esta secuencia es observada en los videos incorporados en la declaración de don Mauricio Cartes, en donde se observa que el día 22 de agosto, cuando él sale de la habitación entre dos palmeras se observa el movimiento del vehículo el cual va retrocediendo. Dicho video tiene como hora 07:15:00 del día 22 de agosto de 2020. Allí toma el camino de salida interno del motel. Se observa que se detiene y se mantiene unos minutos en esa ubicación por la conversación con la recepcionista quien le preguntaba por su acompañante. Se observa en otro video incorporado de las cámaras de seguridad del motel, en especial la cámara que está ubicada exactamente sobre el portón de salida, que las

07:15:52 horas asomarse el vehículo por la parte inferior izquierda de la imagen, hora coincidente con el otro video que correspondía a una imagen posterior del vehículo. En el video obtenido de la cámara del portón se observa a las 07:17:40 horas a la persona de sexo masculino, con una chaqueta de mezclilla color celeste y pantalones oscuros, quien de

acuerdo a lo declarado por los testigos Cartes y Osorio, correspondía al acusado Se ve a las 07:17:45 horas dirigirse hacia un costado del portón, donde se observa una especie de recoveco del inmueble, perdiéndose de vista a las 07:17:55 horas, por ubicarse en la parte posterior de un muro en relación a la cámara Luego se observa a las 07:18:03 cuando este escala el muro medianero, ubicándose en la parte superior de este, para luego lanzarse hacia el otro lado donde se observa la vía pública y ya siendo las 07:18:25 horas, está en la vía pública, trotando hacia el lado izquierdo de la pantalla hasta perderse totalmente a las

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

07:18:30. Todas las imágenes son del día 22 de agosto de 2020. Todos estos elementos nos muestran que el imputado finalmente huyó del motel, pero que no pudo hacerlo en su automóvil ni con el cuerpo de la ya fallecida Norma Vásquez, ni con los otros elementos que allí estaban y que correspondía a elementos relevantes para la posterior investigación. Hernán Montecinos indicó que el auto estaba en dirección al portón de salida.

Posteriormente cuando entrevistaron a Claudia Osorio, ella dice que efectivamente al auto quiso salir, que el imputado iba solo y que no abrió el portón. Al llamar la mucama a Carabineros dijo que el imputado desciende del auto, sube un muro perimetral, lo salta y huye dejando el auto en el lugar con el motor encendido, misma cuestión observada previamente en los videos referidos. Además, como observamos en las fotografías 5 al 9 del set de 146 fotografías del informe fotográfico elaborado por Carlos Müller, al interior del portamaletas del vehículo estaba el cuerpo de Norma Vásquez Soto, vehículo que es el observado en los videos y que estaba ubicado en el mismo lugar que mostraban los registros visuales.

Una vez que la Brigada de Homicidios ya se encontraba trabajando en el lugar, con los elementos del sitio del suceso y declaraciones de las personas que estaban allí, empezaron a circular unas imágenes por redes sociales, pero que no eran del motel, donde se veía una persona caminando por un camino vecinal de tierra, de norte a sur, caminando con una chaqueta de mezclilla, polera y pantalón oscuro. Gracias a ello aparece un elemento muy importante según Mauricio Cartes, que da luces respecto al paradero del sospechoso. Indica que un taxista de nombre Alex Bustamante, llega espontáneamente al sitio del suceso, diciendo que había hecho un viaje en la mañana, como las 7:30 de la mañana y tenía la convicción que había llevado a la persona de la que hablaban en redes sociales y que era la posible persona imputada por esta muerte. El taxista indica que le preguntó cómo se llamaba y le dijo que se llamaba Gary y que le manifestó que era un carabinero que habían dado de baja.

Declaró en juicio Alex Nicolás Bustamante Mora, quien indicó que era un día normal, trabajaba en taxi esa época. Salió de su casa como a las 7:00 de la mañana. Se encuentra con un joven que le hace una señal. Le pregunta si está disponible y si lo podía

llevar a Chillán a lo que le respondió afirmativamente. Fueron a la Shell de la entrada de Linares, para sacar plata del cajero. Le pagó \$60.000 y emprendieron el viaje a Chillan. Esta concurrencia a la estación de servicios es reafirmada por Cartes Riquelme, a quien se le exhibió un set fotográfico de 6 imágenes captadas por las cámaras de seguridad del Servicentro Shell, ubicado en Avenida León Bustos con Quiñipeumo de la comuna de Linares. Indica: 1) se ve un taxi el cual corresponde al vehículo de Alex Bustamante. 2) Secuencia donde se ve al imputado con su casaca de mezclilla celeste en dirección al local de venta de la Shell. Se ven varias personas en una fila. 3) Imagen del imputado haciendo la

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

fila. 4) El taxi es trasladado al sector donde se inflan los neumáticos. Se observa como Gary va saliendo del local donde sacó dinero. 5) Gary subiendo al taxi. Se sube al asiento delantero del copiloto. 6) taxi retrocediendo para ingresar a calle León Bustos.

El taxista Sepúlveda agregó que no conversaron mucho, pero no hubo nada extraño. Le dijo que se llamaba Gary. Se sentó al lado del copiloto y hablaron poco. Lo dejó como a una cuadra del Terminal de Chillán. Pudo ver cómo iba vestido. Chaqueta de jeans, polera blanca y blue jeans y zapatos café. Se fijó que tenía unas manchas en el blue jeans y cuando se bajó en Chillán vio manchas café en la polera, las cuales no eran normales. La mancha en los jeans era a la altura de los muslos, como alta rodilla. A este momento no se sabía nada de lo que había pasado. Cuando llegó de vuelta a Linares, llega a la casa de un amigo. En ese momento revisa las redes sociales y averiguó lo ocurrido en el motel, en páginas de noticias de Linares. Este motel quedaba cerca de su casa. En el trayecto que iba realizando con Gary, le preguntó que andaba haciendo, éste le dijo que andaba en una fiesta en el sector. Fue a hablar con los detectives y la fiscal y les señaló lo que le había pasado. Gary pidió que lo llevara a Chillán, pero después le dijo que lo llevara a otro lugar en el campo, pero le dijo que la tarifa aumentaría si era fuera de Chillán, así que le pidió que lo dejara solo cerca del terminal. El trayecto hasta Chillán duró un poco menos de una hora. No recuerda la fecha, pero sí que fue un sábado de 07:00 a 07:20 horas. En esa época había un cordón sanitario en San Gregorio. Le preguntó a Gary, si tenía celular con internet para que tuviera su pase sanitario si los paraban en el cordón sanitario. Le dijo que había pedido el celular. Pero no tuvieron problemas para pasar el control, ya que no estaban controlando.

Se activó un protocolo de acción con el personal de la Prefectura Ñuble, Maule Sur y Biobío, según el policía investigador, para detener a esta persona, por cuanto del análisis efectuado por la Oficina de Análisis para ver la red familiar y lugares donde esta persona podría concurrir desde Linares al sur y lo referido por Alex Sepúlveda, ya se sabía que se dirigía hacia el sur de Linares. La detención se efectuó en horas de la tarde, en la comuna de Yumbel donde este joven tenía familiares. Agregó que los detectives de Chillán, encontraron en un tarro de basura, en las cercanías del terminal, unas prendas que eran similares que las que habían observado en las imágenes de cámaras del motel y servicentro.

La detención se realizó por funcionarios de Los Ángeles, siendo trasladado el imputado hasta las dependencias de la Policía de Investigaciones de Linares y se puso a disposición del Juzgado de Garantía de Linares.

Respecto de la detención efectuada, declaró don Carlos Roberto Quiroga Quiroga, funcionario de la Brigada de Investigación Criminal de la Policía de Investigaciones, de la comuna de Los Ángeles, quien nos da cuenta en que se realizó el mismo día 22 de agosto de 2020, en la comuna de Yumbel, región del Biobío. En horas de la tarde de aquel día, se les solicitó ayudar a la Brigada de Homicidio de Linares y Los

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Ángeles que estaban haciendo diligencias en Yumbel, buscando a un imputado por delito de homicidio ocurrido en Linares. Concurrió a Yumbel y ya habían hecho previamente diligencias en una casa de una persona cercana al imputado. Al ver éste la presencia policial huyó al bosque. Se internaron en el bosque, por un camino forestal. A los 500 metros ve una ruma de arbustos y ramas, bien notorio, al sacar estas ramas ve una persona tendida boca arriba, constatando que era Gary Valenzuela, detenido en el lugar, por orden de detención del Juzgado de Garantía de Linares. No llevaba equipaje, solo cubierto por ramas y arbustos. No opuso resistencia. Le preguntaron si era Gary y dijo que sí. Fue trasladado a la brigada de Los Ángeles y después entregado a la PDI de Linares. La detención se produjo como a las 19:10 horas. Mauricio Cartes Riquelme que se le encontró dentro de sus vestimentas un reloj de dama que él portaba, quien señaló que era de Norma y él realiza la entrega voluntaria, el cual fue incautado. Este reloj fue reconocido por familiares como de Norma.

Igualmente, en el contexto de las diligencias realizadas en mismo día del suceso, declaró Mary Carmen Ortiz Henríquez, subcomisario de la Policía de Investigaciones, de la Brigada de Homicidios de Chillán dijo que a solicitud de Brigada de Homicidios de Linares, el día 22 de agosto, se les pidió que concurriera a un sector céntrico, llamado La Merced, locales comerciales y un terminal rural, de la comuna de Chillán. Tenían que buscar basureros del lugar para encontrar vestimentas del imputado.

Encontraron en el pasaje San Nicolás, frente al local 34, en un basurero plástico color gris, dos prendas de vestir. La primera una casaca de mezclilla, color celeste, marca Caspero y la otra un jeans de mezclilla, Americanino, talla 40. Levantadas en su respectiva cadena de custodia y entregadas el mismo día a los encargados de la investigación.

Se le informó que en ese lugar podía haber ropa de quien había cometido el ilícito. Les dijeron y había un video de cámaras de seguridad del motel. Dijeron que era casaca y pantalones de mezclilla. Se fijaron las vestimentas en el interior del basurero y después en el exterior.

Se le exhibe set de 4 fotografías de un basurero. 1) Paseo La Merced y es donde hay varios locales. Allí estaba el basurero. 2) Basurero plástico color gris donde estaban las vestimentas; 3) Prendas de vestir adentro del basurero. Mezcilla una más celeste y la otra más azul; 4) No alcanza a distinguir lo que se ve en la fotografía de color negro.

Se le exhibe evidencia material un jeans de mezcilla, marca Americanino, talla 40 y casaca de mezcilla, marca Caspero.

Contrainterrogada por la defensa señaló que desconoce cómo los funcionarios de Linares sabían que podía estar las prendas en dicho lugar. Estas prendas, como ya señaló, fueron analizadas en el peritaje bioquímico 284/020, estableciendo los resultados que daban cuenta de que el pantalón encontrado, tenía sangre de la víctima Norma Vásquez Soto.

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Cabe hacer presente finalmente que, según lo señalado por Mauricio Cartes, doña Claudia Osorio y son Alex Bustamante, reconocieron al acusado en un set fotográfico que se les exhibió

DECIMOQUINTO: Que, los presupuestos fácticos consignados en los puntos 6 al 8 del considerando undécimo de este fallo, son constitutivos del delito de femicidio, hipótesis prevista y sancionada en el artículo 390 bis inciso 2° del Código Penal.

El artículo 390 bis del Código Penal dispone que “El hombre que matare a una mujer que es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado”. En su inciso segundo señala “La misma pena se impondrá al hombre que matare a una mujer en razón de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia”

De acuerdo con la prueba analizada, se ha podido dar por establecido que la muerte de Norma Vásquez se produjo por el actuar directo de un hombre, quien el día 22 de agosto de 2020, en un horario aproximado entre las 05:00 a las 06:30 horas, propinó dos golpes seguidos con un extintor de vehículo en la zona posterior de su cabeza, provocándole un traumatismo encéfalo craneano cerrado consistente en fractura fragmentada de cráneo, fractura de calota y base de cráneo, hemorragia subaracnoidea extensa, lesiones de tal entidad que le causan la muerte de manera inmediata.

La acción desplegada por el agente sumada a la agresión propiamente tal sufrida por la víctima deja de manifiesto de manera clara la intención de matar, principalmente por el lugar donde las agresiones se realizaron, el elemento contuso de gran peso con el cual se realizó y la gran cantidad de energía desplegada en la producción de los golpes, lesiones que de tal entidad que aun recibiendo socorros oportunos y eficaces hubiese sido improbable mantener la vitalidad de la víctima. Además, resulta claro que el acusado se pudo haber representado el riesgo concreto de producción del resultado típico que creaba su conducta. Como lo refirió la perito Bustos Baquerizo, existen elementos que nos permiten

inferir el contexto femicida de la conducta desplegada, como numerosas lesiones de alta energía lesiones en zonas de relevancia vital empleo de las manos como elemento productor de lesiones empleo de elementos comunes cotidianos o doméstico como el extintor el empleo de más de un medio para causar la muerte dos golpes craneales de alta intensidad todos indicadores de una violencia excesiva superior a la requerida para causarle la muerte.

Por otro lado, como se ha indicado, ha quedado además acreditada la existencia de esta relación sentimental entre el acusado y la víctima, la cual comenzó aproximadamente en el mes de marzo de 2020. El día 17 de julio, la relación se habría dado por terminada producto de la agresión sexual que ya se ha indicado, pero que, no obstante, ambos

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

mantuvieron contacto, por lo menos durante los días previos a la muerte, con un connotación de carácter sentimental entre ambos. No obstante, lo anterior no influye a tener por establecido la circunstancia de que, si ambos tuvieron una relación sentimental sin convivencia, la cual no fue esporádica y de la cual muchas personas tenían conocimiento, siendo pública para compañeros de trabajo y familiares de ambos. Podemos agregar que esta relación era lo que comúnmente se denomina como pololeo, el que, en este caso, tenía ribetes de ser una relación y con cierto nivel de compromiso por parte de los involucrados. Por ende, no nos encontramos ante una relación fugaz o sin mayor nivel de compromiso sentimental.

También se deja establecido que el ánimo con el cual el acusado realizó la agresión fue “en razón de haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental”, elemento constitutivo de la figura penal establecida. Recordemos que el artículo 390 bis del Código Penal fue introducido por la ley 21.212 que modifica el Código Penal, entre otros cuerpos legales en materia de tipificación del femicidio, eliminando el inciso segundo del artículo 390 del Código Penal estableciendo este nuevo artículo 390 bis. La moción parlamentaria proponía ampliar la figura del femicidio al asesinato de mujeres “con motivos de odio, menosprecio o abuso por causa de género”. (Moción parlamentaria en sesión 53, Legislatura 366, de 2 de agosto de 2018. Historia de la ley 21.212). La modificación realizada otorga un carácter independiente y autónomo respecto del parricidio con quien estaba íntimamente vinculado hasta ahí. Además, amplía el femicidio íntimo antes regulado el cual estaba limitado a ciertos tipos de relaciones de familiaridad. El inciso 2° contempla una ampliación mayor en cuanto al femicidio íntimo comprendiendo al hombre que mate a una mujer en razón de, o sea motivado por tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual. En este sentido la voluntad del hombre de matar a una mujer está en estos casos está necesariamente determinada por el vínculo sentimental existente o pasado, que tuvo con ella. En este caso estimamos que se encuentra establecido.

Se ha podido apreciar en varios elementos probatorios el intento de Valenzuela Ramos en tomar comunicación con Norma Vásquez, de manera insistente y en mensajes de

WhatsApp incorporados se observa la intención de éste en retomar la relación, cuando en el registro de conversación del día 21 de agosto de 2020, dice Norma le dice “Quizá me quede con vos. Pero hasta temprano”, Gary le responde “No dejaré que me vean. ¿Te da miedo?” a lo que Norma le contesta “No. Solo no quiero. Porque no somos nada aparte.” “y soy muy weona para juntarme contigo”, Gary le responde “¿Y entonces para que nos vamos a ver?” y Norma le contesta “porque te quiero”. Es allí donde Valenzuela pregunta “¿Y podemos volver?”. Sin perjuicio que la víctima en dichos mensajes refiere no creer que dicha cuestión pueda suceder, porque es una persona tóxica y que la manipula, se ha observado

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

igualmente que ella está ambivalente en por lo menos mantener contacto con él e incluso juntarse. Se observó en las cámaras de seguridad del Banco Estado del mismo día 21 de agosto, que ella se notaba contenta y feliz. El testigo Mauricio Cartes lo indica, que no se puede desconocer que Norma está contenta y tranquila con él. No hay ningún tipo de presión. Efectivamente el Tribunal apreció que ella en ese momento se encontraba tranquila y bastante cercana al acusado. Es por ello, que se considera que cuando en la madrugada del día 22 de agosto efectuó la agresión a la víctima, él estaba consciente y claro en el contexto en que estaban. Podemos señalar que correspondía a un estado en que las parejas que han terminado una relación, dan nuevas oportunidades de conversación, o también por ejemplo para dar un perdón si es que ha habido episodios como los que por ejemplo se han señalado ocurrieron el día 17 de julio de 2020 y en donde incluso ella le indicó al acusado que aún mantenía sentimientos por él, con mensajes como “Amor te extraño; (respecto a que otro funcionario de Carabinero coqueteaba a Norma) “Eso me pone triste, porque te quiero a ti”, las cuales datan del día 19 de agosto de 2020. Es por ello por lo que se descarta lo planteado por el acusado en su declaración dada en juicio en cuanto a que ellos nunca terminaron la relación luego del episodio del día indicado. Respecto a las declaraciones dadas por algunos de los testigos existen diversas versiones respecto al estado de la relación. Barbarita Meza, Francisca Paredes refirieron no saber si ellos después hablaban, aunque si señalaron que ella estaba muy afectada después de lo sucedido y que incluso Norma ya no quería estar más con él, hasta como que lo odiaba. Claudio Fuentes Cárcamo, funcionario de Carabineros que concurrió el día 22 de agosto a las dependencias donde Norma vivía señaló que entre las pertenencias de ésta había un parche de Carabineros que dice subteniente G. Valenzuela R, de la cual se sacó fotografía e incorporó en juicio; la hermana de la víctima, doña Mariana Vásquez señaló que quizás mantuvo la relación porque era una buena persona y quería ayudarlo a que él sea una mejor persona, queriéndolo ayudar, ya que le daba pena y lástima como eran sus actitudes; y los compañeros Carabineros que declararon algunos no sabían si ellos estaban en contacto, como Elizabeth Cáceres y Francisca García quien además agregó que Norma ya no quería saber nada de él pero que estaba ciegamente enamorada de Gary. Solamente pensaba que él podía cambiar y ser para ella, mientras que Carlos Riveros y Víctor Rodríguez si sabían que estaban en contacto, aunque ellos le daban una connotación mayormente de búsqueda por

parte del acusado.

Podemos agregar que en este punto también es relevante analizar la personalidad tanto de la víctima como del acusado por cuanto permite establecer elementos esenciales de dan contenido a la dinámica de la relación sentimental existente y las características de personalidad de cada uno. El psiquiatra Claudio Héctor Melo Alarcón, del Servicio de Psiquiatría del Instituto José Horwitz, realizó evaluación pericial al encartado el día 10 de

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN <HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL> O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

diciembre de 2020, el cual en lo pertinente da cuenta de consultó a especialista en psiquiatría cuando habría sido dado de baja de Carabineros ya que habría presentado ansiedad y se sentía como haberse caído en un hoyo y que tenía explosiones de violencia. Postuló a instituciones policiales en varias oportunidades. Fue rechazado al postular a la PDI por la evaluación psicológica y que al postular a Carabineros habría sido también rechazado en dos oportunidades por la misma evaluación. Siendo aceptado en la tercera oportunidad ya que habría un sujeto que lo había dejado pasar. Da cuenta de conductas violentas desde su infancia y que posteriormente han ido aumentando en intensidad como en frecuencia. Refiere que siempre cuando no tenía lo que quería trataba mal a sus padres, rompía objetos, tiraba platos. Siempre obtenía lo que quería. También da cuenta de otros episodios de descontrol como manejar a alta velocidad. Ha chocado autos, ha realizado gastos elevados de dinero, cuando siente cercanía con una persona la siente como una posesión. Y cuando siente a una persona como una posesión en momentos se descontrola. Refiere que en una oportunidad habría quebrado un manubrio por celos. Cuando se describe, asimismo, señala solo características positivas. Cuando se le pregunta dirigidamente aspectos negativos, la tolerancia a la frustración sería un tema y que por eso estaría en donde está. En aspectos de su infancia refiere que en el colegio una vez habría sufrido de bullying por su peso. Señala un episodio que una compañera lo habría ofendido y pensó en vengarse matándola. Tuvo buena conducta, pero sí tuvo peleas con compañeros. Estos episodios de violencia serían ante mínimas cosas. No se relacionaba con compañeros. Le daba lo mismo y no tendría amigos. Después de haber egresado de la Escuela de Oficiales de Carabineros, habría adquirido un arma para él. Por motivos personales, habría disparado a un auto de un tercero, ya que habría golpeado con un palo al suyo y el habría dado tres balazos a ese auto. Por otro lado, en su historia afectiva y sexual, comenta que ha tenido 4 relaciones afectivas. Inicia su vida sexual y amorosa a los 19 años de edad. Nunca ha tenido convivencias. Su primera pareja, Marta, habría durado 3 años, el cual termina por sus celos. Le habría gritado una vez, roto el celular, habría ingresado a su casa a romperle todos los peluches que le regaló. Pensaba que siempre estaba con otro. Después de romper el celular, sus padres lo habrían repuesto. Señala que todas su relaciones habrían sido así, con celos.

En cuanto con los hechos que se investigan, refiere que cuando mata a la afectada, él la habría ido a buscar a Linares, ella estaba con tres días de permiso. Fueron a un motel. Originalmente iban a juntarse en una plaza, pero luego ella le indica que se iba a quedar con él. Cuando estuvieron separados presentó mucha ansiedad. En el motel tuvieron tocaciones, sexo anal y que luego agrega que el celular de ella estaba constantemente debajo del casco y que en un momento a las cuatro de la mañana se despierta de la ansiedad. Mira el celular, no recuerda mucho pero indica que la golpea dos o tres veces en la cabeza. Se repite que ya

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

pasó luego se quedaría dormido aproximadamente como treinta minutos. Luego despierta y ve que está todo con sangre, Se prepara un café, limpia y que luego habría acercado el vehículo, y que habría dejado las cosas como fueran.

Refiere el perito que al examen mental representa su edad cronológica, aseado, bien cuidado. En la conducta colabora parcialmente con la evaluación. Pierde la distancia social. Buen contacto. Displicente con la evaluación. En su psicomotricidad no hay hallazgos, orientado en tiempo, espacio y persona. Sin compromiso cualitativo ni cuantitativo de conciencia. Comprensión conservada. Concentración conservada. En el pensamiento, velocidad normal curso conservado. Ideas sobrevaloradas de sí mismo. Afectividad, frialdad afectiva, no psicótica. Sensopercepción, sin alteraciones. Juicio de realidad conservado. Memoria sin fallas. Las conclusiones a las que llega es que posee un diagnóstico de trastorno narcisista de personalidad. Su peligrosidad no se encuentra asociada a patología mental.

El acusado tiene este repertorio de conductas violentas, ante distintos eventos, de lo cual él está claro cómo podría eventualmente regularlos, solo que él opta por su voluntad no hacerlo, no autorregularse, entonces va a depender de los eventos a los cuales están siendo sometidos y acá más bien el señor Valenzuela Ramos puede ser violento, pero en relación con este hecho en particular, esta peligrosidad no está dada por una enfermedad mental. Es su forma de ser que lo hace ser así de violento. Las personas con trastornos de personalidad narcisista tienen una elevada concepción de sí mismo con una fantasía de éxitos y de superioridad en la cual hay una necesidad de admiración por parte de los otros. Esto es importante ya que da cuenta de este autoanálisis de sí mismo que es sobrevalorado en base a su propia historia vital y por sobre el resto. Tiene un trastorno de la personalidad, que es una forma de ser con estas fantasías de éxito de superioridad, de sentirse único, especial, distinto que requiere ser tratado diferente donde también hay explotación del otro, carencia de empatía y que esta forma de ser que se construye desde su infancia, adolescencia y adultez, es su forma de ser que siempre va a ser sí. Este patrón estable, perdurable y dominante de conductas que no se relaciona a una patología psiquiátrica nosológica, sino más bien a su forma de ser, la cual va siempre a imponerse ante la conducta como estos

episodios de violencia que él refiere y que han ido en aumento progresivo. Sus celos son, en relación a la posesión de otro, como un objeto que le causa autosatisfacción y en la medida que le causa autosatisfacción, lo tiene, lo ocupa como un objeto. Luego cuando este objeto empieza a alejarse, se empieza a perder, dándose cuenta de que no es suya y explota, reaccionando con violencia, y esa es su forma de ser, de su trastorno de personalidad. Este es un patrón de conducta perdurable, estable y dominante a través del tiempo.

No se aplicaron instrumentos de evaluación mental complementarios. Estos tienen por objeto complementar el informe y aclarar dudas y acá, no las hubo.

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

La psicóloga de la misma institución, Andrea Vejar Vargas, refirió que igualmente participó en la evaluación del acusado con un conjunto de profesionales. Añadió al perito anterior que son varios los elementos que fueron visualizados para llegar a la conclusión a la cual llegaron. En primer lugar, es una persona que presenta un marcado interés de grandiosidad, de obtener éxito, admiración y esto se fue dando a través de su adolescencia y adultez. Él refiere que tiene muchas dificultades en la frustración, pero esa frustración dada por no querer alcanzar las cosas que él desea. Él se esfuerza para poder conseguir a como dé lugar lo que él quiere. Incluso tuvo muchas dificultades en términos económicos, refiriendo tres episodios importantes donde estuvo muy complicado con sus tarjetas. Compraba celulares, regalaba anillos de \$180.000, invitaba a comer a personas y esa forma de aparentar era un interés marcado y que evidentemente después era compensado o ayudado por su familia, especialmente por su padre. Todas estas formas de interactuar tenían que ver con este ánimo de aparentar ser grandioso frente a los demás. En segundo lugar, el interés marcado también por ser una persona especial. El nombra varias veces en la entrevista que él tenía la posibilidad de poder contar con ayuda y que en el fondo todo lo que él deseaba, podía ser respondido y que, si o si lo podía lograr, incluso con la ayuda de personas y cumplir las expectativas como él deseaba. Se sentía especial no solamente para conseguir lo que deseaba, sino porque él también se amaba mucho y creía también que, en este aspecto, incluso no necesariamente iba a agredirse o en algún momento se preguntó por ideas de suicidio y uno de los argumentos fue que la muerte lenta no iba a ser para él, porque se amaba mucho. Por lo tanto, esta evidencia de ser especial este excesivo interés por amor propio. El otro punto es la escasa empatía. Se evidencia a lo largo de su relato escasa capacidad de identificarse con el dolor de los demás y especialmente en esta reciprocidad social, poder sintonizar cosas con las necesidades de los demás, con las emociones y sentimientos de los otros. Este es otro criterio importante para determinar el diagnóstico y que además lo diferencian de los demás trastornos de la personalidad. Menciona de manera muy marcada estos elementos a lo largo de su relato en la entrevista. No solamente responde a un episodio específico, sino que a una dinámica en la forma de actuar con los demás desde la satisfacción de sus propias necesidades y de la relación con los demás también tiene ese propósito. Para uso de su propio beneficio.

Los episodios de violencia eran parte de la manera en que él tenía de interactuar y de responder a esta frustración cuando una necesidad no era satisfecha. No recibió tratamiento de salud mental, ya que no es percibida como problema. Es un patrón que él ha mantenido y al momento de la entrevista mantenía sin mayor conciencia de riesgo de peligro de complicaciones mayores. En relación con la víctima de estos hechos, relata que se conocieron desarrollando la misma actividad. Pero la relación con la víctima en este caso era de posesión más bien. Quería saber dónde estaba, tenía también muchos celos con ellas

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN <HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL> O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

sin argumentos específicos, pero él manifiesta que siempre estos sentimientos o estos celos eran frecuentes en él. La relación era ambivalente en términos afectivos, porque claramente no había una buena convivencia. Una de las principales diferencias que quedó establecida en la entrevista, es que ella tenía una ideología y su religión no iba a tener relaciones sexuales y él tenía la intención de poder tenerlas, pero no lo podían. Así que la relación entre ellos está marcada por la inestabilidad, nunca se logró una vinculación en términos afectivos, pero sí en cuanto físicos, que ellos podían mantener, que tuvo también quiebres, y el primero fue producto de una denuncia de abuso sexual que él había tenido y que claramente el reencuentro en este motel fue precisamente para conversar sobre estos acontecimientos después de varios días de distancia. A él le molestaba muchísimo lo que pasaba y de hecho el día en que ocurrió el delito lógicamente él estaba muy molesto porque se encontraron y ella le pidió que se acostara, sin embargo, no precisa que pasa en ese momento. En el relato transita de ese momento que le dijo que se acuesten a cuando se dio cuenta que la estaba golpeando y que finalmente él se da cuenta de que estaba sin vida. Él se para se mira al espejo, vuelve, después se duerme media hora, tomó un café y luego él se va se va se devuelve mira que ella está sangrando y es lo que hace es justamente comenzar a limpiar, dándose cuenta de que estaba sangrando y tratar de llevarla al vehículo y limpiar. Cuando él recuerda esta situación el relato que da es todo descriptivo. No hay un componente emotivo. En general el afecto involucrado durante todo el relato incluso la narración de los acontecimientos fue totalmente frío. No hubo ningún minuto un componente, que incluso lo explícita, donde dice “yo no sé realmente si estoy o no arrepentido lo hice en un momento puntual” pero no solamente en el acontecimiento, sino que en toda su dinámica interpersonal, en relación a sus padres, en relación a su vida afectiva social, amorosa. En general su interacción está basada principalmente por conseguir lo que desea. Si eso no logra satisfacer esta expectativa, la tendencia de él es actuar de manera explosiva.

Contrainterrogada por la defensa señaló que el acusado buscó ayuda de salud cuando se denunció el abuso sexual. Dijo que estaba muy ansioso, por lo que buscó ayuda con un psiquiatra. No la buscó antes, sino que después de que Norma lo denuncia por abuso sexual. En este caso él si pidió ayuda en un momento, donde estaba perdiendo y podía ser

destituido de carabineros, quedando sin una situación económica, ya que él hablaba de la pérdida en dinero que iba a tener, culpando a la víctima. Buscó ayuda ya que estaba ansioso, pero esto también responde a este ánimo de grandiosidad y venganza que experimenta la persona narcisista, por aquellas personas que lo pueden perjudicar o hacer daño. No es por los demás, es por él.

La prueba rendida por la defensa, que tendió más que nada a analizar este punto, no desvirtúa lo aseverado por estos peritos, ya que el certificado de interconsulta a

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

psicometría y la receta médica para adquirir sertralina de fecha 3 de agosto de 2020, no da cuenta de una especial preocupación del encartado por sus problemas psicológicos, máxime si en su declaración indicó que fueron sus padres quienes lo llevaron a consulta por que él era dejado en esos temas. Declaró doña Camila Arévalo Arévalo, quien, si bien indicó que Gary era muy preocupado por sus funcionarios, del grupo como también de indigentes y que hubo un cambio en Gary producto del estallido social donde no fue apoyado por la institución, donde sentía además una gran presión familiar, no desvirtúa lo aseverado por una gran cantidad de testigos que lo describieron en juicio y lo consignado en su evaluación pericial. Lo declarado por don Eric Méndez Ávila, solo nos da cuenta de la amistad que ambos tenían desde niños pero como se dijo en relación a la personalidad del acusado, la abundante prueba en contrario no permite desvirtuar con su declaración lo allí concluido.

Respecto a Norma, la gran mayoría de testigos que ha depuesto en el juicio, la han descrito como una persona de buenos sentimientos y con valores profundos que para ella eran muy relevantes. Así vemos como Denisse Llanos nos indica que ella era muy dulce, era muy atenta y preocupada. Siempre hablaba de su familia y Dios. Ella era muy religiosa y muy buena persona. Tenía buenos sentimientos. Nunca tuvo un problema en la escuela por diferencias. Francisca Paredes agrega que era alegre. Carácter fuerte, cuando se conocía era muy cariñosa. Cuando se fue a Carabineros el primer mes debía estar sin comunicación así que aprovecharon de decirse todo lo que sentían. Se afianzó la relación de amistad. Su madre, Norma Soto, refiere que era una persona cristiana, hija de Dios, con principios llenos de amor. Proteger y ayudar a los demás. Francisca García, nos da cuenta que era una persona humilde. Era una niña de casa. Siempre pendiente de la familia de ella. Muy apegada a su religión y a lo inculcado a los padres. Ellos son evangélicos y eran muy apegados a la religión y las reuniones. Quería llegar virgen al matrimonio. Hablaban de eso con ella. La relación de pareja con un hombre, debía respetarla. Debía respetarla y aceptar que no iban a tener relaciones hasta que se casaran. Felipe Paredes, cuenta que conoció a Norma. Se acompañaban bastante y salían. Ella le contaba de su familia de Linares. Que tenía una hermana, sobrino y sus papás en el campo. Era muy cercano a ella. Hablaban de temas del futuro. En cuanto a las relaciones le dijo que ella no era de casarse ni tener hijos. Estaba enfocada en su trabajo. Alfonso Soto, nos señala que era una mujer empática, alegre.

No se hacía problemas con nadie. Buena persona. Ella decía que tenía el don del perdón. No criticaba a las personas, aunque le hayan hecho el mal ella siempre iba a estar ahí para las personas. Cree que es por la religión que ejercía. Elizabeth Cáceres refiere que Norma tenía una visión de vida noble. Pensaban que todos eran buenos. Nadie era malo. Nunca vio la maldad en las personas. Su pensamiento religioso se basaba en eso, pero ella en esencia era así. En general Norma confiaba mucho en las personas. Decía que todos tenían derecho a cambiar. Sus relaciones sentimentales no se basaban en el tema sexual. Ella era muy

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN <HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL> O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

inocente. Respecto a la relación de Norma con el acusado, Matías Contreras manifiesta que según lo que se decía en la comisaría se preguntaban cómo iban a estar esas dos personas juntas si eran muy diferentes. Norma era muy tranquila y solo hablaba lo que tenía que hablar en el servicio.

Todas estas circunstancias nos llevan a concluir que, en el fatal desenlace, el acusado actuó precisamente dentro de este contexto, de ser expareja sentimental o sea matarla en razón de haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental sin convivencia. La abundante prueba rendida por el persecutor precisamente a darnos elementos para entender cómo era la relación entre el acusado y la víctima, a pesar de la corta duración de la misma, que nos permite observar que muchas de las cuestiones que en ella ocurrían se daban precisamente en una espiral de violencia ejercida con quien era pareja del acusado y en definitiva, conforme al patrón observado de control y excesivos celos por parte de Gary Valenzuela, la acción homicida fue determinada claramente vínculo sentimental que existió con la víctima, y de la cual él tenía como intención retomar. Esencial también es el hecho acreditado de que la víctima no quería tener relaciones sexuales con el acusado, producto de sus convicciones íntimas, decisión que al acusado no le era indiferente, como observamos del examen pericial realizado a su persona y dos elementos que dan cuenta de un intento de interacción sexual con la víctima, una el día 17 de julio de 2020 y la otra el 22 de agosto del mismo año, ambas corroboradas con lesiones que ella presentaba.

La Recomendación General 10 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada en 1992, a través de la cual se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén Do Pará”, que en su artículo 1º, establece que se debe entender por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico (letra a), que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenda entre otros,

violación maltrato y abuso sexual.

Por otro lado, el artículo 4° de este instrumento mandata que: "...Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros: a) el derecho a que se respete su vida; b) el derecho a que se respete su identidad física y moral...". En el caso que nos convoca, el acusado ejecutó su actuar de manera violenta e irracional, privando del más básico y elemental de los derechos humanos de la afectada, esto es su vida.

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

DECIMOSEXTO: Que la participación de Gary Aarón Valenzuela Ramos en el delito recién calificado ha quedado acreditada, más allá de toda duda razonable, debido a que con ese estándar se probaron múltiples, graves y precisos indicios de esa participación punible, tales como ser reconocido por la encargada en el momento del motel Eclipse de Luna como la persona que ingresó el día 21 de agosto de 2020, a quien se le facilitó la habitación N°6, quien iba, según los dichos de Osorio, con una persona de sexo femenino, quien además fue quien al día siguiente se retiraba del lugar conduciendo el vehículo marca BMW modelo Sport, placa patente GFYS18, con quien interactuó directamente una vez que no lo dejó salir del inmueble al haber encontrado restos de sangre en la pieza facilitada, quien además reconoció al acusado en juicio como la persona con la que aquel día se confrontó. Además, el vehículo que quedó en el sector de salida del motel y que contenía el cuerpo de la occisa, era de propiedad del encartado, conforme lo constatado personal de Carabineros René Vega y Julio Reyes Pincheira quienes fueron los primeros en llegar al lugar tras el llamado de Karina Lastra. Mismo vehículo se observó en movimiento a través de las cámaras de seguridad en un horario entre las 07:13 a 07:15. Igualmente las cámaras de seguridad del motel muestran al acusado saltando el cierre perimetral a eso de las 07:18 horas, con una chaqueta de mezclilla color celeste y pantalones oscuros, prendas que fueron encontradas en la noche de aquel día en un basurero en la ciudad de Chillán, según lo informado por la funcionaria policial Mary Ortiz. Por otro lado, misma descripción de vestimentas realizó don Alex Bustamante, conductor de taxi, quien bastante cercano al horario referido accedió a llevar a una persona que le hacía dedo a la ciudad de Chillán. Refirió que le dijo durante el trayecto que se llamaba Gary.

Cuando describió las ropas que traía el imputado refirió que tenía unas manchas en el pantalón y en la polera. El testigo también reconoció al acusado en la audiencia como la persona a la llevó aquel 22 de agosto de 2020 desde Linares a Chillán.

También podemos establecer el viaje de la ciudad de Chillán a Linares por parte del imputado el día antes con un documento encontrado en su automóvil correspondiente a un voucher o boleta de pago de peaje troncal plaza Retiro a las 16:48:47 y con una boleta de venta de combustibles el mismo día a las 16:07:39, en servicentro ubicado en Ruta 5

Sur, km 383, comuna de San Carlos. Con lo observado en las cámaras de seguridad del local comercial La Carmencita a eso de las 17:30 horas y con las cámaras del Banco Estado de la ciudad de Linares a eso de las 21:45, en este último caso con Norma Vásquez, podemos ya observar al acusado en la comuna de Linares.

Además, declaró don Mauricio Cartes que cuando el acusado fue detenido en un sector boscoso de la comuna de Yumbel, se le encontró dentro de sus vestimentas un reloj de dama que él portaba, quien señaló que era de Norma y él realiza la entrega voluntaria, el cual fue incautado. Este reloj fue reconocido por familiares como de Norma.

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Del examen pericial bioquímico ya analizado, se determinó que el perfil genético de las muestras barrido cuello casaca hombre y barrido interior pantalón hombre (Ropas halladas en basurero de Chillán) coinciden con el imputado Gary Valenzuela y que el perfil genético obtenido de la muestra barrido extintor corresponde a una mezcla que incluye la víctima y el imputado, complementado con una muestra barrido extintor para el cromosoma Y coincide con el imputado Gary Valenzuela. El perfil genético de la muestra de sangre del interruptor motel es una mezcla que incluye a la víctima y al imputado.

DECIMOSEPTIMO: Que, en relación a las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal inherentes al hecho punible, este tribunal establece los siguiente:

-Que en primer lugar en cuanto a la agravante de responsabilidad del artículo 12 N°1 del Código Penal, esto es cometer el delito contra las personas con ALEVOSÍA, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro, ambas hipótesis que según el Ministerio Público y la querellante, estarían presentes.

Actuar a traición según parte de nuestra doctrina “involucra tanto la simulación, esto es, el engañar al sujeto pasivo, al aparentar una situación diversa a la real, ocultando el propósito delictivo, cuanto la simulación, esto es, utilizar la maña, cautela o argucia para ocultar o disfrazar la real voluntad delictiva”. “La jurisprudencia nacional ha recogido los conceptos doctrinarios estableciendo que para que exista traición es necesario que el agente proceda con engaño, quebrantando la lealtad o fidelidad que se debe a la persona de la víctima; hay alevosía cuando se obra a traición, esto es, en forma solapada o encubierta; la traición importa el encubrimiento de la intención verdadera del agente”. (Künsemüller, Carlos. Las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal en el código chileno. Doctrina, jurisprudencia, política criminal, derecho comparado. Año 2021. Editorial Tirant Lo Blanch; p. 69)

Sobre actuar a sobreseguro se ha señalado que se actúa de esa manera “quien oculta su intención [...] ocultándose a sí mismo (“el cuerpo”) o los medios de que piensa valerse para cometer el delito, de manera que al momento de cometer el hecho, el autor se

encuentre “sin riesgo para sí”. En ambos casos, lo decisivo es el aprovechamiento o la creación de un estado de indefensión de la víctima” (Politoff, Sergio y Otros; Lecciones de Derecho Penal Parte Especial”; Segunda Edición; 2005; Editorial Jurídica de Chile; pp. 60 y 61). La jurisprudencia ha señalado que se actúa sobre seguro, esto es, libre de daño o riesgo, sin proporcionar a la víctima la oportunidad que se defendiere o rechazara la agresión; aprovechándose de situaciones o de artificios que permiten cometer el delito sin temer al fracaso y sin riesgos para el agresor, que es lo que constituye obrar con seguridad. Obra sobre seguro consiste en actuar creando o aprovechando oportunidades materiales que eviten todo riesgo a la persona del autor, sea que éste provenga de la posible reacción del sujeto pasivo o de terceros que lo protegen.

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Finalmente, estimamos necesario que concurra un ánimo alevoso. “... tanto la actuación traicionera, como en la sobre seguro, no basta con el elemento material u objetivo de la indefensión de la víctima, sino que es imprescindible que el hechor haya buscado de propósito esa situación favorable para cometer el delito específicamente en ese contexto” (Künsemüller, Carlos. Las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal en el código chileno. Cit., p 71). El hechor debe estar consciente de la indefensión de la víctima y de la falta de riesgo con la que opera y queriendo actuar con dichas circunstancias favorables.

Fundan los acusadores la agravante en el hecho de que el encartado ha ocultado su verdadera intención procurando la indefensión de la víctima y luego su cobardía en el actuar de asegurarse del resultado quebrantando los vínculos de lealtad y confianza. Siempre intentó vencer cualquier duda que tener Norma, manteniendo ese ánimo homicida durante todo este tiempo porque buscó un arma probablemente escondiéndola ante la víctima para ejecutar el hecho. Que después de golpes efectuados en su rostro quedó disminuida golpes igualmente a traición ya que tampoco existió un rastro de defensa, jamás vio venir el ataque siendo atacada con un elemento contundente desde atrás y desde arriba hacia abajo.

Sin perjuicio de lo que sostienen los acusadores, este Tribunal estima que no podemos concluir en elementos externos de corroboración que el acusado haya fraguado un engaño, una planificación encubierta o solapada. Como ya se ha analizado, el encuentro entre acusado y víctima se materializó el día 21 de agosto de 2020, aproximadamente a las

21:15 horas, en un paradero ubicado en la Ruta 5 Sur, de la comuna de Linares, al frente de lo que era el antiguo retén de Carabineros de carreteras, de acuerdo a lo señalado por Juan Carlos Orellana Molina, mismo testigo que fue el encargado de revisar el contenido del informe pericial 16-2021, de la sección de electro ingeniería del Laboratorio Criminalista de la Policía de Investigaciones, en el cual se observa en las conversaciones previas entre Norma Vásquez y Gary Valenzuela, que el día 19 de agosto de 2020, ellos ya tenían acordado la posibilidad de juntarse. El acusado le indica que “...ya queda menos. El finde

será lindo. Aunque sea poquito. Te amo.” También es necesario señalar que el primer mensaje que se leyó en la proyección de esta prueba fue un mensaje de la víctima donde le indica al acusado “amor, te extraño”, esto porque nos permite establecer que la comunicación que en ese momento existía entre ellos era buena. No hay elementos acá que nos permitan enarbolar una posible astucia o engaño de parte del acusado, más bien lo que se observa durante el derrotero de la conversación es una posterior reacción inadecuada de celos de Gary por una supuesta situación que le habría ocurrido a Norma con otro funcionario de Carabineros. Es más, podemos incluso señalar que esta situación alteraría un eventual plan por parte del agente, quien pudo ver frustrado su plan de encuentro con

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Norma, como al parecer casi ocurrió cuando Gary Valenzuela le pregunta después de la discusión, si quería verlo a lo que la víctima le respondió “No. Eres muy menso”. Tampoco se observa que durante los insistentes llamados y acosos del acusado, que dicen más bien a retomar la conversación, haya realizado un engaño respecto a entregarle un regalo, consistente en un cuadro o dibujo de un astronauta con su nombre. Si bien como se dijo, don Víctor Rodríguez no resultó convincente en este punto en la forma en que habría tomado conocimiento de este hecho, si de la propia afectada o si lo oyó con el altavoz del celular de ella, don Carlos Riveros nos refiere que la propia Norma le indicó que él quería entregarle un regalo, era un cuadro de astronauta con el apellido Vásquez, pero de los elementos y mensajes analizados ya previamente se considera que el encuentro no pasaba por la entrega de este supuesto regalo. No hay elemento que lleve a concluir que aquel objeto fue la causa de la reunión en la ciudad de Linares, máxime si de lo observado en las cámaras de seguridad del Banco Estado, ellos se veían bastante tranquilos y contentos. Ello da fuerza a que la intención precisamente era estar juntos, por lo menos hasta el día siguiente, donde si hay elementos que nos dan cuenta de que Norma se iría a la casa de sus familiares, como lo leído en el chat, lo que le comunicó a su madre cuando viajaba a Linares y de acuerdo a los propios dichos del acusado en su declaración.

Como ya se ha dejado establecido, ellos concurren aproximadamente a las 22:15 horas del mismo día 21 al motel Eclipse de Luna, quedándose en la habitación N°6. Allí, se produjo la agresión que le causó la muerte. Hasta ahí tampoco hay elementos que permitan inferir que el engaño se mantenía hasta ese momento, ocultando su designio criminal, ya que de acuerdo a las características del ataque, descritas por la perito Vivian Bustos Baquerizo, hay signos de un eventual ataque de carácter sexual, lo que también dificulta poder concluir que aún mantenía su plan solapado, si este elemento le da un carácter más bien desorganizado y violento en su actuar, como en varias oportunidades él actuó.

Respecto a la otra hipótesis planteada para considerar esta agravante, esto es la forma en que fue atacada la víctima, esto a través de un golpe artero y traicionero por atrás, no podemos más que descartar que así haya sido. Como los propios acusadores reconocieron en las alegaciones finales, de acuerdo a lo señalado por los peritos Colina y

Bustos, existió por parte del acusado un ataque grave previo a la acción homicida, golpes en el rostro de la víctima de gran energía y velocidad, que la dejaron disminuida, no podemos establecer que esta circunstancia en la que buscaba el hechor crear a su favor para actuar traicioneramente en la víctima, porque precisamente de la misma dinámica se terminaría una eventual sorpresa en la víctima, como Labatut pone el acento en la hipocresía, el engaño, pues se ataca a una persona desprevenida, lo que se esconde es el alma, la perversidad de los propósitos (Labatut, Gustavo; Derecho Penal Chile; Editorial Jurídica de Chile. p. 220), pero la agresión realizada con el objeto contundente extintor

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

forma parte de la misma agresión, culminando con ella la acción homicida realizada por el acusado, no existiendo otra evidencia de que el estado de indefensión en que se encontró Norma Vásquez fue el motivo decisivo del ataque, y que, de no haber existido aquella, no se habría producido. Como ya se dijo, las características que podemos colegir de la forma de ataque más bien nos indica una reacción violenta y explosiva por parte del hechor, cuestión si corroborada por antecedentes de su personalidad. Por lo anterior, la agravante de alevosía invocada por los acusadores será descartada.

-Igualmente se esgrimió concurrente la agravante del artículo 12 N°5 del Código Penal, esto es en los delitos contra las personas, obrar con premeditación conocida o emplear astucia, fraude o disfraz. En este caso se indicó que obró con PREMEDITACIÓN CONOCIDA.

Se indica sobre esta agravante por la doctrina que “es dominante entre nosotros el entendimiento de esta circunstancia como una combinación entre un criterio cronológico, esto es, la persistencia en el ánimo del autor de la decisión de cometer el delito; y uno psicológico, basado en el ánimo frío del autor. (Politoff, Sergio y Otros; Lecciones de Derecho Penal Parte Especial”; Segunda Edición; 2005; Editorial Jurídica de Chile; p. 64). Por otra parte, se ha señalado que deben concurrir como requisitos para esta agravante a) la resolución de cometer el delito; b) un intervalo de tiempo entre tal resolución y la ejecución del hecho; c) persistencia durante ese lapso, con frialdad y tranquilidad de ánimo, de la voluntad de delinquir; y d) conocida.

La Excma. Corte Suprema ha señalado que tiene un significado difícil de precisar, por lo que, al apreciarla en los casos concretos, el intérprete ha de ser especialmente riguroso, pues siempre existe el riesgo de confundirla con el simple dolo, infringiendo al aplicarla en esa forma, el principio “non bis in ídem”. Que, con todo, “premeditar” significa, según su sentido natural “meditar antes”... requiere de dos etapas: una primera, en que el agente, antes de adoptar la decisión de ejecutar el hecho punible, reflexiona y medita, ponderando las ventajas y desventajas de perpetrarlo para, finalmente, resolverse a llevarlo a cabo; una segunda en la cual, perseverando en la decisión tomada, pero antes de

iniciar la ejecución del hecho típico, discurre sobre la forma de poner por obra su propósito, seleccionando los medios, escogiendo el momento y el lugar apropiado y, en general, “trazando un plan de acción para realizar su designio” el cual, sin embargo, no requiere ser minucioso y pormenorizado, pero sí revelador de una resolución firme e invariable durante el lapso que media entre ella y la ejecución del hecho. Por otra parte, la exigencia contenida en la ley de que la premeditación ha de ser “conocida” nada tiene que ver con una comunicación a terceros, sino que implica tan sólo la advertencia de que no puede presumírsela (Sentencia de reemplazo. Rol N°4.216-2001, Excma. Corte Suprema).

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Pues bien, de la información surgida durante el juicio, no resulta factible sostener de manera categórica la existencia previa por parte del acusado de un pensamiento reflexivo y manifestado en hechos externos y probados, en torno a la configuración de un plan, maquinación o coordinación mínima, destinada a materializar el resultado muerte.

El Ministerio Público y la parte querellante han sostenido como uno de los elementos esenciales para tener por configurada esta agravante es el hecho que el acusado haya llegado a la comuna de Linares horas antes de la llegada de Norma Vásquez concurriendo a las cercanías del domicilio de ésta, explicándola como que con el fin de asegurar su actuar premeditado, tener contacto y un encuentro con Norma para el evento que ella no acceda a juntarse con él en la jornada del día 21 de agosto de 2020. Pero para estos sentenciadores no resulta factible arribar a la misma conclusión y más bien se considera una presunción que hacen los acusadores de un actuar meditado, resuelto y frío. Si bien podemos establecer que efectivamente el acusado buscaba el contacto insistente con la víctima, también el día en que ella viajó, es más bien acorde a su forma de actuar dentro de la relación. Como dijeron los profesionales del Instituto Horwitz existe un actuar posesivo por su parte y a veces se descontrola. Quería saber dónde estaba, tenía también muchos celos con ellas sin argumentos específicos, pero él manifiesta que siempre estos sentimientos o estos celos eran frecuentes en él. Por su misma forma de actuar, impulsiva, llega a Linares varias horas antes. Creemos que no es por lo que dice su defensa en cuanto a que este se confundió en relación a la hora que la víctima salió desde Santiago sino más bien, y relacionado a su impulsividad, a que dudaba si Norma le decía la verdad y si podía quizás llegar antes. Esto es reconocido por el propio acusado en su declaración, pidiendo información de los horarios y servicios de Norma, pero no con el fin planificado sostenido en este caso por la querellante, sino que dice relación precisamente por sus inseguridades y actitudes posesivas para con Norma Vásquez. No existe vinculación objetiva en relación a que la búsqueda realizada del domicilio familiar a la forma en que finalmente se ejecutó el hecho.

Por otro lado, se ha señalado como elemento que configuraría esta agravante el hecho de ir a buscar al vehículo el arma homicida durante la madrugada del día 22 de

agosto de 2020. Como ya hemos señalado, existió por parte del acusado varios golpes frontales a la víctima que la dejó disminuida, es allí que la golpeó con el extintor en el cráneo. La hipótesis más plausible en este punto es que Gary Valenzuela haya ido a buscar en ese momento el extintor de su vehículo con el fin de terminar su acción. Pero como se dijo no podemos concluir que haya planificado ejecutar de tal forma la agresión ni tampoco y tampoco en qué momento se procuró de la misma. No obstante, si incluso la fue buscar después de la agresión primigenia, no podemos establecer que lo haya ejecutado reflexivamente en torno a ponderar las ventajas y desventajas de su actuar y discurrir sobre

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

la forma de llevar a cabo dichos propósitos. No vemos que haya aprovechado una oportunidad preconcebida, ni haber escogido los medios para llevar a cabo dicho actuar.

En base a lo anterior, esta agravante igual será desechada.

-Que, como tercera agravante invocada en la acusación, se señaló concurrente la contenida en el artículo 394 quáter N°4 que establece: Son circunstancias agravantes de responsabilidad penal para el delito de femicidio, las siguientes: ... 4. EJECUTARLO EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA HABITUAL DEL HECHOR CONTRA LA VÍCTIMA.

Esta agravante fue incorporada igualmente con la ley 21.212 de 4 de marzo de 2020.

De su tenor podemos establecer que si bien puede resultar problemático interpretar que este hecho se ejecute “en el contexto” de violencia física o psicológica “habitual”, consideramos que lo que busca el legislador es que el femicidio sea cometido en un entorno o situación que pueda considerarse como de violencia permanente, la cual no debe consistir en hechos aislados o sin un patrón reiterado de estas situaciones o actos que van dirigidos contra una persona (en este caso una mujer) producto de desigualdad de género, abuso de poder y discriminación.

En relación con el concepto violencia, la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” (Convención de Belem do Pará), define la violencia contra la mujer como: “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. En dicho instrumento se resalta que este tipo de violencia, en cualquiera de sus formas, impide a las mujeres alcanzar su plena realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo del país. A su vez la Recomendación General No.19 del Comité de la CEDAW, en las Observaciones Generales consignadas en el artículo 6°, enfatiza que: “En la definición de la discriminación se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque

es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones concretas de la Convención, independientemente de que en ellas se mencione o no la violencia de manera expresa”.

El concierto internacional, del cual hace parte Chile, la violencia contra las mujeres ha sido declarada y definida como una forma de discriminación, porque tiene origen en un ánimo o espíritu de dominación del hombre sobre la mujer. Es un comportamiento dirigido a someter, intimidar y humillar a la mujer, en el que el agresor quiere mostrar quién tiene el poder y se abroga el derecho a pasar los límites frente a un sujeto de quien desconoce su derecho a “ser”; lo minusvalora y no lo reconoce como igual a sí mismo. Aún hoy, el

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

agresor encuentra una validación social de su conducta y considera que la mujer en sí misma, es un objeto del cual puede disponer a voluntad y en la mayoría de los casos considera que la mujer le pertenece. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que vulnera los DDHH y conlleva intrínsecamente a un ultraje a la dignidad humana, que genera consecuencias graves para la víctima, la familia y la sociedad. (Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias. Pp. 42 y 47),

Dentro de este marco, ha sido debidamente acreditado con abundante prueba que en el contexto de la relación de pololeo existente entre la víctima y el acusado, iniciada en marzo de 2020, tenía una connotación tóxica, con una gran cantidad de situaciones que menoscabaron tanto física como psicológicamente a Norma Vásquez. Barbarita Meza dijo que, con ocasión del intento de agresión sexual, que el pololo de Norma pierde el control y se vuelve como loco, empieza a sacarse su ropa y sacarle la parte de abajo a ella, queriendo estar íntimamente, esto cuando ella le dice que habían terminado precisamente porque él había indicado aquello. Denisse Llanos señaló que la afectada le mencionaba que Gary era celoso, agresivo. Muchas veces le tomaba su boca y se la apretaba, ya que ella tenía Brackets. Francisca Paredes Vásquez confirmó las agresiones físicas que Norma habría sufrido, al saber por boca de ella que una vez le pegó una cachetada y ella no sabía cómo lo había permitido. Dijo la testigo que él la maltrataba ya que Norma dijo “ni mi papá me pegaba y él me pegó”. Norma estaba sorprendida porque nadie le había pegado, ya que ella tenía el carácter fuerte. Paredes le preguntaba porque quería seguir en esa relación y decía que quería ayudarlo en sus problemas, además de estar profundamente enamorada. Decía que estaba mal y lo podía cambiar. Le pegaba y le apretaba la cara porque tenía frenillos y le dolía.

La madre de la víctima, doña Norma Soto refirió que un día hablando con su hija, Norma le pregunta que aceptaría en una relación. Ahí le contó lo que él la retaba, lloraba mucho y le revisaba el celular. Le aconsejó hasta el último día a su hija que lo dejara. Muchas veces le apretó su cara y no la dejaba salir con amigos. Norma le tenía lástima, quería que cambiara su forma. Por su parte su hermana, Mariana Vásquez, refirió que el

acusado le levantaba la voz y una vez le apretó la cara rompiéndole un poco la boca porque ella usaba brackets. Ella estaba muy triste por como era su relación. Le preguntó a ella que cosas permitiría en una relación. No era normal lo que él hacía. Su mamá también la aconsejó en tal sentido. Él era un celópata. Le revisaba el celular, no quería que tuviera amistades, la quería ver sola, no dejaba que se juntara con amigos y enviaba mensajes desde el celular de ella a amigos insultándolos.

El funcionario de la Brigada de Homicidios, don Mauricio Cartes, indagó en las diligencias encomendadas como era el contexto de la relación, refiriendo en juicio que

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Norma tenía 20 años, y trabajaba hace 8 meses en Santiago. Ella es de provincia. Conoció a Gary en la 25ª comisaría de Maipú. Según los amigos, desde un inicio la relación entre ellos fue un tanto violenta, desde la celopatía, impulsividad de Gary. Le apretó una vez las mejillas. Destruía y tirabas cosas al suelo cuando le revisaba el celular y observaba alguna conversación de ella con un compañero. Esto se repetía en toda la relación, aunque no duró mucho. La relación se basaba en el control, en un acto posesivo de él, dominante hacia ella. Si bien le temía, no dejaba de gustarle eso o bien sentía un aprecio hacia él, siempre pensando en cambiarlo, cuestión que le decía a sus amigos. Dijo que ella podía cambiarlo en cuanto a su actitud y violencia. Su apreciación y análisis policial es que Norma era una persona muy sana y limpia de mente, ella jamás pudo ver ni apreciar la intensidad que pudo tener Gary en su mente. Ella va a un motel, el cual para muchos tiene una connotación evidentemente sexual, pero para ella no. Podría haberle pedido ido a una cabaña o a otro lugar, pero su mente era limpia. Aun sabiendo cómo era y recibiendo muchas advertencias de la conducta de él, como también ser ella protagonista de esa violencia, aun así, ella lo quería, lo escuchaba, aun cuando él la acosaba al teléfono, aunque ella lo bloqueaba, consiguiendo otros teléfonos. Lo perdonó entre comillas hasta el último minuto. Le miente inclusive a su familia que iba a llegar el sábado, cuando se vino el viernes solo para estar con él. Vemos que lo quería y estaba de forma voluntaria.

Los compañeros Carabineros de la afectada declararon igualmente la existencia de constantes episodios violentos de los cuales Norma fue objeto, llamadas constantes, cambios de chips de teléfonos por parte del acusado ya que ella lo bloqueaba, le revisaba el teléfono, preguntaba por los amigos y la hostigaba. Le apretaba la boca y como usaba frenillos a ella le provocaba lesiones. Le hacía escena de celos y muchas cosas le causaban celos. La limitaba a ella de hacer cosas, como por ejemplo de conversar con otros hombres. También se enojaba cuando no le contestaba el teléfono o un mensaje de WhatsApp; si no sabía dónde estaba, ya que siempre pensaba que la podía estar engañando o estar con otra persona. Ella lo quería y cree que lo podía ayudar a cambiar, también por las convicciones y creencias que ella tenía. Ella era cristiana y quería llegar virgen al matrimonio, pero a Gary le molestaba no tener relaciones sexuales con ella, lo cual era motivo de discusiones constantes. Todo ello indicado por los testigos Francisca García, Felipe Paredes, Alfonso

Soto, Elizabeth Cáceres, Ángela Fuentes. Doña Constanza Solís, funcionaria de Carabineros quien tomó la denuncia por abuso sexual, refirió que Norma estaba angustiada cuando hacía la denuncia y recibía constantes llamadas de Gary, lo cual la angustiaba aún más. Ella señaló que él no le permitía tener amistades, ella no podía conversar con sus compañeros de trabajo porque él se lo prohibía. Si hacía algo que lo molestara, la tomaba de las mejillas y ejercía presión. Como ella tenía brackets, le provocaba daño en su boca. Carlos Riveros indicó que ella le decía al acusado que no lo iba denunciar, pero a ellos les

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

confesó que esto lo decía porque tenía miedo de que le pegara. Tenía miedo ya que él era violento. Víctor Rodríguez señaló que Norma siempre manifestó que el acusado era una persona violenta, que le apretaba la cara. Ya que ella usa frenillos le apretaba la parte de sus mejillas y se los rompía. Conversaba con Norma desde antes, pero Gary se ponía celoso y le hacía escenas de celos por eso ella se alejaba. También vemos esa reacción posesiva del encartado en las impresiones de pantalla de las conversaciones de WhatsApp incorporadas por el testigo Juan Orellana, las cuales ya fueron analizadas. Además, como ya fue establecido, se pudo acreditar que el acusado intentó mantener relaciones sexuales forzosamente con Norma Vásquez, lo que conllevó a que esta última, efectuara una denuncia en su contra. Todas estas situaciones se provocaban precisamente por el hecho de la relación sentimental existente entre ellos, a pesar de la corta duración de la relación, la cual además se mantuvo una vez que se efectuó la denuncia por abuso sexual en todo el periodo como ya se dijo el imputado buscó insistentemente retomar el contacto con Norma.

Relevante igualmente es consignar lo referido por los testigos que conocían al acusado Valenzuela Ramos y lo consignado por los peritos Melo Alarcón y Vejar Vargas, en cuanto a las características de su personalidad. Cree que el deseo de querer conseguir lo que quiere sin medir las consecuencias en los demás es una cosa y lo otro es la respuesta a esos sucesos de frustración. Cuando el imputado habla sobre ese periodo de trance, es el momento de frustración que tiene esta connotación de rabia por querer lograrlo. Él podría hacerlo, pero la necesidad de satisfacción se interpone por el bienestar de él y los demás. Por ejemplo, obtuvo un auto de alta gama sus padres se lo regalaron cuando salió del colegio, porque él lo deseaba, aunque lo chocó tres veces. El deseaba tener ese celular, o tener a esa mujer. No obstante saber lo que pasaba, él lo hacía de la misma forma. Dio varios ejemplos en la pericia, cuando él andaba a alta velocidad, sabía que podía tener una multa o accidente, pero lo hacía igual. Él estaba consciente, pero lo hacía igual. No necesariamente se representa las posibilidades de sus actos, pero si él decide entre dos o más alternativas posibles. Con sus relaciones de pareja era una respuesta habitual de hecho uno de los primeros argumentos que se utilizó para terminar la primera relación con Marta fue efectivamente sus expresiones de violencia e incluso nombra dos episodios puntuales, que él que él tenía mucha rabia por sentir celos, envidia y tenía que graduarse del colegio y

nota qué están llegando unos mensajes al celular de su polola en ese momento, él lo toma y lo rompe. Él dice como el celular se lo había regalado él y sus papás se lo devolvieron, pero sin mayor implicación en el tema afectivo. También incluso señala a lo largo de la evaluación que si no la hubiese matado habría terminado matado a más personas y esto tiene que ver con su forma de ser y no con una patología psiquiátrica nosológica como lo sería un trastorno afectivo bipolar o una esquizofrenia, él no tiene eso. Es su forma de ser lo que lo lleva a esta impulsividad que tiene, esta devaluación hacia el otro, el no considerar

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

los sentimientos del otro, destacando esta frialdad afectiva no psicótica, dentro de sus afectos, al referirse a distintos eventos en los cuales la afectividad o reacción emocional no se mueve, cuando habla de un evento que denota tristeza no hay la movilización afectiva.

Es por todo lo anterior, que estos sentenciadores, consideran concurrente el hecho de que la muerte de Norma Vásquez Soto por parte del acusado, Gary Valenzuela Ramos, se realizó en una constante de violencia física y psicológica durante su relación, la cual incluso continuó después de que ella terminó, pudiendo establecer que esta muerte estuvo rodeada en todo momento por la violencia de parte del hechor.

DECIMOCTAVO: Que en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público señaló que más allá de que el extracto del acusado no registre condenas, el contexto en el que se ha dado este delito, consideran improcedente la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal. Cuando el legislador ha establecido la atenuante de irreprochable conducta anterior como parte de una política de persecución penal reconociéndole a ciertas personas. Se ha dado por establecido el hecho relacionado con la denuncia por un abuso sexual respecto del mismo acusado. Pudiese parecer arbitrario por parte del Ministerio Público no reconocer en este caso la circunstancia, pero no es así. En los delitos sexuales reiterados, cuando se ha logrado establecer una circunstancia repetitiva de vulneración de ciertos derechos en contextos sexuales, nunca el Ministerio Público reconoce concurrente esta atenuante. Incluso en los delitos de violencia intrafamiliar, cuando son reiterados no podría partir reconociendo esta atenuante ya que daría cuenta de una conducta similar en el ámbito sexual, familiar y en este caso en un delito de femicidio, cuando se ha podido establecer que ha existido un contexto de violencia. Por otro lado, refiere que tampoco concurriría la circunstancia de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, ya que todo lo que pudo esclarecer en este juicio fue con independencia de lo declarado por el acusado. Hay un solo evento, según la declaración de don Mauricio Cartes el imputado entrega información, y es sobre donde habría dejado las ropas con sangre, sin embargo, esa sola circunstancia alcanza a decir que por eso se esclareció el hecho materia de la acusación. Si no se hubiese tenido esas evidencias, llegaban al mismo resultado, porque en la chaqueta no se encontró nada y si

bien en el pantalón se encontró sangre de la víctima, en el extintor se encontró ADN tanto de la víctima y del acusado, mezcla de manchas de sangre en el interruptor de la habitación, por lo que ello no habría sido lo que nos llevó sustancialmente al esclarecimiento de los hechos. Pidió que no concurriendo atenuantes y concurriendo una agravante se le imponga al acusado la pena de presidio perpetuo calificado.

La parte querellante señaló que ante la eventual atenuante del artículo 11 N°6 y más allá de lo que pueda entender el Tribunal, puede ser objetiva al hecho de no tener una condena anterior en su extracto, lo que si pide es que respecto a esta compensación racional

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN <HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL> O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

se tome en consideración el hecho de que estamos en presencia de una persona de 26 años de edad, quien estuvo 4 años en la escuela de Carabineros y por lo menos un año en funciones, donde se exige esta irreprochable conducta, pero esa misma característica de carabinero evitó que él pasara detenido, como cualquier persona, ante la denuncia de una violación frustrada o abuso sexual. De haber operado de la forma como debió hacerse, si debió haber tenido una condena en su extracto. Por otra parte, la agravante reconocida parte de la base de que esta persona atacó, no en una oportunidad, sino que en distintas oportunidades a la víctima. Ya habla de una conducta que en sí el propio ordenamiento jurídico la contempla. Por lo que, al compensar racionalmente, cree que una atenuante y una agravante no tienen el mismo peso per se, ya que en este caso estima que la agravante supera con creces un eventual 11 N°6 por tener irreprochable conducta anterior. Por otro lado, entiende que no concurre la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, porque cree que en ningún momento colabora. Este hecho de haber indicado donde se encontraba la ropa es completamente aledaño a los hechos de la causa. No hay aporte real a los hechos, ni siquiera en la dinámica de los hechos, ya que él indicó no recordar. Llega al motel, está con ella y luego de un momento se ve con ella sangrando y con el extintor. No aporta ahí algún elemento que el Tribunal haya podido tomar en consideración. Además, la detención se produjo aproximadamente 12 horas después, escondido en unos matorrales. Hasta el último momento intentó escabullirse y solo por terceros no pudo llevarse el cuerpo de la víctima. Finaliza señalando que al considerar el mayor peso de la agravante que ante una eventual atenuante, y la mayor extensión del mal causado, por la evidente muerte de la víctima pero además, se dio por acreditado un nuevo intento de agresión sexual, o sea, que previo a su muerte, además la agrede sexualmente, la golpea en el rostro reiteradamente lo que en sí mismo aumenta el mal causado y aquello no se puede obviar, que es por lo menos la segunda vez que lo intenta, en contra de una mujer que había decidido a no tener relaciones sexuales, no respetando su derecho a autodeterminarse. Dijo que la pena que se ajusta a derecho y que corresponde no es otra que el presidio perpetuo calificado.

La defensa incorporó en esta etapa, extracto de filiación y antecedentes de Gary Aarón Valenzuela Ramos, el cual no registra anotaciones. Citó el rol 1920-2019, considerando dieciocho, de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Se ha generado una situación jurídica ya que se ha considerado dentro del veredicto todos los hechos anteriores en la víctima y los ha considerado en atención a la manifestación de la agravante. Por lo que ya ha sido considerado para efecto de la tipificación del delito, por tanto, esos hechos anteriores, dicen relación con el tipo penal y no pueden servir para excluir la irreprochable conducta anterior, porque dicen relación con este delito, y no con los otros, los cuales no están acreditados.

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Respecto a la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, esta atenuante, tiene dos elementos, uno subjetivo esto es la voluntad del acusado de colaborar en el esclarecimiento de los hechos. Esta voluntad ha sido refrendada no solo por decir donde estaban sus pantalones y chaqueta, sino que también porque el día 24 de agosto, relata con lujo de detalles, en el contexto de un sumario interno de Carabineros reconociendo no solo el hecho. Ese día es una fecha importante, porque aún que la Fiscal no haya tenido conocimiento de esta declaración, esta declaración existe desde aquel 24 de agosto, como da cuenta doña Carla Leal Aqueveque, prestada en detención del imputado sin ninguna garantía constitucional. El 25 de agosto, el detective Cartes, con un oído privilegiado, oyendo un WhatsApp, detecta un sonido de botones y él automáticamente dice éste es el cajero de la plaza de armas de Linares. Prefiere pensar que esa declaración si fue conocida por las policías y que la Fiscal de que ella no lo haya conocida, habla muy mal de la diligencia investigativa y no ha sido probado tampoco por la Fiscalía. Voluntariamente ha ofrecido su sangre para las diligencias de compatibilidad de ADN, voluntariamente declaró ante el Ministerio Público, también voluntariamente reconoció los hechos ante los 4 a 6 peritos y además al principio de este juicio reconoció el hecho y la participación.

Además, entiende que acá también se da un elemento objetivo el cual es que esta colaboración ha sido sustancial. Las muestras de sangre han servido para el cotejo de determinación de ADN. El peritaje psiquiátrico, que la defensa solicitó, y que se accedió, y en esa entrevista de dos horas, ha servido para descartar la inimputabilidad. Los pantalones encontrados en el basurero no se habrían encontrado nunca si no lo dice. Además, entregó voluntariamente el reloj de la víctima. Todos estos elementos fueron usados por el Ministerio Público.

Pide una pena ajustada a derecho, esto, con dos atenuantes y una agravante, sin perseguir una pena ejemplar, que haga jurisprudencia o que el público aplauda. Pide además que se le exima del pago de las costas.

Replicando el Ministerio Público someramente dijo la única muestra de sangre tomada al acusado, fue autorizada judicialmente. El hecho lo habían logrado esclarecer

cuando él estaba escondido en Yumbel, el 22 de agosto a las cuatro de la tarde ya estaban pidiendo la orden de detención. El peritaje psiquiátrico fue solicitado por la Fiscalía, en la audiencia de formalización de la investigación, allanándose la defensa. El dio su versión de los hechos en distintas partes y eso no alcanza para esclarecer sustancialmente los hechos. Ya tenían las cámaras de seguridad y si bien faltaban los peritajes respectivos, ya sabían quiénes eran la víctima y el imputado. La doctora Vivian Bustos trabajó sin tomar en consideración declaración del imputado llegando a la misma conclusión que el médico que realizó la autopsia. Presentaron a doña Carla Leal para demostrar al Tribunal lo mentiroso que es el acusado. El sumario, del cual no tenían conocimiento, aunque no le crea la

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

defensa, lo supo a través de una conversación con el Prefecto de Carabineros, pero cuando declaró con su defensora doña Marcela Larraín, el día 20 de mayo, jamás se refirió al hecho. Por ello decidió llevar este antecedente de la declaración.

El querellante dijo que lo que se realizó a lo menos tres declaraciones distintas, incluso contradictorias ya que hay una donde relata lo ocurrido en la habitación y hay otra que no relata absolutamente nada porque dice no recordar. En el juicio dice que no recordaba y la única que recuerda es la que da en un contexto que no es penal. En la investigación penal él no tuvo la más mínima voluntad de decir que había ocurrido en esa habitación porque su intención fue enturbiar, pasarla como un arrebatado determinado. El peritaje, la defensa actual, pidió excluirlo y señaló que no tenía mayor validez, porque no le habían hecho test. Además, negó rotundamente el abuso sexual diciendo que es un acuerdo, que la víctima mintió y que Norma, distintamente a lo que han señalado la mayoría de las personas, mentía. Esa es la voluntad del imputado. La defensa señaló que dicha versión resultaba bastante válida, ya que también puso en duda la versión de la víctima. Tampoco la versión del acusado ha esclarecido nada en este juicio. Se ha reconstruido todo en base a la prueba rendida. Todo aquello ha explicado los hechos. Prueba que ha debido cubrir aspectos que el imputado no recuerda.

La defensa concluyó señalando que saber quién era el imputado no es lo mismo que el esclarecimiento de los hechos. La norma no exige que éste esclarezca la totalidad de los hechos sino que haya una colaboración sustancial de cierta relevancia. Entiende que todas las declaraciones han servido para acreditar su participación y el hecho.

DECIMONOVENO: Que, en relación a la circunstancia minorante establecida en el artículo 11 N°6 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior, se acogerá dicha alegación debido a que como se desprende de su extracto de filiación y antecedentes, el acusado no registra ningún tipo de anotación prontuarial pretérita y si bien podríamos considerar que este hecho por sí solo no implica indefectiblemente una conducta meritoria previa, entendida ésta como un acatamiento moderado al ordenamiento jurídico imperante, en este caso los elementos esgrimidos por el Ministerio Público y no por la querellante, no

permiten establecer que la conducta no ha sido irreprochable y sortear este elemento de estar libre de mácula su extracto.

Ha sido materia de debate en la doctrina nacional y ha sufrido una evolución dentro de la jurisprudencia de nuestros tribunales, pasando de un criterio de límite máximo, según el cual la irreprochabilidad de la conducta no solo se limita al ámbito penal, sino que se extiende al ámbito de la moral y las buenas costumbres y, en todo caso, al ámbito social del individuo, hasta aquella del límite mínimo, en que la concurrencia de la minorante se satisface con la presentación del extracto de filiación exento de condenas anteriores, pasando por una posición intermedia en la que, además de la falta de reproche penal se

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

exigía a la comparecencia de testigos de conducta. Así, el profesor Künsemüller en su artículo publicado en la Revista de Derecho y Ciencias Penal N 9 del año 2007 afirma que: “Numerosas son las decisiones de nuestros tribunales que en las últimas décadas han dado lugar a la circunstancia atenuante que interesa, entendiéndola acreditada con el mérito del extracto de filiación libre de anotaciones anteriores, prescindiendo del por lo demás discutible y muchas veces carente de seriedad mérito probatorio de la rutinaria información sumaria de testigos”. La irreprochabilidad, se trata de un requisito meramente negativo, “no es necesario acreditar que el sujeto ha llevado una vida virtuosa”, bastaría con probar que el individuo se abstuvo de obrar mal, lo cual implica no haber sido condenado previamente por otro delito y no merecer reproche su comportamiento ético social. La forma en cómo se acreditaría esta abstención de obrar mal es discutible, según Labatut y Novoa, la ausencia de antecedentes penales no sería suficiente para acreditar la procedencia de la atenuante, de modo que se requeriría agregar prueba testimonial.

Como ya dijimos, el imputado goza de un extracto de filiación y antecedentes sin anotaciones de ningún tipo. Se ha esgrimido solo por Fiscalía que su conducta no sería irreprochable por cuanto al tener dentro de los antecedentes previos al hecho situaciones relacionadas con la denuncia por un abuso sexual respecto del mismo acusado o cuando se puede establecer una circunstancia repetitiva de vulneración de ciertos derechos ya que se daría cuenta de una conducta similar en el ámbito sexual, familiar y en este caso en un delito de femicidio, cuando se ha podido establecer que ha existido un contexto de violencia.

No obstante, estos jueces estiman que no resulta posible señalar que aquellos elementos, que ya han sido considerados en ocasión a este juicio para establecer el contexto en cual se produjo el femicidio, hagan desaparecer esta circunstancia precisamente porque las circunstancias atenuantes de responsabilidad precisamente porque lo que busca dejarse por establecido en relación a ella es que fuera de los hechos por los cuales se juzga, no existan cuestiones que hagan reprochar la conducta objetiva del acusado.

Por otro lado, si bien se han podido dar por establecido ciertos hechos ocurridos al

interior de la relación de pareja y se han mencionado por varios testigos que el acusado podría estar involucrado en otros hechos completamente ajenos al presente, no debemos olvidar que toda persona goza de la presunción de inocencia respecto a otros hechos eventualmente constitutivos de delito, por los cuales en este caso no ha sido condenado, cobrando fuerza por esto el hecho de no considerar como suficientes estos elementos que configuran el contexto de la relación para estimar sí que su conducta ha sido reprochable.

En relación a la atenuante de responsabilidad del artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, será rechazada por este

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Tribunal, por estimar que no ha existido la colaboración sustancial sin perjuicio de ciertas actuaciones que ha desplegado el acusado en relación a la presente causa.

El acusado realizó, según lo planteado por la defensa, diversas acciones que permitirían dar por concurrente esta minorante. Estas son: haber declarado en juicio reconociendo su participación en los hechos, haber declarado el día 24 de agosto de 2020, en el contexto de un sumario administrativo de Carabineros, reconociendo la forma de comisión de los hechos, haber declarado en Fiscalía, haber señalado donde se encontraba la ropa que habría usado al momento de cometer los hechos, la que se habría cambiado en la ciudad de Chillán, voluntariamente ha ofrecido su sangre para las diligencias de compatibilidad de ADN, también voluntariamente reconoció los hechos ante peritos en evaluación psiquiátrica, y además entregó voluntariamente el reloj de la víctima, todos elementos usados por el Ministerio Público.

Posteriormente se pudo establecer con relación a estas actuaciones que la extracción de sangre fue ordenada por el Juzgado de Garantía correspondiente a petición del Ministerio Público, lo mismo que la pericia psiquiátrica decretada, por lo que estos elementos por sí no podrían ser considerados como colaboración sustancial, por cuanto fueron decretados independientemente de la voluntad del encartado.

Respecto a haber señalado donde se encontraba la ropa que había usado y haber entregado el reloj de la víctima, son elementos que efectivamente fueron realizadas por el imputado, pero que carecen de la relevancia para considerarla como sustancial para esclarecer los hechos. Existen elementos encontrados al interior del automóvil de propiedad del acusado que ya podían ser analizados para determinar ADN de la víctima y del acusado, como asimismo al interior de la habitación del motel, elementos encontrados previamente. Además, al interior del vehículo se encontraron ropas de la víctima, además manchadas de sangre que daban cuenta que en el lugar de los hechos y al interior del automóvil de Gary Valenzuela, si habían elementos que pudo establecerse correspondían a Norma Vásquez. Además, ya se contaba con la declaración de doña Claudia Osorio y Alex Bustamante quienes permitieron dar por establecida la dinámica del día 22 de agosto de 2020 desde que

el encartado intentó hacer abandono del motel en su vehículo y como no pudo hacerlo, saltando una pared tomó precisamente el taxi conducido por el segundo, quien da cuenta el rumbo que el acusado tomó, pudiendo vincularse todo ello, con prescindencia de lo que posteriormente el acusado señaló en relación con estos puntos.

Respecto de las declaraciones dadas por el acusado debemos ponderar la que ha sido directamente presenciada por estos sentenciadores como de las supuestas que realizó tanto en un contexto investigativo de esta causa penal como en una realizada en relación con un sumario interno de Carabineros. El acusado declaró en este juicio conforme lo faculta el artículo 326 del Código Procesal Penal y en ella da un relato extenso de lo que habría

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ocurrido el día 22 de agosto como los días previos. Si bien se sitúa y da explicaciones de situaciones que, si han podido ser establecidas en este juicio, hay otras que se consideran poco convincente e incluso acomodaticias a una interpretación más benévola a su respecto. En ese sentido, si bien reconoce haberse juntado con Norma Vásquez, el día 22 de agosto, haber concurrido al Banco Estado de la comuna de Linares a sacar dinero y concurrir en dirección al motel Eclipse de Luna. Hasta aquí, esta dinámica pudo establecerse con otros elementos probatorios que el Ministerio Público pudo procurar, a saber, declaraciones de quienes viajaron con la víctima aquel día, quienes sabían de su viaje y la hora en la que ella salió, de las conversaciones de WhatsApp obtenidas desde los celulares de Norma y Gary como asimismo de lo observado de las cámaras de seguridad del Banco Estado y del motel Eclipse de Luna. Y estos elementos no fueron obtenidos en base a declaraciones previas del acusado en otras instancias.

El relato con el que continuó el acusado en juicio en este punto resulta poco valioso en la entrega de información que nos permita esclarecer en este punto los hechos. Indicó en estrados que “... en esa época estaba con medicamentos. Estos eran quetiapina, sertralina y clonazepam, porque había ido antes al psiquiatra, porque tenía problemas, se sentía desanimado, con ansiedad, estrés. Carabineros no le hizo para nada bien a él. A su padre le dijo que quería salirse de Carabineros, como seis meses antes. El estallido social fue muy duro para él, días interminables, sin descanso y lo único que quería era irse a Chillán y estar tranquilo. El solo hecho de ver el uniforme le hacía mal. Su padre, que era estricto le dijo que siguiera adelante, que él luchó mucho cuando fue Carabinero. Aún lo es. Ese día, tenía mucha ansiedad y estrés. Cree que los remedios le hacían muy mal. No quiere hacerse la víctima ni el loco. Piensa que estaba mal sentimentalmente. Isabel escondía su celular mucho, pero de repente le ve una conversación con un teniente Toledo, de la 25ª Comisaría de Maipú, con quien no se llevaba muy bien, y como que él la invitaba a salir, pero no vio muy bien. Se puso un poco celoso y de repente pierde la noción del tiempo y se da cuenta que tiene a Isabel en el suelo, él ensangrentado entero y con un extintor en la mano. No recuerda haber ido a buscar el extintor al auto o si éste estaba al interior del motel.” Este punto, como se ha establecido en el presente fallo, fue reconstruido en base a otros elementos probatorios ya analizados, y que damos por reproducidos. También poco claro es

lo señalado en su declaración al no saber por qué ingresó el cuerpo de la víctima en el maletero, sin atribuir otra cuestión que permita dar sentido a aquella acción. Además, en la misma declaración dada en juicio posteriormente refiere que no fue a buscar el extintor al auto.

Continuó su declaración dando elementos de lo ocurrido desde que intentó salir del motel y su posterior viaje a la Región del Biobío, cuestiones que como ya se ha señalado,

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

fueron también probadas por los persecutores con la otra prueba rendida, imágenes de cámaras de seguridad, declaraciones de Alex Sepúlveda y Carlos Quiroga.

Además, este Tribunal considera que lo declarado en relación al hecho de 17 de julio de 2020, resultó absolutamente contrario a lo que las otras extensas probanzas permitieron dar por acreditado. Por ello es por lo que decimos que en parte este relato dado en juicio resulta acomodaticio y del cual no puede establecerse más que buscaría derechamente dificultar el esclarecimiento de este punto. Además, respecto a este punto, la defensa rindió prueba testimonial con la declaración de Camila Arévalo, quien apoya la teoría alternativa dada por el imputado, cuestión que hace desestimar aún más que en relación a este punto existió colaboración sustancial a esclarecer los hechos.

Por otro lado, la supuesta declaración dada en el Ministerio Público, que según la persecutora correspondió al mes de mayo de 2021, no fue tal, toda vez tampoco se refirió a como se habría producido la muerte.

Se ha sostenido por la defensa, que estando privado de libertad con ocasión de esta causa, sin el cumplimiento de los estándares propios del sistema procesal penal, el acusado declaró, en el contexto de un sumario administrativo, dando cuenta de mayores antecedentes de como habrían ocurrido los hechos. Recordemos que en estrados declaró doña Carla Leal Aqueveque quien, como funcionaria de Carabineros encargada, debía notificar al acusado de diversas situaciones de carácter administrativas y además era la secretaria en otro sumario seguido en contra de Valenzuela Ramos. En ese contexto señala Leal que éste declaró con fecha 24 de agosto de 2020. En síntesis, de acuerdo a lo declarado en este juicio en base a dicha actuación dijo que:

“El día 21 declara que estaba en la carretera esperando Norma quien venía viajando desde Santiago con un carabinero. Ella se baja en la carretera, lo llama y le dice dónde está. Estaba en una garita con una persona en situación de calle conversando y ahí Gary le dice que la va a ir a dejar a su casa porque chocó el auto. Ella le dice que no. Por lo que se van al banco sacan plata y luego le dice que pongas en Waze la ubicación del motel Eclipse de

Luna. Allí mantienen sus relaciones íntimas. Él declara tuvieron tocaciones, sexo anal ya que ella era virgen, que nunca tuvieron relaciones vaginales y después del acto, Norma sale del baño y se acuesta. Él toma el teléfono de Norma, revisa unos mensajes que ella tenía con otro subteniente, donde éste le dijo que la había ido a dejar, enviándole abrazitos de osos y ella le responde ositos. Indica que la despierta, le increpa toma un extintor de la habitación del motel le da un golpe en la cabeza, le da otro y ahí toma nuevamente el teléfono y se da cuenta de que el 90% de las conversaciones eran con él. Toma las toallas y la ropa de Norma limpia la sangre la arrastra el auto y cuando van saliendo están en portería la mucama le dice dónde está la niña y ahí él escapa. Toma un taxi va a sacar plata el taxi le

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN <HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL> O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

cobra un monto por ir a dejarlo a Chillán, lugar donde compra ropa, chaquetas y se fue a Yumbel”.

Lo expuesto en esta declaración, en lo que se coincide con lo concluido en este fallo, el Tribunal lo ha dado acreditado con los otros elementos probatorios los cuales ya fueron analizados y respecto de los cuales no existe forma de inferir que esta declaración haya servido de base para la realización de estas diligencias. Como se ha indicado en la presente sentencia, los aspectos de esta declaración que ya han sido dados por establecidos lo han sido por otros elementos incriminatorios independientes de esta declaración. Lo declarado por Leal Aqueveque y que este Tribunal ha dado por acreditado dice relación a otros aspectos en los que actuó y tomó conocimiento y que ya han sido expuesto, más no, el contenido de esta parte de la declaración, que además la defensa en su alegato de apertura pidió que sea valorado negativamente. Además, el propio acusado indicó que en Carabineros dijo lo mismo que acá, pero que lo obligaron a declarar, cuestión contradicha por Leal quien refirió que dicha declaración era de carácter voluntaria, no existiendo elementos que hagan estimar como factible lo referido por Valenzuela en relación a una supuesta presión a la que estuvo expuesto.

En ese sentido, debemos darle mayor relevancia y valor a lo declarado en este juicio, con todas las advertencias de las consecuencias que ello podía traer, ante el Tribunal imparcial, con su defensa técnica y con el debido respeto a sus garantías fundamentales, en donde con todos estos elementos, indicó no recordar como acaecieron este punto de los hechos.

Es por todo esto, que se considera que los aportes dados por el encartado, en caso alguno tienen el carácter de ser sustanciales para esclarecer los hechos, en parte intenta confundir al Tribunal y en varios puntos acomodarlos a su conveniencia, por lo que la minorante será rechazada.

VIGESIMO: Que, la pena establecida por el legislador para la figura del femicidio del artículo 390 bis del Código Penal, en ambos incisos, es la de presidio mayor en su grado

máximo a presidio perpetuo calificado.

En la especie, y como se ha venido consignando, se estima que concurren como circunstancias modificatorias de responsabilidad la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal y la agravante del artículo 390 quáter N°4 del mismo cuerpo normativo. Conforme al artículo 68 inciso final del código punitivo, esto para el caso de que la pena señalada por la ley al delito consta de dos o más grados, bien sea que los formen una o dos penas indivisibles y uno o más grados de otra divisible, o diversos grados de penas divisibles, y existen atenuantes y agravantes se observará lo prescritos en los artículos anteriores para casos análogos, esto es se hará su compensación racional para la aplicación de la pena, graduando el valor de unas y otras.

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Por su parte conforme lo dispone el artículo 69 del Código Penal dentro de los límites de cada grado el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito.

Como primera cuestión consideraremos que, si bien concurre una circunstancia atenuante y una agravante reconocidas para el presente caso, éstas no son de la misma entidad, por cuanto como se indicó si bien el imputado gozaría de irreprochable conducta anterior dentro del contexto penal, su comportamiento y actuar con la víctima fue de un mayor reproche a su integridad física y psíquica. En cuatro meses de relación existió una constante de violencia que puso a Norma Vásquez en un estado de temor y angustia, como lo han referido un gran número de testigos en esta causa. Además, como se ha señalado la agravante establecida en el artículo 390 quáter del Código Penal está establecida precisamente en un contexto de violencia de género, situación per se de mayor entidad que una atenuante de irreprochable conducta anterior que se limitó a observar la inexistencia de condenas anteriores.

En cuanto a la extensión del mal causado, este es claro. No solo se terminó con la vida de una mujer joven, que comenzaba una vida laboral en la institución de Carabineros. De origen humilde y que además conllevaba grandes sacrificios vivir alejada de su familia con quien siempre vivió sino que se quebró gravemente la estabilidad de toda una familia, la familia de Norma, compuesta por sus padres, hermana y sobrino, quienes han podido lidiar de una manera muy difícil el derrotero que conlleva ser familiares de una persona asesinada de esta manera tan violenta, especialmente la madre de la occisa como también su sobrino, éste último a quien le resulta difícil manejar a su corta edad, la grave alteración familiar existente, por lo que tomando en consideración de que el Tribunal puede imponer la pena en cualquiera de sus grados, pero acá tomando en consideración las distintas entidades de las modificatorias y la extensión del mal causado, se condenará al acusado a la pena de presidio perpetuo al considerarla un justo reproche respecto al delito por el cual será condenado.

VIGÉSIMO PRIMERO: Dejaremos constancia en relación al quantum de la pena impuesta en esta sentencia y la obligatoriedad que ella deberá cumplirse en forma efectiva, lo que hace improcedente aplicar y profundizar sobre las alguna pena sustitutiva de la ley 18.216.

II.-RESPECTO A LA ACCIÓN CIVIL:

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, como se consignó en el presente fallo, Zenón Vásquez Ganga y doña Norma Del Carmen Soto Ganga interpusieron demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del demandado Gary Aarón Valenzuela Ramos, por los hechos expuestos pidiendo en definitiva que se le condene a la reparación del daño

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

moral, que necesariamente, para estos efectos, debe cuantificarse en el pago de la suma de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos) para cada uno de los demandantes.

VIGÉSIMO TERCERO: Que la parte demandada, en síntesis, en sus alegatos de apertura y clausura refirió que respecto de la demanda civil solicita tener en consideración que ya no es carabinero, desde los hechos ha estado privado de libertad del inicio del procedimiento no generando ningún tipo de ingreso y respecto al vehículo retenido, único bien que tenía, lo entregó al padre de la víctima, habiéndose allanado en tal sentido. Es poco claro el monto solicitado y que tampoco se ha acreditado suficientemente los daños ni los gastos incurridos sin desconocer la afectación emocional de la familia de la víctima por lo que nunca hubo reparos en entregar de inmediato el único bien de su representado. La demanda civil interpuesta, la dejan entregado al criterio de Tribunal.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, conforme a lo pertinente de lo dispuesto en el artículo 108, letra b) del Código Procesal Penal, para los efectos de este Código, se considera víctima a los ascendientes del ofendido por el delito. Además, el artículo 109 letra c) del mismo cuerpo legal establece que la víctima tendrá, entre otros derechos, el de ejercer contra el imputado las acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible. Incorporó la demandante prueba documental consistente en certificado de nacimiento de Norma Vásquez Soto en donde se consigna que los demandantes son sus padres. Además, se incorporó certificado de matrimonio de los demandantes, el cual da cuenta de la relación matrimonial de los demandantes.

Debido a dichas disposiciones y de la demanda civil interpuesta por los padres de Norma Vásquez, invocando el daño causado a su persona por el delito de femicidio consumado de su hija, no cabe si no colegir que están legitimados para deducir dicha acción en lo tocante a los eventuales perjuicios que le habría generado el delito que se da por justificado.

VIGÉSIMO QUINTO: Que, el artículo 2.314 del Código Civil establece que “el que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la

indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito”.

Se sostuvo en lo penal del presente fallo que se tuvo por acreditado que “en horas de la mañana del día siguiente, 22 de agosto de 2020, el imputado Valenzuela Ramos golpea a la víctima en la cabeza con un extintor de incendio que tenía en su vehículo, provocándole un traumatismo encéfalo craneano cerrado consistente en fractura fragmentada de cráneo, fractura de calota y base de cráneo, hemorragia subaracnoidea extensa, lesiones de tal entidad que le causan la muerte de manera inmediata. En forma previa a las lesiones descritas, Valenzuela Ramos agredió a Norma Vásquez provocándole diversos traumas, consistentes en una infiltración hemorrágica sobre la ceja izquierda, con

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

voluminoso hematoma bi palpebral del lado izquierdo, equimosis y escoriaciones en el dorso nasal, edema en el párpado del lado derecho, equimosis digitiforme, ovaladas violáceas, de márgenes difusos en ambos brazos por cara anterior a derecha y por cara posterior en el izquierdo y también una equimosis con una discreta erosión sobre la cadera izquierda. Además, en ambos muslos se encontraron igualmente equimosis digitiformes, en cara medial en el muslo derecho y por cara anterior en el izquierdo y finalmente dos zonas de escoriación. Una rojiza en la cara medial del codo izquierdo lesiones que, con alto grado de probabilidad se generaron a partir de un intento de agresión sexual, todas lesiones provocadas en vida y en forma previa al ataque mortal con el extinguidor que causó, casi en forma inmediata su muerte. Finalmente, el acusado traslada el cuerpo de Norma Vásquez hasta su automóvil, la ingresa en el portamaletas de este, para inmediatamente intentar abandonar el lugar donde se encontraban.

El Tribunal determinó la responsabilidad del acusado en estos hechos, calificándolos como femicidio, del artículo 390 bis inciso 2° el cual se encuentra consumado y en donde la ha cabido participación a Valenzuela Ramos en calidad de autor.

Acreditados así el hecho ilícito, que se encuentra unido por un nexo causal con el daño moral reclamado, ya que el pesar psicológico que emana de la repentina y violenta muerte de un hijo es consecuencia inmediata y directa de la acción desplegada por el agente, el demandado civil debe responder por las consecuencias de sus actos, por cuanto participó como autor en los hechos, de una manera inmediata y directa.

VIGÉSIMO SEXTO: Que, el daño es todo menoscabo que experimenta una persona, sea en ella misma, sea en su patrimonio, y que no necesariamente se refiera a un menoscabo por la pérdida de un derecho. En términos generales podemos definir el daño o perjuicio como la disminución o detrimento del patrimonio o los detrimentos morales sufridos por una persona. Mario Garrido Montt, indica que el daño moral consiste “en provocar un dolor o una aflicción en los sentimientos de una persona” (Garrido Montt, Mario, Derecho Penal, Parte General Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2001, p. 388).

La parte demandante rindió prueba testimonial y documental para la demanda civil, consistente en declaraciones ya analizadas de Norma Soto Ganga y Mariana Vásquez Soto, quienes en relación al sufrimiento experimentado señalaron que ellos como esposos están destruidos. Todavía espera a su hija llegar. A Norma le gustaba ser Carabinero. Ella amaba a su familia y a sus amigas. Doña Norma tuvo reacciones bastante fuerte. Ella sintió que se había ido bastante importante en su vida, estuvo medicada todos los días del funeral. Gritaba a los 4 vientos. Pensaba que se iba a morir de pena. Su mamá ha intentado hasta ahora quitarse la vida. Deben esconder cuchillos y tijeras. La relación de su mamá con su papá era normal. Una relación normal de matrimonio. Cuando faltó Normita, todo empezó

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN <HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL> O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

a cambiar. Empezaron a vivir dolores individuales. El matrimonio ya se está desvaneciendo. Solo hay llanto y pena en la casa. Ya no hay comidas familiares. Todo para sus padres. Su mamá antes trabajaba siempre en los huertos de arándanos. Ella no paraba. Era activa, joven. Ahora no. Su mamá nunca se había medicado. Ella ha tenido tratamiento psicológico y psiquiátrico. Ha tenido crisis muy fuertes. Su mamá dice que es muerte en vida. No puede contener tal dolor. Norma siempre vivió con sus padres hasta que ella se fue a la Escuela. Cuando lo hizo sus papás siguieron su vida normal. Siempre la echaron de menos. Tuvo que ir con su marido y su hijo a vivir con sus padres. Después de 4 meses, su mamá le pidió que se volviera a la casa porque le daba pena su hijo pequeño. Observaba todo el dolor de ellos y el odio que sentían por el acusado. Su papá ha tenido igualmente muchos problemas. Tomaba fármacos, pero necesitaba trabajar. No tenían como mantenerse. Se sentía drogado con los fármacos. La atención de su papá era una vez a la semana y después una vez al mes. Pero tuvo que cortar el tratamiento para poder trabajar. Cuando cortó el tratamiento lo ha visto mal. Ha sufrido en silencio. Lo ve mal y muy enfermo. Se esconde a llorar en una bodega para que su mamá no lo vea. Es muy reservado. Pero a veces almorzando no puede contener la pena. Ha tenido muchas veces que recurrir al alcohol. No sabe cómo sobrellevar esto. Él nunca había bebido alcohol. Su hijo está en kínder y tiene apoyo de la psicóloga de su colegio. Era un niño pasivo y ahora está alterado y nervioso. Está muy inquieto y agresivo. A él le da rabia que su tía no esté. Ella era su madrina y siempre la esperaba. Ella le traía regalos y para él era muy importante. Ahora tiene 5 años y no es el mismo. Va a crecer con la ausencia de su tía. Tiene sed de venganza y solo tiene 5 años. La echa mucho de menos. Cuando grande quiere ser Carabinero e ir donde este individuo.

Declararon además don Zenén Vásquez Ganga y don Franco Bravo Méndez, quienes en síntesis señalaron que, el primero que Es muy difícil lo que sintió ese día. Hasta ahora le cuesta poder llevar ese dolor tan grande. Está destruido. Ha sido muy difícil. Se enteró de esto el día 21 de agosto. Supo por redes sociales y una radio que estaba funcionando en el terminal de buses. Allí la esperaban que llegara. Preguntó si había llegado algún bus a lo que le dijeron que no había llegado ninguno y ella iba a llegar en la mañana. Les cuesta como familia llevar este dolor. Es un dolor permanente. Lo que sucedió

fue muy grande. No tiene nombre. Les ha afectado mucho. Ya no son alegres como eran antes. No tenían problema alguno como familia. Después del hecho han vivido sufriendo. Su esposa, su nieto, Mariana, Franco. Su cónyuge está con psicólogo y otra persona más que también la ayuda un poco. Es un psiquiatra. Tiene que estar tomando pastillas cuando se empieza a sentir mal, empieza a recaer. Debe tomar algo de inmediato para hacer sus labores de casa. Él estuvo al principio con ayuda. Fue como un año. Le daban remedios para dormir y estar relajado durante el día. Pero se empezó a sentir mal además que debía

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

trabajar para sustentar la casa. Despertaba muy tarde a veces o a veces muy temprano. Dejó los remedios para seguir trabajando. Cuando su hija murió dejó botado el trabajo donde estaba. Lo hacía con un trabajando para don Gerardo Ramírez en un fundo. El trabajo quedó botado por las diligencias y además porque no se encontraba en condiciones de trabajar. Ahí deja los medicamentos para seguir trabajando. Actualmente hace pololos o trabajos de temporada. En la casa también hace algo, poco, pero algo los fines de semana. Tiene un par de parrones de frambuesas y morones. Lo hace el fin de semana porque es poquito. Eso también quedó botado en la época que no tenía ánimo de hacer nada. Ahí se pierde todo ya que se seca. No se produce nada. Antes del hecho le producía y esto era todo para ayudar a su hija y comprar cosas para la casa.

Bravo Méndez refirió que es cónyuge de la hermana de Norma, Mariana Soto. La familia era unida y humilde. Papás trabajadores. Todo tranquilo. Esa impresión la tenía incluso de antes de entrar a la familia. Ahora la familia está devastada. Su suegra ha querido matarse más de 5 veces. Su suegro trabajaba en un fundo. Actualmente no lo está haciendo. Tuvo que dejar el trabajo desde que pasó esto. La familia cambió. Su suegro tiene pena y sufre por dentro. Como persona de campo no se expresa, pero está sufriendo mucho. Antes era firme. No llora y ahora cualquier cosa de Norma comienza a llorar de inmediato, incluso frente a la gente. Antes nunca tomaba y ahora han encontrado botellas, puede ser porque está mal. Ellos están comprando los medicamentos de manera particular. Al principio la municipalidad los ayudaba, pero no fue suficiente.

Sus suegros han ido a profesionales. Ella viene a Linares a una consulta donde un médico. No sabe cada cuanto tiempo. Su suegro está muy preocupado por su cónyuge. Le esconde los cuchillos. A veces ella se encierra en el dormitorio con llaves. Eso a su suegro le preocupa. No puede trabajar lejos ahora. Su suegra en cinco minutos le puede dar una crisis y matarse. No debe estar muy lejos trabajando. La relación de sus suegros con su hijo antes del hecho era el regalón. Único nieto. Ahora Alan lo dejan ahí pero solo un rato ya que ellos están sin ánimo. Actualmente doña Norma está muy mal. Con el juicio está reviviendo todo. Aun espera que Norma llegue un día a su casa.

De la prueba analizada precedentemente estimamos concurrente la existencia de daño moral, producto del profundo sufrimiento que los padres han sentido producto de la muerte de su joven hija, quien era la menor de su matrimonio, y el dolor que les produce los que toda la familia los vea a ellos así. Quedó establecido probatoriamente que se produjo una afectación y aflicción en los demandantes de manera significativa la cual ha perdurado durante todo este tiempo, afectando las actividades laborales que ellos desempeñaban y así generar recursos para su subsistencia. Así las cosas, el resultado dañoso, es consecuencia inmediata del dolo, causa necesaria del daño, de manera que, si no hubiera mediado, el daño no se habría producido. Por otro lado, el demandado civil tiene plena capacidad

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

delictual, y por ende, aquel tiene plena conciencia del bien y del mal, al poder discernir entre el acto lícito e ilícito surgiendo así la obligación necesaria de resarcir los daños.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que, para fijar el quantum de la indemnización de perjuicios por concepto de daño moral, tomando en consideración toda la aflicción padecida por los actores y siendo una facultad del juez del fondo apreciarlo discrecionalmente, tomando en consideración los padecimientos anotados, posibles futuros gastos relativos a las lesiones y la problemática familiar producida, se acogerá el monto pedido en la demanda, estableciéndose un monto a pagar en la suma de cien millones de pesos para cada uno de los demandantes, suma que resulta ajustado al daño que la muerte de su hija les produjo.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que ha sido valorada la totalidad de la prueba incorporada al juicio con apego a la normativa de la sana crítica y ha tomado los acuerdos conforme a las reglas establecidas en el artículo 19 del Código Orgánico de Tribunales con excepción de la prueba incorporada en lo civil consistente en certificado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo BMW PPU GFYS 18, por no resultar gravitante en relación a la naturaleza de la acción deducida.

VIGÉSIMO NOVENO: Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 del Código Procesal Penal, se eximirá al sentenciado del pago de las costas, por cuanto no ha resultado totalmente vencido y atendido además por todo el tiempo que ha permanecido privado de libertad en centro penitenciario, debe presumírsele pobre.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1°, 5°, 10°, 11 N° 6 y 9, 12 N° 1 y 5, 14, 15, 18, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 50, 52, 67, 68, 69, 390 bis, 390 quáter y demás pertinentes del Código Penal; 2.314 y siguientes del Código Civil; artículos 1°, 4°, 7°, 45, 47, 53, 59, 93, 94, 102, 108, 109, 295, 296, 297, 324, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 348, 351 y 468 del Código Procesal Penal, se DECLARA:

EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL:

I.-Que SE CONDENA a GARY AARÓN VALENZUELA RAMOS, cédula nacional de identidad 18.570.523-4, ya individualizado a la pena de PRESIDIO PERPETUO y a la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de la vida del penado y la de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el máximo que establece el Código Penal como autor del delito consumado de femicidio, figura prevista en el artículo 390 bis inciso segundo del Código Penal, cometido el día 22 de agosto de 2020, en la comuna de Linares.

II.-Que la pena corporal impuesta deberá cumplirse de manera efectiva al no poder acceder el sentenciado a pena sustitutiva alguna, sirviéndole como abono el tiempo que ha permanecido privado de libertad con ocasión de esta causa, de manera ininterrumpida desde su detención y posterior prisión preventiva del día 22 de agosto de 2020 a la fecha.

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

III.-Que se decreta el comiso de un extintor rojo incorporado como prueba de cargo al juicio oral.

IV.-Dése cumplimiento, cuando corresponda, con lo dispuesto en los artículos 5° y 17 de la ley 19.970, respecto del condenado ya individualizado, a quien se le deberá determinar su huella genética e incluirla en el Registro de Condenados correspondiente.

EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL:

V.-Que SE ACOGE LA DEMANDA CIVIL deducida por doña Norma del Carmen Soto Ganga y don Zenén Vásquez Ganga en contra de Gary Aarón Valenzuela Ramos, ya individualizado, condenando al último a pagar a cada demandante, por concepto de indemnización de perjuicios por el daño moral causado, la suma de \$100.000.000 (cien millones de pesos), sumas que deberá ser reajustada conforme la variación que experimente el I.P.C. entre esta sentencia firme y el mes anterior al pago efectivo de la misma.

VI.-Que se exime al condenado del pago de las costas del juicio, tomando en cuenta el tiempo que ha permanecido totalmente privado de libertad, al no haber resultado totalmente vencido en juicio y por la cuantía y naturaleza de la pena que se le impone en este fallo.

Acordada con la prevención del magistrado Leyton Salas quien estuvo por encuadrar los hechos acreditados que justifican el delito de femicidio, en el artículo 390 ter del Código Penal, bajo la hipótesis N°1 y ajustar el enjuiciamiento a tal disposición.

Funda esta prevención en que estima no justificado el elemento subjetivo que precisa el inciso segundo del artículo 390 Bis (CP) que invoca la acusación y al que accede el voto de mayoría, toda vez que el mencionado inciso integra al llamado femicidio íntimo (inciso primero del citado artículo) “al hombre que da muerte a una mujer “en razón de” de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia”.

Sabido es que el Derecho Penal es en esencia, estricto, fragmentario y no admite interpretaciones por analogía in malam partem; entonces, de la sola lectura del inciso segundo se desprende una exigencia adicional que no contiene el anterior, de manera tal que no basta con justificar la existencia de un vínculo sentimental o sexual, previo o actual, entre el acusado y la víctima sino, además, acreditar que el acusado le dio muerte precisamente en razón de tal vínculo.

Actuar “en razón de...” es actuar por motivo de lo que se expresa o debido a ello” esto es en concreto y a la luz de la norma legal analizada matar por haber tenido una relación sentimental previa o actual. Razón que podríamos todos convenir expresa “desprecio hacia una mujer por el sólo hecho de serlo” pero que equivocadamente o no, pone en una situación de difícil prueba que al menos en el caso, lleva a este juez a descartar esta hipótesis incriminatoria y a entender que los hechos acreditados deben subsumirse en

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

el femicidio regulado en el ARTÍCULO 390 TER, N°1 del CP que castiga al femicida que da muerte a una mujer en razón de su género especificando a continuación que debe considerarse concurrente tal motivación cuando es “consecuencia de la negativa a establecer con el autor una relación de carácter sentimental o sexual” cuestión que a entender de este magistrado queda demostrada en N° 7) de la motivación undécima de la sentencia.

Acordada con la prevención del magistrado Ortiz Salgado quien, si bien estuvo por acceder a la demanda de indemnización de perjuicios deducida por los actores, fue del parecer de fijar un monto menor a otorgar por dicho concepto.

Lo anterior por cuanto para determinar la regulación del daño moral, por su naturaleza, se debe considerar que es un perjuicio inconmensurable en dinero ya que la vida, la salud de una persona, los riesgos y situaciones a que pueda verse expuesta, son de difícil y casi imposible evaluación pecuniaria, sin embargo corresponde a cada tribunal dicha tarea, considerando todos los elementos probatorios incorporados los que a juicio. En ese sentido la prueba rendida ha mostrado la gran aflicción causada a los demandantes la lamentable pérdida de su hija, con graves secuelas familiares y la imposibilidad que ellos han demostrado en poder seguir desarrollando actividades remuneradas, circunstancias que sirven a este sentenciador a prudencialmente estimar como adecuada una suma para cada demandante de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos), suma que razonablemente abarca dichos aspectos.

Devuélvase la evidencia material acompañada al juicio.

Regístrese y comuníquese en su oportunidad al Juzgado de Garantía de Linares, para su cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal en relación al artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales. Hecho archívese.

Fallo redactado por el Juez Gabriel Felipe Ortiz Salgado y las prevenciones por sus

autores.

Anótese y regístrese.

RUC 2010044190-0

RIT 114-2021

Dictada por los jueces de la segunda sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Linares, integrada por los jueces Cristian Adriazola Jeria, quien presidió, Mauricio Leyton Salas y Gabriel Felipe Ortiz Salgado. No firma el Magistrado Leyton Salas por encontrarse haciendo uso de feriado legal, no obstante haber concurrido al acuerdo.

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Gabriel Felipe Ortiz Salgado

Juez oral en lo penal

Fecha: 05/01/2022 17:00:05

RCXXXQXPXQ

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

